Naciones Unidas S/PV.4128



Consejo de Seguridad

Quincuagésimo quinto año

Provisional

4128[a] sesión

Lunes 17 de abril de 2000, a las 15.00 horas

Nueva York

Presidente:	Sr. Axworthy	(Canadá)
Miembros:	Argentina	Sr. Listre
	Bangladesh	Sr. Ahmed
	China	Sr. Wang Yingfan
	Estados Unidos de América	Sr. Cunningham
	Federación de Rusia	Sr. Gatilov
	Francia	Sr. Levitte
	Jamaica	Sra. Durrant
	Malasia	Sr. Hasmy
	Malí	Sr. Ouane
	Namibia	Sr. Andjaba
	Países Bajos	Sr. Scheffers
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Jeremy Greenstock
	Túnez	Sr. Ben Mustapha
	Ucrania	Sr. Yel'chenko

Orden del día

Cuestiones generales relativas a las sanciones

00-39416 (S)

Se abre la sesión a las 15.15 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestiones generales relativas a las sanciones

El Presidente (*habla en inglés*): Desearía informar al Consejo de que he recibido cartas de los representantes de Australia, Bulgaria, Cuba, Alemania, el Iraq, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día del Consejo. Siguiendo la práctica habitual, desearía proponer que, con el consentimiento del Consejo, se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, la Sra. Wensley (Australia) y los Sres. Sotirov (Bulgaria), Dausá Céspedes (Cuba), Kastrup (Alemania), Hasan (Iraq), Vento (Italia), Babaa (Jamahiriya Árabe Libia), Powles (Nueva Zelandia), Ahmad (Pakistán), Monteiro (Portugal), Norström (Suecia), Čalovski (ex República Yugoslava de Macedonia) y Göktürk (Turquía) ocupan los asientos que se les ha reservado a un lado del Salón del Consejo.

El Presidente (*habla en inglés*): Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo de Seguridad está de acuerdo en que se invite al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas a participar en el debate sin derecho a voto.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Staehelin (Suiza) ocupa el asiento que se le ha reservado a un lado del Salón del Consejo.

El Presidente (*habla en inglés*): Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo de Seguridad acuerda cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional.

No habiendo objeciones, así queda acordado.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Deseo señalar a la atención el documento S/2000/319, que contiene el texto de una nota del Presidente del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones generales relativas a las sanciones, en la que señala que los miembros del Consejo decidieron establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas.

Doy ahora la palabra al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Kieran Prendergast.

Sr. Prendergast (*habla en inglés*): En los últimos años, las sanciones que el Consejo de Seguridad impone en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas se han transformado en un instrumento fundamental de la imposición de la paz. En unos pocos casos, las sanciones amplias han incluido medidas de carácter comercial de gran alcance y otras medidas económicas. En otros casos, las sanciones han consistido en embargos de armas y/o aéreos, prohibiciones de viajes bien definidas o sanciones financieras. Sin embargo, las dificultades en la aplicación de los regímenes de sanciones, en especial de los que incluyen sanciones económicas, han suscitado dudas en cuanto a su eficacia. Además del hecho de que las medidas no siempre se aplican con la decisión necesaria, sus efectos con frecuencia negativos en la población civil y en los Estados vecinos y otros terceros Estados afectados han hecho que resulte indispensable considerar la posibilidad de mejorar el modo en que están formuladas. El Secretario General ha alentado a que se adopten medidas para que las sanciones se conviertan en un instrumento de efectos más diferenciados y más eficaz, y ha apoyado los esfuerzos destinados a elaborar medidas orientadas a fines más precisos.

Si sus objetivos se definen con precisión, las sanciones del Consejo de Seguridad pueden desempeñar un importante papel para inducir al cumplimiento de las resoluciones del Consejo. También pueden considerarse un instrumento de prevención en los casos en que constituyen una barrera para impedir la propagación de los conflictos. Pueden restringir la corriente de armas y municiones, así como el acceso al dinero necesario para financiar la continuación de la lucha, y pueden limitar la movilidad de las personas o las elites con poder decisorio a quienes están dirigidas.

Al tratar de aportar su propia contribución al concepto de sanciones “inteligentes”, la Secretaría ha llevado a cabo un examen de las lecciones que corresponde aprender de los recientes regímenes de sanciones. Ese examen confirma la necesidad de que se adopten medidas para proteger, desde el punto de vista humanitario, a los sectores más vulnerables de la población de los efectos de las sanciones y de que, al mismo tiempo, las sanciones se orienten a fines más precisos con el fin de acrecentar su repercusión.

El examen también demuestra que la eficacia de los regímenes de sanciones puede mejorarse si se les proporciona un mecanismo de verificación digno de crédito, posiblemente en cooperación con las organizaciones regionales o subregionales. Además, la Secretaría debe contar con los recursos y los conocimientos especializados necesarios a fin de que pueda administrar con eficacia el régimen de sanciones. El Consejo de Seguridad y sus comités de sanciones deberían poder tener a su disposición, cuando sea necesario, una evaluación global de los efectos de cualquier régimen de sanciones. Eso permitiría efectuar los ajustes necesarios a las medidas impuestas, a fin de elevar al máximo su efecto político y de reducir al mínimo sus efectos secundarios.

Con respecto a la necesidad de minimizar los efectos negativos de las sanciones, el Consejo podría considerar la posibilidad de incluir en las resoluciones pertinentes disposiciones sobre excepciones por motivos humanitarios. También podría ser conveniente establecer un mecanismo que pueda proporcionarle al Consejo evaluaciones periódicas de la efectividad de las sanciones y de sus consecuencias humanitarias, socioeconómicas y políticas. Debe examinarse el tema de las consecuencias de las sanciones en terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta.

La Secretaría ha proporcionado un apoyo constante y efectivo a los Estados Miembros en sus esfuerzos encaminados a establecer sanciones específicas, también llamadas “inteligentes”. Además de otra serie de actividades, ha cooperado con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y con la Unión Europea para convocar la Mesa Redonda de Copenhague en la que se evaluaron las experiencias surgidas del régimen de sanciones contra la ex Yugoslavia, que ya ha concluido. El informe de la Mesa Redonda, incluida sus recomendaciones, fue puesto a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad en el documento S/1996/776.

Se pueden sacar de allí varias conclusiones y recomendaciones.

En primer lugar, el Consejo de Seguridad podría facilitar la administración y aplicación de los regímenes de sanciones si lograra una mayor claridad y uniformidad en el texto y en la terminología técnica de sus resoluciones. Por ejemplo, cuando se imponen sanciones financieras, en las resoluciones pertinentes se podrían emplear términos técnicos que tuvieran definiciones estándar en el sector financiero mundial. Como parte del proceso de Interlaken, que fue organizado por el Gobierno Suizo en cooperación con la Secretaría de las Naciones Unidas, se elaboraron sugerencias específicas para esos términos.

La mayor especificidad de los términos es igualmente importante cuando se trata de embargos de armas. Para evitar que haya lagunas que puedan ser explotadas por los traficantes de armas, sería útil que en las resoluciones del Consejo de Seguridad se prohibieran específicamente determinados tipos de equipo militar, de programas de asistencia militar y de contratos de servicios militares. Debería publicarse un registro de productos y servicios técnicos de doble uso para cada uno de los casos de embargo de armas. Ese registro se podría confeccionar sobre la base de los bancos de datos que fueron elaborados como parte del Dispositivo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales.

Además de una mayor precisión en los términos técnicos, sería útil que en las resoluciones del Consejo de Seguridad también se especificaran los criterios para el levantamiento o la suspensión de las sanciones. Al especificar claramente en todos los casos las medidas necesarias para su cumplimiento, el Consejo mejoraría las perspectivas de llevar al cumplimiento y de promover negociaciones como medio para el arreglo de una controversia.

Quisiera decir también que sería muy conveniente que a la hora de imponer sanciones y de establecer nuevos comités de sanciones el Consejo de Seguridad pudiese contar con los recursos necesarios. Pido disculpas por insistir sobre este punto, pero sin los recursos necesarios no resultará posible llevar a la práctica y administrar esos regímenes en forma eficaz. Las asignaciones presupuestarias deben incluir disposiciones que aseguren que se contará con los expertos técnicos necesarios para llevar a cabo investigaciones o misiones de evaluación y para apoyar a las organizaciones regionales y subregionales en sus actividades de supervisión y de imposición.

Una mayor transparencia y una mejor interacción con las autoridades nacionales podría mejorar aún más el trabajo de los comités de sanciones. Los comités han elaborado dispositivos coordinados de supervisión y aplicación con las

organizaciones regionales pertinentes, tales como la OSCE, la Unión Europea y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO). Cuando corresponda, debe considerarse la posibilidad de utilizar esos dispositivos con otros órganos, con miras a mejorar la efectividad de las sanciones.

La elaboración de políticas de sanciones más efectivas en el seno del Consejo requiere de personal especializado que brinde apoyo a los comités de sanciones. Esto parece ser obvio. Sin embargo, quisiéramos dejar constancia de que una mayor pericia técnica y una mejor capacidad analítica permitiría que la Secretaría dispusiese de un sistema de supervisión fidedigno, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones regionales, y evaluase periódicamente las consecuencias de las sanciones.

En nuestra opinión se debe prestar una especial atención a una recolección de datos mejor y más confiable y a ciertas formas específicas de conocimientos en materia de finanzas internacionales, transferencias de armas y productos básicos tales como diamantes o petróleo. Se podría aumentar la eficacia, la investigación del cumplimiento de las sanciones mediante la creación de bases de datos y registros de carácter permanente sobre violaciones de las sanciones, así como también mediante el establecimiento de relaciones directas con las instituciones financieras internacionales, los organismos bancarios regionales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, regionales y los centros de investigación.

Quisiera pasar ahora al papel de los Estados Miembros. Es importante recordar que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad de hacer cumplir las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, los Estados Miembros a menudo necesitan asesoramiento y asistencia para cumplir con esta responsabilidad. Si cuentan con los recursos necesarios, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a las que compete podrían proporcionar ese asesoramiento y esa asistencia en caso de que sean solicitadas. El Consejo de Seguridad alentaría el cumplimiento por parte de los Estados si dedicara más atención a la mitigación de los efectos negativos de las sanciones en la población civil y en los terceros Estados. La prestación de apoyo y el ofrecimiento de alicientes a los Estados vecinos mejoraría en gran medida la efectividad potencial de las sanciones.

El Consejo de Seguridad también podría considerar la posibilidad de ayudar a los Estados Miembros, cuando lo soliciten, en la tarea de adquirir una mayor autoridad jurídica y una mayor capacidad administrativa en lo que concierne a la aplicación de sanciones. Como parte del proceso de Interlaken se elaboró un texto modelo que podría permitir que los Estados Miembros interesados efectuasen los ajustes necesarios en sus legislaciones y reglamentos nacionales a fin de poder cumplir con las sanciones del Consejo de Seguridad.

La necesidad de que los Estados tengan mayores capacidades es particularmente vital en lo que concierne al cumplimiento de los embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad. En los informes del Secretario General de 1998 y 1999 sobre la situación en África, así como en la resolución 1196 (1998) del Consejo de Seguridad, se instó a los Estados Miembros a que promulgaran leyes en las que se tipificara como delito a la violación de los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas. Esto sería esencial para lograr que los embargos de armas fueran efectivos.

Cabe acoger con satisfacción el hecho de que el Consejo de Seguridad recientemente haya tomado medidas para atender algunas de las necesidades de las poblaciones civiles de los países que son objeto de las sanciones. El Consejo se muestra ahora más inclinado a aprobar sanciones "inteligentes" por las que se imponen medidas coercitivas a grupos concretos que cuentan con poder decisorio que toman decisiones al tiempo que se evitan las consecuencias directas sobre los sectores vulnerables. Existe un amplio reconocimiento de que es preciso minimizar los problemas económicos y sociales de terceros Estados, particularmente los Estados vecinos y los Estados que tienen relaciones comerciales importantes con el país que es objeto de las sanciones.

En nuestra opinión, es esencial que las Naciones Unidas elaboren un sistema coordinado e integral destinado a minimizar los efectos no deseados sobre las poblaciones civiles y los terceros Estados. En ese sentido, recomendaría al Consejo que considere la posibilidad de autorizar a la Secretaría a enviar misiones de evaluación a los Estados que sean objeto de las sanciones y a los países vecinos poco antes de que se impongan las sanciones o bien poco después. Los objetivos serían evaluar las probables consecuencias no previstas de las sanciones y proponer medidas que puedan tomar el Consejo y el sistema de las Naciones Unidas para minimizar esas consecuencias. En esas evaluaciones se deberían incluir sugerencias relativas a las excepciones por motivos humanitarios y a los programas de asistencia.

El Consejo de Seguridad también podría considerar la posibilidad de incluir en sus resoluciones disposiciones que

atiendan las consecuencias de las sanciones en los países que no sean objeto de ellas y mitiguen las preocupaciones relativas al Artículo 50. Las cuestiones de asistencia práctica vinculadas al Artículo 50 se podrían abordar mediante arreglos especiales de carácter individual con los Estados vecinos y mediante conferencias de donantes que permitan identificar formas posibles de asistencia financiera y de apoyo a los Estados que no sean objeto de las sanciones.

Para concluir, quisiera decir que la administración y la aplicación efectiva de los regímenes de sanciones requieren la asignación de recursos adecuados. Los recursos que deben ponerse a disposición deben compararse con el costo que significaría utilizar la fuerza militar o permanecer inactivos ante la agresión u otras amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones del Consejo de Seguridad pueden ser efectivas, pero sólo tendrán éxito si las Naciones Unidas y sus Estados Miembros están dispuestos a asumir responsabilidades adicionales y desarrollar la capacidad necesaria para garantizar su vigilancia y aplicación. En este contexto, quisiera recordar el llamamiento que realizó el Secretario General a la Cumbre del Milenio, que figura en el capítulo final de su informe sobre la Asamblea del Milenio, para que adoptáramos medidas a fin de que

> “las sanciones económicas decididas por el Consejo de Seguridad afecten menos a las poblaciones inocentes y sean más eficaces en el castigo a los gobernantes que transgreden las leyes.” (*A/54/2000, párr. 365*)

La atención que los Estados Miembros han prestado a esta cuestión en los últimos años, y a otras cuestiones que he mencionado esta tarde, nos ofrece una oportunidad excelente de hacer frente a este desafío y garantizar que todas sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad logren sus objetivos con un mínimo de consecuencias no deseadas.

El Presidente (*habla en inglés*): Quiero dar las gracias al Sr. Prendergast por la amplia información que nos ha proporcionado.

Sr. Ahmed (Bangladesh) (*habla en inglés*): Las sanciones deben seguir siendo la opción de última instancia para garantizar el cumplimiento de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se debe reconocer que prevalece un descontento generalizado sobre la manera en que se aplican las sanciones en la actualidad. Si no las aplicamos acertadamente, la credibilidad del Consejo se ve cuestionada. Si tienen pocos efectos, o aún peor, si continúan teniendo efectos indebidos y no deseados sobre los inocentes, su perfeccionamiento se torna necesario.

En este contexto celebramos la iniciativa de crear un grupo de trabajo encargado de formular recomendaciones generales sobre la manera de mejorar la eficacia de las sanciones. Damos las gracias a la delegación del Canadá por la contribución que ha hecho al dirigir con éxito las negociaciones para dar el toque final al mandato del grupo de trabajo. También agradecemos profundamente el interés personal que usted, Sr. Presidente, ha manifestado en este sentido.

Bangladesh está de acuerdo con la lista de cuestiones que debería examinar el grupo de trabajo y que figuran en el proyecto de mandato. A nuestro juicio, esas cuestiones pueden dividirse en cuatro categorías generales. La primera es cómo elaborar un régimen de sanciones que sea eficaz y que, al mismo tiempo, tenga efectos no deseados mínimos o nulos. Entendemos que un régimen amplio de sanciones tiende a tener más efectos no deseados y que es esencial orientar las sanciones a finalidades precisas. El grupo de trabajo tiene que examinar los detalles para traducir este entendimiento general en casos individuales. Tenemos que encontrar más formas de garantizar que los Estados y los agentes no estatales a quien van dirigidas las sanciones acaten las sanciones y alentarlos a que lo hagan. Se debe examinar la cuestión de las exenciones por motivos humanitarios de manera mucho más detallada de lo que se ha hecho hasta ahora.

La segunda categoría es cómo fortalecer la capacidad institucional para comprender mejor qué es lo que funciona y qué no funciona por lo que respecta a la concepción, aplicación y vigilancia efectiva del cumplimiento de un régimen de sanciones. Huelga decir que es necesario fortalecer la capacidad de la Secretaría y que sería útil contar con una mejor coordinación en esa esfera. La evaluación a intervalos regulares de las repercusiones y la efectividad de las sanciones es absolutamente necesaria. Los comités de sanciones deben recibir un mayor apoyo con medios para vigilar efectivamente la aplicación de las sanciones y abordar sus supuestas violaciones.

La tercera categoría es cómo garantizar los recursos adecuados. Se debe examinar la cuestión del financiamiento por medio de cuotas o de contribuciones voluntarias. La respuesta no debe ser una solución que excluya una opción en beneficio de la otra. Tenemos que examinar todas las opciones y buscar soluciones amplias. Si no se pueden movilizar recursos, la aplicación de los regímenes de sanciones siempre seguirá siendo imperfecta.

La cuarta categoría es cómo lograr que los Miembros de las Naciones Unidas y otros agentes participen de manera más efectiva. Es necesario proporcionar a los Miembros de las Naciones Unidas los conocimientos técnicos que permitan actualizar o aplicar legislación nacional, fortalecer los mecanismos institucionales para supervisar y aplicar las sanciones, en especial para prevenir el comercio ilícito de armas, imponer prohibiciones de viajar e identificar las violaciones de las sanciones financieras. Sin duda sería útil una cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y no gubernamentales.

Para terminar, quisiera decir que se ha llevado a cabo una labor importante en muchas de las esferas que figuran en el proyecto de nota. El grupo de trabajo tendrá que establecer los detalles y elaborar recomendaciones útiles y amplias. Es alentador saber que el grupo de trabajo aprovechará la experiencia y los conocimientos técnicos existentes tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como fuera de él. Esperamos con interés contribuir a la labor del grupo.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al representante de Bangladesh por sus amables palabras.

Sir Jeremy Greenstock (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Apreciamos su presencia y su liderazgo en esta reunión.

Podríamos debatir ampliamente la cuestión de las sanciones, pero ese análisis ya se ha efectuado casi en su totalidad en la serie de excelentes seminarios y talleres celebrados en los dos últimos años y en trabajos académicos tales como *The Sanctions Decade* de Lopez y Cortwright. Lo que debemos hacer en esta reunión es sentar las bases para un nuevo enfoque del Consejo de Seguridad.

Las ventajas que ofrecen las sanciones siguen siendo indiscutibles. Además de la amenaza o del uso de la fuerza, cubren, desde las prohibiciones de realizar viajes hasta los embargos económicos amplios, y son la única medida coercitiva de que dispone la comunidad internacional para responder a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Son necesarias para corregir a los Estados y los regímenes que traspasen los límites del comportamiento aceptable, desafíen a la comunidad internacional e ignoren los esfuerzos diplomáticos.

Por consiguiente, es esencial que el Consejo tome la iniciativa de perfeccionar este poderoso instrumento y de mejorar su eficacia. El Reino Unido acoge con beneplácito la decisión de los miembros del Consejo de establecer un grupo de trabajo para que mejore la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. Su mandato es difícil. El grupo de trabajo debe tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones que han surgido de la serie de seminarios que se ha celebrado. El Reino Unido no sólo desempeñará un papel constructivo en el grupo, sino que está dispuesto, si los colegas en el Consejo hacen frente a la tarea con el mismo espíritu, a reconocer los puntos débiles de la actuación del Consejo en el pasado y los casos en los que las sanciones no llevaron a los resultados deseados. Esta mañana, el Secretario General afirmó en el seminario de la Academia Internacional de la Paz que

> "A menudo establecer las sanciones adecuadas ha sido un objetivo menos importante que lograr que se adoptaran las sanciones."

Ahora tenemos la oportunidad de mejorar la eficacia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, disuadir de manera más firme a los que sienten la tentación de utilizar la fuerza ilegalmente para lograr sus objetivos políticos y aliviar los efectos colaterales dañinos entre los inocentes y los vulnerables.

El Reino Unido transmitirá sus ideas en forma detallada al grupo de trabajo. En breve, lo ideal sería que los regímenes de sanciones adoptados por el Consejo de Seguridad presentaran objetivos claramente definidos y realistas y una estrategia clara para finalizar su aplicación; garantizaran una aplicación coherente describiendo claramente el ámbito preciso en cuanto a los bienes y los servicios objeto de las sanciones; proporcionaran un mecanismo viable para lograr su objetivo; incluyeran un examen de su aplicación a intervalos regulares; contemplaran la posibilidad de aplicar las sanciones de manera flexible y disminuir gradualmente su aplicación en respuesta a las reacciones del receptor; establecieran arreglos eficaces para su cumplimiento por todos los Estados, pero en especial los Estados vecinos, y tomaran en cuenta los recursos y la acción legislativa necesaria y, por último, concibieran desde el comienzo maneras de proteger a los inocentes de las consecuencias no deseadas, manteniendo al mismo tiempo el impacto deseado de las propias sanciones.

Se ha debatido mucho acerca de la cuestión de las sanciones "más inteligentes". Espero que la tecnología moderna pueda ayudarnos en la esfera financiera. Sospecho que en esta cacería en particular el zorro tomará la delantera a los sabuesos, pero es una esfera vital. Dado que el dinero es un bien tan difícil de conseguir, veremos qué resultados obtenemos con los diamantes y las armas. Será una tarea

muy difícil, como lo demostrará el caso de Angola. Una vez más, el Reino Unido da las gracias al Canadá por su liderazgo en la aplicación de sanciones contra la UNITA, y por darnos el impulso para abordar nuestras tareas más amplias.

Según hemos podido observar, la función de los comités de sanciones es la clave. Sus presidentes tienen una responsabilidad particular, pero todos los miembros del Consejo deben estar dispuestos a apoyarlos. Necesitamos ayuda experimentada y enérgica también de parte de la Secretaría, y la Asamblea General debe estar dispuesta a autorizar los recursos necesarios para una dependencia de sanciones que cuente con el equipo y el personal adecuados y que esté encabezada por un funcionario de alto nivel. El sistema tiene que ser capaz de aprovechar las instalaciones nacionales de información e investigación. En última instancia, nuestro objetivo debe ser contar con un esfuerzo internacional contra la violación de las sanciones, incluidas las corrientes ilegales de armamentos, que sea tan eficaz como el que estamos empezando a tener con relación a las drogas, al terrorismo y al blanqueo de dinero. ¿Piensa alguien que es pedir demasiado?

Creo que si invirtiésemos en una capacidad internacional de este tipo en materia de sanciones, y si los Estados Miembros en general cumpliesen con sus obligaciones prestando apoyo, la Carta de las Naciones Unidas sería más ampliamente respetada en la práctica y los conflictos ocurrirían con menos frecuencia. Todos nos beneficiaríamos.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante del Reino Unido las amables palabras que me ha dirigido.

Sr. Cunningham (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Mi Gobierno celebra este debate sobre la política en materia de sanciones. Nuestro objetivo compartido debería consistir en concebir y aplicar regímenes efectivos de sanciones que promuevan los resultados deseados. Esperamos que el grupo de trabajo oficioso sobre sanciones, que estamos estableciendo hoy, nos ayude emprender ese camino.

Las sanciones, si se conciben y aplican en forma eficaz, ofrecen una herramienta importante que puede ser utilizada por la comunidad internacional para contrarrestar amenazas al orden internacional. Representan una alternativa a instrumentos aún más coercitivos, entre ellos la fuerza militar. Debemos reconocer sin disculpas que las sanciones propiamente dichas son medidas claramente coercitivas. Ni las intervenciones militares ni la aplicación de sanciones se llevan a cabo de manera ligera, ni debería ser así.

Los miembros del Consejo de Seguridad tienen la responsabilidad singular de promover la paz y la seguridad. Sigue siendo una característica lamentable y trágica de nuestra época que algunos Estados o algunos elementos dentro de los Estados emprendan actividades que deben ser contrarrestadas con rapidez y agresividad para proteger a quienes se ven amenazados o a quienes no pueden protegerse a sí mismos.

Creo que todos estamos de acuerdo en que las sanciones no son un fin en sí mismas. Constituyen un medio, reconocido en la Carta, de expresar la voluntad de la comunidad internacional de poner fin a un comportamiento inaceptable. Para ser eficaces en su objetivo de obligar a que se realicen cambios en el comportamiento las sanciones deben ser creíbles y aplicables. Es poco probable que las sanciones impuestas por motivos principalmente simbólicos produzcan un cambio en el comportamiento de la entidad sancionada, y, ciertamente, pueden socavar la viabilidad general de las sanciones como alternativa a la fuerza militar.

El debate de hoy y nuestra labor continua serán valiosos si promueven un acuerdo que pueda guiar los esfuerzos subsiguientes destinados a concebir y aplicar regímenes de sanciones que encaren el carácter singular de las amenazas concretas a la seguridad internacional tal como existen en la realidad. Cualquier estructura demasiado rígida que se pretenda aplicar en todos los casos está destinada al fracaso y desperdiciará recursos valiosos. Para ser eficaces, los regímenes de sanciones deben adaptarse con precisión a la situación particular en la que se van a aplicar. Dicho esto, podemos sin duda identificar diversos principios que tendrán pertinencia en cualquier posible aplicación de sanciones.

Primero, estamos de acuerdo, está la necesidad de anticipar y reducir al mínimo las repercusiones no deseadas de las sanciones sobre algunos elementos de la población del Estado en cuestión, sobre los Estados vecinos e incluso sobre otras entidades más lejanas. La eliminación completa de las repercusiones no deseadas es una meta imposible y por ende no es una aspiración que pueda lograrse, pero la concepción y aplicación de sanciones eficaces debería considerar la reducción al mínimo, la gestión y la mitigación de las repercusiones no deseadas, especialmente en los sectores vulnerables de la población, y reconocer al mismo tiempo que no pueden ser eliminadas por completo.

Luego está la necesidad de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas —especialmente del Consejo de Seguridad— y de sus Estados Miembros de aplicar los regímenes de sanciones una vez que se los impone. La delegación canadiense, bajo la dirección del Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Axworthy, y del Embajador Fowler, ha propiciado técnicas innovadoras en este sentido, y las elogiamos por ello. El Secretario General y muchos otros han formulado recomendaciones muy valiosas para mejorar la aplicación de las sanciones, y estamos muy interesados en trabajar con ellos. Al mismo tiempo, el compromiso de las autoridades nacionales respecto de la aplicación de las sanciones es, evidentemente, crítico. La acción de esas autoridades para encarar las actividades de los elementos que violan las sanciones dentro de sus fronteras debería tener una alta prioridad.

Tercero, al tratar de mejorar la eficacia y de reducir al mínimo las repercusiones no deseadas, debemos tener presente que las sanciones tienen como objetivo obligar a poner fin a comportamientos o políticas que se juzguen inaceptables. El objetivo es el acatamiento, y los requisitos deben ser claros. Para ser eficaces, los regímenes de sanciones deben enunciar con claridad las normas mediante las cuales se medirán los cambios respecto de ese comportamiento inaceptable. El levantamiento de las sanciones debe estar vinculado en forma directa y transparente a la confirmación del cambio de comportamiento. En algunos casos podría ser posible y apropiado vincular la suspensión o la flexibilización de algunos elementos de un régimen de sanciones a los progresos que se registren en cuanto al cambio de comportamiento. Sin embargo, en todos los casos, una vez que se han impuesto las sanciones es fundamental colocar la carga de la prueba respecto de su suspensión o levantamiento allí donde corresponde verdaderamente: en el comportamiento demostrado de la entidad sancionada. Así como las sanciones nunca deben aplicarse con ligereza, tampoco deben levantarse debido a una falta de decisión, de voluntad o de paciencia, ya que en ese camino existe un futuro más peligroso para muchos de los países representados en este Salón, un futuro en el cual los instrumentos de que disponen este Consejo y la comunidad internacional son más reducidos y menos creíbles.

Los Estados Unidos están totalmente comprometidos a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre sanciones del Consejo de Seguridad y a respaldar al Secretario General y a otros en un serio esfuerzo por analizar opciones, elaborar principios rectores y supervisar y ajustar los esfuerzos en curso en materia de sanciones. Al tiempo que continúa ese importante proceso, también seguimos firmemente comprometidos a garantizar que el Consejo mantenga su capacidad de actuar con rapidez y con decisión para contrarrestar amenazas actuales y futuras. Los Estados Unidos participarán activamente en un esfuerzo genuino destinado a fortalecer y racionalizar la política de sanciones que apoya la capacidad de las Naciones Unidas de cumplir con las obligaciones que le incumben, en virtud de la Carta, en la tarea de promover la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Levitte (Francia) (*habla en francés*): Ante todo, me gustaría agradecer al Sr. Kieran Prendergast su precisa y concreta exposición, que constituye la mejor introducción a nuestro debate.

Es una buena idea que la cuestión de las sanciones sea objeto hoy de un debate público en el Consejo de Seguridad. Nuestro debate es una prolongación de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General sobre el tema. Este debate es sumamente oportuno, habida cuenta de que en la actualidad se están celebrando muchos seminarios dedicados a definir mejor el instrumento de las sanciones a fin de que sea más eficaz.

Desde 1990 el Consejo de Seguridad ha impuesto sanciones en 12 oportunidades, mientras que anteriormente solamente lo había hecho en dos ocasiones. Después de lo que muchos han calificado como el decenio de las sanciones, se justifica que el Consejo de Seguridad trate de evaluar los resultados de esta política y de elaborar directrices para el futuro.

Las sanciones son un instrumento legítimo, cuyo empleo está regido por la Carta. Ante una amenaza contra la paz nos permiten adoptar medidas intermedias entre la simple presión política y el uso de la fuerza. En otras palabras, permiten que el Consejo demuestre su decisión de hacer aplicar sus decisiones sin llegar a emplear la fuerza armada. En consecuencia, es necesario preservar la capacidad del Consejo de recurrir a las sanciones cuando sea necesario.

Cuando se las utiliza bien, las sanciones han demostrado ser un instrumento eficaz para cumplir los objetivos que se fija el Consejo. Desempeñaron un papel importante en la tarea de lograr que Sudáfrica abandonara el régimen de *apartheid*. La imposición de sanciones contra Libia llevó a ese país a cooperar con la justicia de los países interesados. Las sanciones contra la UNITA contribuyeron a aislar y a debilitar a ese movimiento. El Consejo actualmente se esfuerza, además, por hacer que estas medidas sean más eficaces y vela por que se apliquen universalmente. Por último, las sanciones, durante muchos años, obligaron al

Iraq a ajustarse a la mayor parte de las exigencias que se estipulan en la resolución 687 (1991).

Debemos, sin embargo, admitir que, en muchos casos, nuestro Consejo ha experimentado fracasos. En particular, los regímenes de sanciones generales, cuando se prolongan excesivamente, tienen un costo humano que excede los beneficios que puede esperar el Consejo. Esas sanciones son crueles para la población. Tienen pocas repercusiones en los dirigentes. Los efectos de las sanciones generales a menudo incluso van en contra del objetivo que se busca; permiten que los dirigentes de los Estados sancionados fortalezcan su poder sobre la sociedad, debido al aislamiento en el que se mantiene al país y a la creciente dependencia en la que se coloca a la población con respecto al régimen que está en el poder. Finalmente, este tipo de sanciones golpea sin discriminación tanto a los que apoyan al régimen como a los que intentan oponerse a él.

Las sanciones generales también tienen efectos negativos en los países vecinos, cuya colaboración, sin embargo, es indispensable. Nuestro Consejo a menudo ha deplorado las múltiples violaciones de que son objeto los regímenes de sanciones. Pero, ¿cómo no reconocer que este fenómeno se debe, en parte, al hecho de que los efectos económicos de las sanciones en terceros países no se tienen suficientemente en cuenta? El caso de Jordania, en 1990, ofrece el único ejemplo de una decisión concreta del Consejo de Seguridad destinada a ayudar a un país a hacer frente a sus dificultades. Demasiado embargo mata el embargo.

Si las sanciones son a veces poco eficaces, la responsabilidad le incumbe también al mecanismo institucional que las acompaña, especialmente a las Naciones Unidas. Convendría examinar en este sentido la manera en que la Secretaría y el Comité de sanciones podrían hacer más y mejor en esta esfera. Ante todo, es indispensable que se proporcione a la Secretaría todos los conocimientos especializados necesarios, especialmente en materia de comercio de armamentos, activos financieros y trámites aduaneros. Para ello debe contar con mayores recursos humanos y financieros. Debería poder desempeñar un auténtico papel en materia de presentación de propuestas y de seguimiento. La Secretaría debería estar en condiciones de evaluar los efectos de las sanciones y la situación humanitaria de los países que son objeto de las sanciones. Por ello, es anormal que, 10 años después, el Consejo de Seguridad no disponga sino de informaciones aisladas sobre la situación del Iraq.

El funcionamiento de los comités también debe modificarse. La regla del consenso es paralizadora. No hay nada en la Carta ni en las resoluciones del Consejo que obligue a los comités a adoptar sus decisiones por consenso. La adopción de decisiones por simple mayoría podría ser suficiente, por lo menos para las cuestiones que no son esenciales. La transparencia es igualmente un concepto que los comités de sanciones pasan por alto con suma frecuencia. No se invita a terceros Estados ni a los Estados a los que se imponen las sanciones a expresarse ante los comités. Se habían previsto disposiciones en este sentido, pero no se han aplicado. Se han presentado propuestas, pero ciertos miembros las han rechazado. Aun la intervención de representantes de organismos de las Naciones Unidas a menudo es problemática. Es indispensable que las audiencias con participantes externos sean una práctica normal.

Las críticas justificadas contra las sanciones bien podrían desembocar en un cuestionamiento general de su legitimidad. Queremos evitar que eso llegue a suceder, porque creemos en la pertinencia de este instrumento. ¿Qué podemos hacer? Francia propone tres orientaciones, que se complementan.

Primera orientación: conviene no emplear el instrumento de las sanciones a la ligera. Las sanciones deben seguir siendo un instrumento que debe emplearse de manera excepcional, y después de que se hayan utilizado otras posibilidades de solución pacífica. La evaluación de sus efectos, especialmente económicos y sociales, en las poblaciones civiles debe ser sistemática. Lamentamos que este método, que ha sido objeto de muchas recomendaciones, no se haya aplicado nunca. Deben interpretarse estrictamente los casos en que es posible la imposición de sanciones. Las medidas que se especifican en el Artículo 41 de la Carta no pueden adoptarse sino para mantener o restablecer la seguridad y la paz internacionales. No somos partidarios de que se apliquen sanciones, por ejemplo, por el solo motivo de que se acuse a ciertos Estados de no respetar las sanciones impuestas por el Consejo. Evidentemente, es imperioso que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se ajusten a los regímenes de sanciones impuestos por el Consejo, que tienen un carácter obligatorio, pero existen otros medios más eficaces para hacer que se respeten las decisiones del Consejo. Es preciso evitar la multiplicación de regímenes de sanciones; las Naciones Unidas tienen ya grandes dificultades para hacer que se apliquen los que están actualmente en vigor.

Segunda orientación: es necesario asegurar la proporcionalidad de las medidas adoptadas y adecuar las sanciones a la evolución de la situación política que se supone deben corregir. Es, pues, necesario proceder a la evaluación de su adecuación durante todo el período de su aplicación. En

efecto, ningún régimen de sanciones puede funcionar si no incita al Estado en cuestión a corregir su actitud. La lógica de las sanciones no es el castigo, sino la incitación. Por lo tanto, consideramos que es indispensable definir por anticipado criterios claros que permitan aligerar las sanciones en caso de ser acatados. Para que las sanciones sigan siendo un instrumento creíble, el Consejo de Seguridad, o algunos de sus miembros, no deben dar la impresión de que las sanciones seguirán en vigor sea cual fuere la actitud del Estado en cuestión. Aunque es indiscutible que desde 1990 el Iraq ha cumplido con algunas de sus obligaciones, el Consejo de Seguridad jamás ha examinado seriamente la posibilidad, prevista sin embargo en el párrafo 21 de la resolución 687 (1991), de reducir las sanciones contra dicho país.

Tercera orientación: es necesario abordar el problema de la duración de las sanciones. Ciertas sanciones no se han levantado aunque las circunstancias que las motivaron han desaparecido. Otras ya no se aplican, sin que ello haya provocado ninguna reacción del Consejo. Ello perjudica la credibilidad de las sanciones.

Para garantizar periódicamente que el instrumento siga siendo legítimo, las sanciones deberían establecerse por período determinado. Debería preverse que al final de este período el Consejo podría adoptar una nueva decisión a fin de renovar las sanciones. En efecto, la experiencia demuestra que el apoyo de la comunidad internacional a ciertos regímenes se debilita porque su preservación depende de la voluntad de un número muy limitado de miembros del Consejo. Esto no hace sino fortalecer la intransigencia del Estado que es objeto de las sanciones.

Para concluir, quiero señalar que el profundo análisis que efectúa el Secretario General en su informe del milenio, al cual encomio, debería inspirar al Consejo de Seguridad. Las sanciones deberían estar mejor dirigidos y deberían ser “inteligentes”. Se han realizado esfuerzos en ciertos casos, pero siguen existiendo sanciones “no inteligentes”. Esperamos que el grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad, bajo la eficaz presidencia del Canadá, que ha elaborado un código que aprobamos totalmente, tenga un comportamiento más resuelto no solamente en lo que se refiere a sanciones futuras sino también en lo que respecta a los regímenes aún vigentes.

El Presidente (*habla en francés*): Agradezco al representante de Francia sus amables palabras.

Sr. Yel’chenko (Ucrania) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Quisiera comenzar expresando nuestra gran satisfacción al verlo a usted, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, un país que es un buen amigo y socio de Ucrania, presidir una sesión del Consejo de Seguridad. Desearíamos también agradecerles a usted y al Gobierno del Canadá la iniciativa de celebrar este importante debate sobre las cuestiones generales relativas a las sanciones. Permítame garantizarle la plena intención de mi delegación de brindarle nuestro apoyo para que este debate genere resultados provechosos.

La cuestión relativa a la forma de mejorar la labor del Consejo de Seguridad en materia de sanciones no es de índole teórica. El número cada vez mayor de regímenes de sanciones y, en consecuencia, la creciente diversidad de sus formas y propósitos, nos llevan a examinar de manera crítica la experiencia obtenida. Los estudios recientes en esta materia muestran que la mayoría de los regímenes de sanciones que ha impuesto el Consejo de Seguridad durante el decenio de 1990 han tenido una eficacia política predominantemente moderada, baja o incluso nula. Ha llegado el momento de realizar un examen analítico de las políticas y prácticas existentes en materia de sanciones, a fin de abordar cuestiones concretas relativas a la gestión de las sanciones y a su eficacia y de formular criterios generales para la adopción de decisiones sobre futuras sanciones.

Ucrania comparte la opinión de que las sanciones no deben ser un sustituto para las medidas establecidas y ya reconocidas que se utilizan para solucionar las controversias internacionales y para resolver las situaciones de conflicto. Estimamos que la imposición de sanciones debe seguir, y no preceder, a la aplicación de otros medios pacíficos de solución de controversias previstos en virtud del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas. Las sanciones, sin embargo, serán y deben seguir siendo un instrumento estratégico necesario e importante en manos del Consejo de Seguridad. Como se señala en el párrafo 1 del Anexo II de la bien conocida resolución 51/242 de la Asamblea General, “Suplemento al Programa de Paz”,

> “Un régimen de sanciones colectivas del Consejo de Seguridad aplicado en forma efectiva puede constituir un instrumento útil de política internacional en la respuesta graduada a las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales.”

Al mismo tiempo, es importante reconocer que las sanciones constituyen medidas extremas. En algunos casos, pueden tener efectos iguales o peores que la guerra.

Estas son consideraciones importantes que guiarán a la delegación de Ucrania en otras deliberaciones del Consejo

de Seguridad sobre este tema. Esperamos que su resultado contribuya a lograr un enfoque eficaz y amplio respecto de las sanciones que impone el Consejo de Seguridad. Esto es necesario si deseamos alentar la plena cooperación y la asistencia mutua en la aplicación y la imposición de regímenes de sanciones y de otras medidas que se imponen en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Necesitamos un enfoque de esa índole si realmente deseamos reducir al mínimo los efectos involuntarios de las sanciones del Consejo tanto en los Estados que son objeto de ellas como en los que no lo son. Y lo necesitamos, en última instancia, para movilizar un apoyo más amplio de toda la comunidad internacional, con el fin de fortalecer los poderes y la autoridad del Consejo de Seguridad y de respaldar las responsabilidades fundamentales que la incumben de conformidad con la Carta.

Hace más de un año el Consejo aprobó la nota del Presidente de 29 de enero de 1999, en la que se exponían varias recomendaciones prácticas destinadas a mejorar la labor de los comités de sanciones. Recientemente la Secretaría nos presentó información relativa a la aplicación de estas recomendaciones. Esa información muestra con claridad que no todas esas recomendaciones, por moderadas que sean, se han llevado a la práctica de manera apropiada, y hay mucho que realizar todavía en este sentido.

Tomamos nota de que muchas cuestiones relativas a la política en materia de sanciones se han planteado en varios foros, algunos de ellos a nivel no gubernamental. Ciertos aspectos importantes de las sanciones se han tratado en la Asamblea General. Fuera del sistema de las Naciones Unidas se ha llevado a cabo una labor sustancial, que incluye varios simposios, seminarios e investigaciones. Uno de los ejemplos más recientes es el primer seminario de expertos en sanciones inteligentes, que organizó el Centro Internacional para la Conversión, con sede en Bonn. Esta mañana muchos de nosotros tuvimos una excelente oportunidad de participar, por iniciativa del Canadá, que preside el consejo, en un muy interesante seminario sobre sanciones que organizó la Academia Internacional de la Paz. En dichas reuniones se realiza un estudio cuidadoso de las cuestiones más apremiantes relativas a la planificación, la gestión, la aplicación y otros aspectos de las sanciones y se elaboran informes analíticos muy útiles. No obstante, esta labor también debería realizarse en el marco del Consejo de Seguridad. La parte principal de estas actividades debería llevarse a cabo en el seno del Consejo, a fin de que se debata y se elabore la política general en materia de sanciones.

Esto me lleva a otro aspecto que quisiera plantear. Necesitamos incorporar mejoras técnicas y administrativas significativas dentro del sistema de las Naciones Unidas, así como entre los Estados Miembros, con el fin de mejorar la gestión y la eficacia de las sanciones. Estimamos que esta labor debería comenzar por el propio Consejo de Seguridad. También consideramos que a menos que haya un foro permanente en el seno del Consejo para atender estas cuestiones, nuestros esfuerzos seguirán siendo fragmentarios e incoherentes.

Esta fue la idea que sustentó nuestra propuesta reciente de crear un comité de sanciones permanente del Consejo de Seguridad al que se le confiaría la tarea de delinear la política general en esta esfera. Consideramos que un órgano de este tipo sería una solución sumamente adecuada para que el Consejo tratara la cuestión de las sanciones, no desde una perspectiva inmediata, sino desde una perspectiva más distinta. Si bien somos conscientes del alcance de las consecuencias prácticas de la aplicación de esta propuesta, esperamos que se la siga considerando como una de las opciones abiertas.

A nuestro juicio, en la labor de todos los comités de sanciones del Consejo de Seguridad se debería contar con una competencia más sustantiva de la Secretaría de las Naciones Unidas, que debería ir más allá de las funciones tradicionales consistentes en brindar servicios a las reuniones de los comités y en atender otros aspectos de procedimiento. Se reconoce en general que el problema de las sanciones es una cuestión multidisciplinaria. Ante todo es una cuestión económica; pero también es una cuestión política, una cuestión militar y una cuestión humanitaria. En consecuencia, cabría esperar que la Secretaría brindara asesoramiento especializado en todas esas esferas, conjuntamente con una síntesis especializada de todas ellas. La Secretaría debería mejorar su capacidad con relación a la supervisión de las sanciones y cumplir funciones analíticas. Esto puede realizarse de diferentes maneras. Ante todo, mediante el fortalecimiento de la coordinación entre los diversos sectores de la Secretaría, sin modificar su estructura ni su composición: por ejemplo, mediante la celebración de consultas periódicas, el establecimiento de grupos de tareas y grupos de trabajo, y otros arreglos especiales; mediante la reasignación temporaria o permanente del personal de las dependencias económicas, humanitarias y de desarme de la Secretaría a la Secretaría del Consejo de Seguridad; o mediante la creación de nuevos puestos o dependencias dentro de la Secretaría para tales efectos.

Para concluir, deseo reiterar nuestro pleno apoyo a la decisión de crear un grupo de trabajo que atienda las cuestiones genéricas relativas a las sanciones. Su mandato, que se ha establecido con claridad en la nota del Presidente aprobada bajo la dirección del Canadá, determina varias esferas prioritarias a las cuales se consagrará el Consejo en los próximos meses. Esperamos en que en poco tiempo el trabajo de este grupo producirá resultados prácticos. Tenemos mucho interés en participar en este esfuerzo sumamente importante. A nuestro juicio, debería generar en conclusiones y recomendaciones prácticas que permitan aclarar el panorama en lo que respecta a las sanciones.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Ucrania las amables palabras que me ha dirigido.

Sr. Andjaba (Namibia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Mi delegación le da la bienvenida de regreso al Consejo y, para comenzar, deseamos expresarle nuestro agradecimiento por el papel importante y, en cierto sentido, innovador que desempeña usted en forma personal para promover la importante cuestión que hoy debatimos. Sr. Presidente: No puedo dejar de reconocer la labor importante e incansable que llevan a cabo en esta esfera la Asamblea General, su Gobierno y los Gobiernos de Alemania, el Reino Unido y Suiza, así como otras instituciones. Esta mañana pudimos participar en un debate interesante y esclarecedor sobre la eficacia de las sanciones, debate que organizó la Academia Internacional de la Paz.

Independientemente de la importancia del proceso que hoy examinamos, mi delegación no puede dejar de considerar que tiene lugar casi demasiado tarde, habida cuenta de la importante función que desempeñan las sanciones dentro del arsenal de instrumentos de que dispone el Consejo de Seguridad para desempeñar su papel en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Estamos firmemente convencidos de que, a medida que pasa el tiempo y cambian las situaciones, nuestros métodos también deben cambiar. Cuando se presenten oportunidades que nos permitan mejorar nuestra labor, deberemos estar alerta y dispuestos a aceptarlas de inmediato. Al mismo tiempo, si las medidas no dan buenos resultados, debemos tener la valentía suficiente para admitirlo, y también debemos tener la valentía suficiente para efectuar los cambios que permitan mejorar la situación. Sin un proceso de evaluación continuo y profundo, el Consejo no estará preparado para cumplir de manera eficaz el mandato que le corresponde de conformidad con la Carta.

Como dije anteriormente, las sanciones siguen siendo uno de los instrumentos más importantes de que dispone el Consejo de Seguridad en el cumplimiento de su mandato, pero la gama de regímenes de sanciones hoy vigentes ha tenido efectos y resultados variados hasta la fecha. Una vez que el Consejo decide adoptar medidas para imponer sanciones, exige que todos los Estados las acaten estrictamente para asegurar su eficacia. Sin embargo, la decisión de continuar o no aplicando sanciones se transforma en un dilema moral cuando las repercusiones humanitarias adversas no deseadas y los daños y pérdidas causados a terceros comienzan a tener más peso que los objetivos políticos que se esperaba lograr. Por lo tanto, es esencial que la formulación de los regímenes de sanciones se base en un marco de política claro y contenga condiciones definidas y precisas en lo que respecta al mantenimiento y al levantamiento de las sanciones. No hace mucho tiempo, en este mismo Salón, durante el debate sobre la situación humanitaria imperante en el Iraq, el Secretario General formuló una advertencia respecto de que, en esa situación, las Naciones Unidas corrían el riesgo de perder la batalla de propaganda respecto de quién es el responsable del sufrimiento del pueblo iraquí: el Gobierno del Iraq o las Naciones Unidas.

Por consiguiente, mi delegación apoya plenamente el establecimiento de un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad encargado de elaborar recomendaciones sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. Estamos firmemente convencidos de que el grupo de trabajo debe considerar y evaluar todos los aspectos de las sanciones, para que el Consejo pueda finalmente abordar la cuestión de manera amplia.

Algunos de los elementos importantes que han de considerarse son la capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas, ya que su participación seria y constante puede aumentar la eficacia de las sanciones. Si bien ya presta un valioso apoyo a los comités de sanciones, deben fortalecerse algunas esferas. Debe fortalecerse en forma considerable la capacidad de su personal para que pueda encarar con eficacia las tareas que se le presentan. Otra esfera es su capacidad de brindar apoyo logístico y financiero para las visitas de los presidentes de los comités de sanciones cruciales en los esfuerzos por aumentar la eficacia de las sanciones. Las visitas del Embajador Fowler al África meridional y a Europa son importantes ejemplos de ello.

Además, deben elaborarse recomendaciones sobre las evaluaciones de la situación humanitaria antes y después de la imposición de las sanciones, y también mientras estén vigentes, para determinar las posibles consecuencias

humanitarias y otras consecuencias negativas no previstas. También deben elaborarse medidas prácticas para abordar los efectos de las sanciones en terceros. El Consejo debe escuchar a esas partes en virtud del Artículo 50 de la Carta, pero si se espera que esas partes cooperen plenamente en la aplicación de las sanciones de las Naciones Unidas las soluciones deben incluir la prestación de asistencia especial para compensar las pérdidas económicas y las repercusiones sociales adversas.

La imposición de exenciones por motivos humanitarios también tendría una importancia considerable y contribuiría a mitigar los efectos de inmediato. Tales exenciones deben aplicarse a los niños, a las madres y a otros grupos vulnerables, y deben tener en cuenta consideraciones de tipo religioso.

He puesto de relieve algunos aspectos que, a juicio de mi delegación, pueden mejorar la eficacia de las sanciones. Sin embargo, la historia y numerosos estudios realizados hasta la fecha han demostrado que los fracasos de las sanciones se deben a la combinación de una amplia gama de factores.

Ciertamente, el examen de la aplicación de las sanciones contra la UNITA muestra un éxito muy limitado, y esta situación puede atribuirse a varios factores. El Consejo pedirá al grupo de trabajo que investigue algunos de ellos. Retrospectivamente, puede observarse que, además de ser intransigente, la UNITA engañó al Consejo muchas veces mediante mentiras y falsas promesas de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del Protocolo de Lusaka. De este modo, logró convencer al Consejo de que no aplicara sanciones más amplias en una etapa más temprana. Por otra parte, el hecho de que algunos Estados y personas no acaten las sanciones plantea un gran problema para el Consejo de Seguridad.

Esto podría haberse evitado mediante un mejor régimen de verificación e imposición. Además, si en una etapa anterior del proceso se hubiese utilizado un sistema de reunión de datos mejor y más fidedigno en especial en lo que respecta a la gran influencia de los diamantes en la continuación de la guerra, se podría haber favorecido el proceso. La asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las sanciones, en este y otros regímenes de sanciones, también contribuiría en gran medida a la eficacia de las sanciones.

Por último, mi delegación considera que, con la información y las estrategias de que hoy disponemos, el Consejo puede obtener resultados mejores y más eficaces en la aplicación de las sanciones. Esto es aún más pertinente debido a que tenemos previsto aprobar un proyecto de resolución sobre Angola —cabe esperar que mañana— que tendrá por objeto aumentar la eficacia de las sanciones contra la UNITA.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Namibia las amables palabras que me ha dirigido.

Sr. Wang Yingfan (China) (*habla en chino*): En los últimos años, esta Organización ha recurrido de manera cada vez más frecuente a las sanciones como medida coercitiva que la Carta de las Naciones Unidas puso a disposición del Consejo; y esas sanciones se han impuesto contra más de 10 países o entidades. Algunas de esas sanciones han logrado ciertos efectos, mientras que la mayoría de ellas no han tenido los resultados esperados; en algunos casos, han producido graves consecuencias. Por lo tanto, es esencial que se examine y mejore la utilización de las sanciones. China apoya el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso encargado de llevar a cabo un examen de las sanciones del Consejo, de efectuar un estudio profundo de los medios de mejorarlas y de presentar un informe sobre este asunto.

A nuestro juicio, un estudio profundo de la cuestión de las sanciones debe centrarse en dos prioridades principales. Primero, debe aumentarse la eficacia práctica de las sanciones. Antes de su aprobación, deben tenerse plenamente en cuenta todos los aspectos de las sanciones, en particular su verificación efectiva. Durante el proceso de aplicación, deben seguirse de cerca los acontecimientos y los problemas relativos a las sanciones y deben adoptarse medidas de manera oportuna para ayudar a los Estados Miembros a fortalecer su capacidad de aplicación y acrecentar la cooperación y coordinación entre los países y los organismos interesados.

En segundo lugar, debemos hallar los medios y arbitrios de abordar las consecuencias humanitarias que causan las sanciones, que tienen repercusiones humanitarias para miles de civiles inocentes. El grupo de trabajo debe llevar a cabo evaluaciones minuciosas a este respecto y hallar soluciones concretas y viables en esferas tales como la ampliación de las exenciones por motivos humanitarios, el análisis previo, la evaluación retrospectiva, el ajuste de los regímenes de sanciones de acuerdo con las situaciones reales durante el proceso de aplicación y el establecimiento de criterios para la suspensión o el levantamiento de las sanciones.

Las experiencias pasadas del Consejo de Seguridad han demostrado que las sanciones pueden contribuir a proporcionar algunas soluciones, pero en modo alguno en todos los casos. El Consejo no puede pasar por alto los graves problemas humanitarios que causan las sanciones. Por ello, China ha sostenido en forma constante que no debe facilitarse la posibilidad de recurrir a las sanciones. Huelga decir que las sanciones que impone un país en forma unilateral y sin la autorización del Consejo de Seguridad contra un Estado soberano distan de ser adecuadas.

Asimismo, cabe señalar que lleva tiempo encarar los efectos negativos de las sanciones. En una nota del Presidente del Consejo emitida a comienzos del año pasado, se propusieron una serie de medidas para mejorar la labor en esta esfera. Lamentablemente, algunas medidas no se han aplicado plenamente. El grupo de trabajo debe realmente prestar atención a la manera de aumentar la eficacia de los comités de sanciones, incluido el modo de mejorar sus métodos de trabajo. Además, el grupo de trabajo debe examinar seriamente las valiosas sugerencias y propuestas que presentaron numerosos organismos y especialistas, con miras a reunir los conocimientos y los recursos.

Sr. Hasmy (Malasia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Mucho nos complace verlo presidir esta reunión del Consejo sobre este tema tan importante. Deseo encomiar al Canadá por haber incluido este tema en el programa de este mes del Consejo en el contexto de las deliberaciones relativas a la seguridad humana.

Si bien las sanciones no se mencionan per se en la Carta de las Naciones Unidas, ciertamente son un instrumento del que dispone el Consejo de Seguridad —dejando de lado el uso de la fuerza militar— y que puede aplicar contra los Estados cuyas políticas y medidas constituyen una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. Esto está contemplado en el Artículo 41 de la Carta. Sin embargo, debido a los graves efectos colaterales no previstos de las sanciones de amplio alcance, estas medidas han sido motivo de grave preocupación para la comunidad internacional. El desafío que ahora enfrenta el Consejo es elaborar regímenes de sanciones que sean eficaces, tengan los mínimos efectos colaterales no deseados y cuenten con el apoyo sin reservas de la comunidad internacional.

Encomiamos los esfuerzos que llevan a cabo una serie de países, como Suiza, Alemania, el Reino Unido y el Canadá y, por supuesto, el importante seminario que organizó esta mañana la Academia Internacional de la Paz.

Como cuestión de principios, Malasia está en contra de la imposición de sanciones contra un país a menos que el Consejo de Seguridad, tras un examen detenido, haya determinado que el Estado o país en cuestión constituye ciertamente una amenaza para la paz, está quebrantando la paz o es culpable de una agresión que requiere la respuesta colectiva directa de la comunidad internacional cuando se decide no recurrir al uso de la fuerza militar. Malasia está convencida de que debe recurrirse a la aplicación de sanciones contra un país y un pueblo sólo cuando se han agotado y han fracasado todos los demás medios pacíficos. Como instrumento de coerción, deben utilizarse con gran cautela debido a las graves consecuencias no deseadas para la población inocente del país contra el que se imponen. También opinamos que antes de la imposición de sanciones debe prepararse un informe sobre la evaluación preliminar de las posibles repercusiones de las medidas específicas que se han previsto. Cuando finalmente se imponen las sanciones, debe llevarse a cabo una evaluación periódica de las sanciones y una evaluación temprana de sus repercusiones. Estas evaluaciones proporcionan un objetivo y una base científica para realizar una evaluación general de la eficacia de las sanciones que impuso el Consejo. Tales evaluaciones son un instrumento valioso e indispensable que contribuye a que el Consejo determine las medidas adecuadas que han de adoptarse con respecto a los regímenes de sanciones concretos.

En muchos casos no ha sido fácil aplicar con eficacia un régimen de sanciones, excepto cuando favorece los intereses propios de uno o más miembros del Consejo, y las sanciones impuestas contra Libia y contra el Iraq son ejemplos claros de esto. En estos dos casos, las sanciones se aplicaron en forma sumamente rigurosa. Las sanciones que se impusieron recientemente contra el Afganistán —o, más específicamente, contra el Talibán— son otro ejemplo, ya que, una vez más, sin la necesaria evaluación preliminar de las posibles repercusiones de las sanciones, el Consejo decidió adoptar una serie de medidas mediante su resolución 1267 (1999) y ahora se está considerando la adopción de medidas adicionales, de conformidad con la declaración del Presidente de 7 de abril de 2000.

Como lo estipula la Carta, las sanciones deben ser de carácter provisional y deben aplicarse conforme a ello, es decir, en forma provisional y no permanente. Además, cuando se aplican deben examinarse detenidamente las exenciones por motivos humanitarios. Es lamentable que con mucha frecuencia el Consejo actúe con rapidez para imponer las sanciones pero con lentitud para levantarlas cuando ya se han modificado las condiciones que lo impulsaron a imponerlas. Un claro ejemplo son las sancio-

nes impuestas contra Libia, que se suspendieron pero no se levantaron. Evidentemente, para que las sanciones cuenten con el apoyo firme de la comunidad internacional es esencial que el Consejo levante las sanciones una vez que han cumplido su objetivo.

Con la excepción de las sanciones impuestas contra el Iraq —las únicas sanciones amplias hoy vigentes— resulta claro que ahora el Consejo prefiere imponer las llamadas sanciones específicas, que se dirigen a ciertas elites —o grupos de personas o entidades— para obligarlas a cumplir ciertas exigencias establecidas o a cambiar su conducta o política para que puedan levantarse las sanciones. Es evidente que este es un tipo de sanciones más aceptables y humanas. Sin embargo, como en el caso de las sanciones amplias, deben realizarse análisis detenidos y exhaustivos de la posible repercusión de estas sanciones específicas. Algunas de las cuestiones pertinentes que deben considerarse cuidadosamente son la magnitud y la ubicación de los bienes de las elites a las que van dirigidas, los tipos de medidas que pueden tener una mayor repercusión en aquellos contra quienes van dirigidas y los elementos positivos que pueden incluirse en el régimen de sanciones para alentar el cumplimiento por parte de las personas o las entidades contra quienes se han impuesto. Las condiciones necesarias para el levantamiento de las sanciones también deben incorporarse a su debido tiempo en los regímenes de sanciones.

Malasia tiene serias reservas y no apoyará la imposición de sanciones más allá de un plazo que sea necesario o viable. Esto se debe a que la experiencia nos ha demostrado que las sanciones rara vez son eficaces en el caso de aquellos a los que van dirigidas. En lugar de ello, causan graves sufrimientos a los ciudadanos comunes. Las sanciones dirigidas a una elite o clase gobernante tendrán un efecto directo e indirecto en la población que está bajo su control prácticamente en todos los aspectos de su vida, ya sea en los viajes por vía aérea, el comercio y otras actividades económicas cubiertas por las sanciones. Esto se debe a que las elites que son objeto de las sanciones no viven totalmente aisladas; viven en sociedades. De hecho, a veces las sanciones tienen el efecto no deseado de afianzar o incluso fortalecer a aquellos contra quienes se impusieron. En última instancia, los inocentes ciudadanos comunes que viven en las zonas que se hallan bajo su control son los que pagan el precio, y no aquel o aquellos que eran el objetivo previsto de las sanciones. De allí la importancia de que se lleve a cabo una evaluación constante de la repercusión de las sanciones, que deberían modificarse si se considera necesario, o incluso levantarse si resultan ineficaces, a fin de evitar que el pueblo continúe sufriendo innecesariamente.

Si se desea que las sanciones sean una alternativa a la acción militar, entonces no cabe duda de que en su aplicación se deben tener en cuenta y respetar los principios básicos del derecho internacional humanitario, tales como el concepto de "proporcionalidad" en los daños causados, y la necesaria distinción entre objetivos civiles y objetivos militares. También existen otros convenios e instrumentos jurídicos internacionales que las autoridades que imponen las sanciones simplemente no pueden ignorar. En la aplicación de los regímenes de sanciones el Consejo debe demostrar que se están haciendo todos los esfuerzos posibles para evitar la violación de los derechos básicos de la población en general. Eso también debe aplicarse respecto de los regímenes de sanciones no impuestos por las Naciones Unidas, tales como los que se imponen unilateral o regionalmente.

El gran sufrimiento humanitario que pueden causar los embargos económicos globales plantea la cuestión moral de si el Consejo de Seguridad puede violar los derechos sociales y económicos y/o los derechos civiles y políticos en prosecución de la paz y la seguridad internacionales. Desde luego, se reconoce que los regímenes que son objeto de las sanciones tienen la responsabilidad primordial respecto de la continuación o el levantamiento de las sanciones que se les han impuesto y respecto del bienestar de su pueblo. Esto, sin embargo, no absuelve al Consejo de su propia responsabilidad de garantizar que se respeten o se preserven los derechos fundamentales de la población del país que es objeto de las sanciones. La imposición de sanciones, si bien es legítima y está contemplada en la Carta de las Naciones Unidas, también debe ser humana en su aplicación, ya que de lo contrario perderá el apoyo de la comunidad internacional, que es tan necesario para la efectividad del régimen de sanciones y para la credibilidad del Consejo.

Una estrategia más efectiva para el uso de las sanciones debe basarse en una comprensión del motivo por el que las sanciones tienen éxito o fracasan. Debe mejorarse la capacidad institucional del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de supervisión y de evaluación de las consecuencias, y también se requieren mejoras en lo que concierne a la asistencia técnica y a los conocimientos especializados, que deben estar a disposición de los respectivos comités de sanciones. Se requiere una mayor uniformidad y una mayor coherencia, no sólo en las resoluciones del Consejo de Seguridad y en las directrices para la supervisión y la aplicación que se les proporcionan a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales, sino

también en los procedimientos legislativos y administrativos nacionales de los Estados Miembros.

Una estrategia de sanciones “inteligentes” debe ser parte de una diplomacia de incentivos destinada a lograr un acuerdo negociado de las controversias. Las medidas coercitivas, cuando se apliquen, deben combinarse con incentivos concretos en materia de cumplimiento que sirvan como instrumentos de diplomacia persuasiva. Las sanciones financieras dirigidas, los embargos de armamentos y las prohibiciones de viajar ofrecen promesas como medio para centralizar la presión coercitiva en las elites con poder decisorio y al mismo tiempo minimizan los costos humanitarios y los que puedan afectar a terceras partes. Estas medidas tienen mayores posibilidades de contar con la cooperación internacional necesaria para lograr una supervisión y una imposición efectivas.

La analogía entre las sanciones “inteligentes” y los sistemas de armas “inteligentes” es muy clara. Al tiempo que las Naciones Unidas se refieren a las sanciones amplias como un instrumento de efectos no diferenciados, la supuesta precisión de las sanciones “inteligentes”, como la de las bombas “inteligentes”, tiene el objeto de reducir los daños secundarios, ese término omnipresente que se usa para referirse a los blancos no deliberados. Desafortunadamente, muchos civiles han sido víctimas de las llamadas bombas “inteligentes”. Son inteligentes en tanto los hombres hagan que lo sean. Esperemos que las sanciones “inteligentes” funcionen mejor que las bombas “inteligentes” y minimicen los daños secundarios a los blancos no intencionados: el público en general.

Las sanciones afectan a terceros países, dado que a menudo imponen costos económicos sumamente elevados a los socios económicos principales de los Estados que son objeto de las sanciones. Este aspecto del problema se reconoce claramente en el Artículo 50 de la Carta, pero rara vez se lo invoca, y si se lo invoca, rara vez se lo aborda con seriedad. A pesar de los llamamientos de los Estados Miembros para que estos costos se distribuyan en forma equitativa, esto pocas veces sucede. La asistencia a los Estados desaventajados ha respondido a criterios distintos en distintos casos y es inadecuada. Es cierto que se han tomado algunas medidas para compensar a terceras partes, pero esto ha ocurrido sobre todo en aquellos casos en los que los intereses de algunos Potencias principales están involucrados en la continuación de las sanciones, especialmente en la ex Yugoslavia y en el Iraq. No se ha ofrecido ninguna ayuda ese tipo en el caso de los regímenes de sanciones que se aplican en África. Cuando la asistencia es muy poca, o nula, los Estados afectados quizás no tengan otra alternativa que continuar furtivamente sus relaciones económicas tradicionales para evitar las penurias económicas. Algunas veces lo hacen abiertamente, como ocurrió claramente en el caso del régimen de sanciones contra Libia, en que en 1998 la Organización de la Unidad Africana (OUA) decidió dejar de cumplir las sanciones de las Naciones Unidas dirigidas contra Libia.

Las sanciones comerciales prolongadas causan costos sociales difíciles de medir, y difíciles de reparar. Además, un régimen de sanciones efectivo involucra importantes costos de gestión y de aplicación. Los costos para los Estados que aplican las sanciones incluyen las innovaciones y/o reformas jurídicas, la constante y detallada recolección de información para la aplicación de las sanciones y para la supervisión de sus efectos, la imposición y la asistencia humanitaria. También se puede incurrir en altos costos administrativos o de transacción en materia de planificación, supervisión de la aplicación, información, consolidación de la coalición y del consenso y otros aspectos. Esto requiere recursos humanos competentes, dedicados y adecuados, que a menudo la Organización se muestra renuente a financiar. En algunos casos se pueden utilizar los activos congelados del país que es objeto de las sanciones para sufragar algunos de estos costos. Lo que resulta evidente es que es poco probable que las sanciones de bajo costo sean eficaces. Existen limitaciones de capacidad en la Secretaría de las Naciones Unidas y en los comités de sanciones de las Naciones Unidas, así como en las agrupaciones regionales de Estados que imponen sanciones y en los organismos humanitarios que prestan servicios en los países afectados por las sanciones. Hay que atender a estas limitaciones.

Al examinar la posibilidad de que las sanciones de las Naciones Unidas sean más efectivas y humanas, no podemos dejar de considerar las sanciones impuestas al Iraq como ejemplo de un régimen de sanciones muy mal aplicado. Las sanciones impuestas al Iraq constituyen el embargo más completo que se haya concebido. La prolongada estrangulación económica de ese país, combinada con la destrucción resultante de la guerra del Golfo de 1991, ha creado una de las peores crisis humanitarias del último decenio. Esto ya ha sido destacado por mi delegación en una declaración reciente ante el Consejo. Baste decir que esas sanciones han tenido efectos devastadores en el pueblo.

Si continúa manteniendo las sanciones económicas contra el Iraq a pesar de conocer plenamente sus deplorables consecuencias, el Consejo de Seguridad continuará socavando el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas y debilitando así la confianza de la comunidad internacional en el propio Consejo. Ha llegado el momento

de que examinemos esta cuestión, comenzando con una evaluación inmediata de los efectos de estas sanciones, que se vienen aplicando desde hace un decenio. Sólo una evaluación completa podrá decirnos de manera objetiva si las sanciones contra el Iraq se han aplicado de la manera correcta, o cuáles fueron los errores y qué debe hacerse para poner fin al sufrimiento de la gente corriente.

Para terminar, mi delegación celebra la distribución de la nota del Presidente del Consejo por la que se establece un grupo de trabajo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El debate de hoy y la nota del Presidente demuestran la seriedad con que el Consejo ha respondido a la necesidad de examinar seriamente la cuestión de las sanciones en el contexto actual. Esperamos que las deliberaciones del grupo de trabajo le permitirán llevar a cabo un examen a fondo que abarque entre otras cosas, todas las cuestiones que se señalan en la nota y presentar al Consejo un informe con sus conclusiones antes del 30 de noviembre de 2000.

Sin embargo, como en todas las cuestiones relativas al Consejo, las conclusiones no son tan importantes como la necesidad de que los miembros del Consejo demuestren la voluntad política de dar seguimiento a las decisiones que el Consejo adopte sobre la base de estas conclusiones. Creo que en general todos somos conscientes y que todos sabemos cómo mejorar las sanciones. Lo que se requiere es la voluntad política. A menos que haya voluntad política, este ejercicio tendrá muy poca importancia.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy la bienvenida al Secretario General al Salón del Consejo. Es bueno que se sume a nosotros para este debate tan importante.

Sr. Listre (Argentina): Permítaseme en primer lugar señalar nuestra satisfacción por la presencia del Secretario General en este debate, así como dar las gracias al Secretario General Adjunto Prendergast por su completo y valioso informe. Quisiera también agradecer la iniciativa de su Gobierno, Sr. Presidente, que ha dado un significativo impulso al tratamiento de la cuestión de la eficacia de las sanciones. En este marco aprobaremos hoy los términos de referencia contenidos en la nota del Presidente sobre cuestiones generales relativas a las sanciones, que guiarán al grupo de trabajo sobre sanciones.

La Argentina apoya plenamente este proceso, al que considera no sólo valioso sino muy necesario.

Desde un punto de vista teórico, entendemos que las sanciones constituyen, dentro de la acción preventiva, un elemento importante que puede transmitir, sin recurrir al uso de la fuerza, el rechazo de la comunidad internacional a determinada actitud o conducta de un Estado. Estas medidas tienen como fin modificar la conducta de ese Estado, y se inscriben en el Artículo 39 de la Carta.

Hasta hace poco, esta alternativa se presentaba más como teoría que como práctica, ya que había sido utilizada en pocas oportunidades. Pero en los últimos años el Consejo de Seguridad ha recurrido al uso de las sanciones no sólo con mayor frecuencia, sino frente a un mayor número de escenarios. Esta relativamente escasa experiencia condujo, en algunos casos, a resultados o escenarios inesperados.

El pasado 15 de marzo, sugerimos que el valioso ejercicio de “lecciones aprendidas” fuera también utilizado en el área de las sanciones, como lo hacemos en el área de las operaciones de mantenimiento de la paz. Consideramos que el Consejo tiene ahora la necesaria experiencia para evaluar de manera sistemática las lecciones aprendidas y ver cómo estas lecciones, que emergerán con mayor claridad cuando el grupo de trabajo concluya su tarea, nos pueden ayudar para el futuro. Por ello, apoyamos los amplios términos de referencia que guiarán al grupo de trabajo. Consideramos que sus conclusiones y recomendaciones deberán tener un significativo impacto sobre el futuro papel y eficacia de las sanciones.

Atento a que participaremos dentro del grupo de trabajo sobre sanciones, oportunidad en la cual la cuestión será analizada cabalmente, me limitaré a señalar sólo algunos aspectos que nos preocupan. Con referencia al diseño de las sanciones, para evitar que su uso sea considerado como una medida a medias, concepción que prejuzga sobre su efectividad e impacta en gran medida sobre la credibilidad de la Organización, debe darse al diseño de las sanciones un carácter prioritario. Asimismo, un mayor cuidado en el diseño de las sanciones es indispensable si se busca maximizar el apoyo de la comunidad internacional, que es fundamental para asegurar la efectividad de cualquier medida.

El concepto de diseño de las sanciones incluye un sinnúmero de elementos. Sin embargo, la primera pregunta pareciera ser si el uso de sanciones se presenta, prima facie, como el instrumento adecuado para cada caso concreto. En este sentido, debe existir una correlación lógica entre el instrumento utilizado y el fin buscado. Con este fin, un análisis previo es indispensable para ayudar a determinar si las expectativas y metas fijadas son objetivas y razonables.

A lo largo del régimen de sanciones será asimismo necesario continuar haciendo evaluaciones periódicas para ayudar a determinar si se siguen dando las condiciones para que logren su objetivo o si es necesario rediseñarlas.

Consideramos que las diversas medidas establecidas en el Artículo 41 de la Carta tienen como objeto modificar la conducta de un Estado y no son de carácter punitivo. En consecuencia, debe evitarse la percepción de que las medidas descritas o, en su caso, sus efectos no deseados tengan tal carácter. En esos casos, habrá que analizar la posibilidad de medidas alternativas.

Dentro de este marco, apoyamos el establecimiento de criterios objetivos para el levantamiento de las sanciones en la misma resolución que les da origen. Este punto es de particular importancia porque está directamente relacionado con la percepción de su legitimidad a lo largo del tiempo.

La plena implementación de las medidas contenidas en un régimen de sanciones hace al grado de su eficacia. En consecuencia, y si bien la implementación de toda resolución recae sobre los Estados Miembros, deben hacerse todos los esfuerzos para facilitar esta tarea. La Secretaría y los comités de sanciones tienen un papel significativo a este respecto.

El tema de la implementación también está relacionado con la redacción de las medidas. Si bien el texto de cada resolución es el fruto de un proceso político único, se debería promover la armonización de su terminología a fin de facilitar su implementación, incluida la utilización de términos claros e inequívocos que no requieren interpretación. En este sentido, será conveniente que el grupo de trabajo tenga en cuenta las reflexiones efectuadas por el Secretario General Adjunto Prendergast en el curso de su informe.

Sabemos que la ausencia de mecanismos efectivos de monitoreo puede contribuir a la ineficacia de un régimen de sanciones. Basta para ello tan sólo recordar el caso de las sanciones contra la UNITA, cuestión que consideraremos en la sesión que tendrá lugar mañana.

Junto con el monitoreo, consideramos que una mayor difusión puede contribuir a su mayor eficacia, ya que una más grande concienciación sobre el objeto de las sanciones y de las medidas que incluyen facilitará su efectivo cumplimiento. Esto es particularmente cierto para el caso de regímenes de sanciones dirigidas. Consideramos también que el uso de regímenes de sanciones dirigidas es un instrumento al que debe recurrirse para evitar un mayor impacto sobre la población civil y para minimizar el impacto de los efectos no deseados.

Sin embargo, reconocemos que para que la utilización de sanciones dirigidas sea verdaderamente efectiva se requiere un mayor grado de compromiso de la comunidad internacional y un monitoreo o verificación más intensivo. Sin estos elementos básicos se compromete seriamente su efectividad.

La planificación, aplicación y seguimiento de regímenes de sanciones requiere de la asignación de recursos humanos y económicos adecuados. Para ello, es necesario incorporar especialistas dentro de la Secretaría para el caso de los regímenes de sanciones. Si las sanciones serán un instrumento al cual la Organización volverá a recurrir en el futuro, es necesario que ella se adapte y adecue a sus necesidades. El costo es relativamente bajo si se consideran otras opciones.

Creemos que la mayor observancia de las sanciones se logrará si las medidas prescritas son compartidas por la comunidad internacional; si las medidas son implementables; si su cumplimiento es seguido por medio de un mecanismo de verificación o monitoreo; si se busca disminuir el impacto no deseado, incluyendo un adecuado mecanismo de exenciones humanitarias, y si se obtiene una cooperación activa de los países de la región.

Por otra parte, también creemos que las sanciones serán violadas o se convertirán en inocuas si son consideradas excesivas, injustas o de carácter punitivo o si el incumplimiento de las mismas no acarrea consecuencias.

Al finalizar, quisiera expresar el pleno compromiso de mi delegación con la labor que tiene por delante el grupo de trabajo, cuyas conclusiones y recomendaciones esperamos satisfagan las expectativas expresadas en esta reunión.

Sr. Scheffers (Países Bajos) (*habla en inglés*): Ante todo, Sr. Axworthy, quisiera darle las gracias por las importantes iniciativas del Canadá en lo que concierne a las sanciones de las Naciones Unidas. Estas iniciativas se han sumado a las que han propuesto otros países, y en verdad ha llegado el momento de emprender un examen más profundo de la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas en las circunstancias internacionales actuales, en las que las consideraciones de índole humanitaria ocupan un lugar primordial en el debate sobre cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales.

El representante de Portugal formulará posteriormente una declaración en nombre de la Unión Europea. Los Países Bajos hacen plenamente suya dicha declaración, y en consecuencia me limitaré a formular unas breves observaciones sobre este tema.

En este sentido, deseo encomiar al Secretario General Adjunto, Sr. Prendergast, por su amplia exposición, en la que abarcó atinadamente todos los aspectos relativos a las sanciones.

Consideramos que la imposición de sanciones en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas sigue siendo un instrumento indispensable de la diplomacia internacional, tanto en lo que concierne a la prevención de conflictos armados como en lo que respecta al objetivo de lograr que las situaciones de conflicto desemboquen en un arreglo pacífico. Por lo tanto, para que las sanciones sean un instrumento político eficaz se las debe aplicar con rapidez y determinación.

Sin embargo, las sanciones no pueden considerarse como un instrumento aislado. Deben formar parte de una estrategia más amplia encaminada a lograr cambios reales en el comportamiento del Estado o la entidad sancionados. Las sanciones tienen que cumplir objetivos claros. Por consiguiente, si bien no deben utilizarse las sanciones como instrumento poco diferenciado, no debemos perder de vista que las sanciones son medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII, lo que supone inevitablemente una amplia gama de consecuencias, y debo añadir que constituyen una medida cercana —o incluso la medida inmediatamente anterior— a una intervención militar, de conformidad con el Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

Cuando el Consejo de Seguridad examine la imposición de sanciones, el principio rector debe ser que cada régimen de sanciones se adecue a la situación existente. El objetivo de las sanciones no es castigar a naciones o a pueblos como tales, sino ejercer una presión firme sobre las elites con poder decisorio. Sin embargo, no se puede excluir la posibilidad de que la población y la economía en general también sufran.

Ese es el motivo por el cual, en especial en el caso de sanciones amplias y de embargos comerciales generales, resulta imperioso establecer exenciones por motivos humanitarios. Habida cuenta de la necesidad de tomar medidas rápidamente cuando se imponen sanciones, los Países Bajos consideran que no sería juicioso adoptar una política que requiera prolongadas evaluaciones previas o informes sobre repercusiones. A juicio de los Países Bajos, sería mejor que en el seno de la Secretaría de las Naciones Unidas se pudiera contar con conocimientos técnicos variados y de alta calidad a fin de que el Consejo de Seguridad pudiera recibir asesoramiento bien informado y rápido sobre las posibles opciones existentes. Una vez establecidas las sanciones, sus repercusiones humanitarias y económicas podrían, y deberían, verificarse de manera continua y detallada. Igualmente, deberían existir procedimientos claros para ajustar los regímenes de exenciones.

Cuando hablamos de las sanciones de las Naciones Unidas en general nos referimos a sanciones amplias. En realidad, los regímenes de sanciones son mucho más diversos. El Consejo de Seguridad ha impuesto embargos de armas, prohibiciones de vuelo, prohibiciones de viajar y sanciones financieras. En realidad, todos los regímenes de sanciones vigentes, con la excepción de uno, son específicos, están orientados a grupos concretos de personas o a actividades económicas y no afectan a la población general como tal. Si bien no todos han sido efectivos, el régimen de sanciones contra Libia produjo los resultados deseados.

Parece superfluo decirlo, pero a fin de que las sanciones tengan éxito se deben aplicar los regímenes de sanciones. Su no aplicación socavará la autoridad del Consejo de Seguridad y la autoridad de las sanciones como instrumento de política. Tal como se afirma en el estudio de la Academia Internacional de la Paz, a menudo las sanciones adolecen de un mal diseño, de escaso compromiso por parte de los Estados Miembros, de una vigilancia inadecuada y de una aplicación laxa. Por tanto, los comités de sanciones deben desempeñar un papel clave en la aplicación de las sanciones que se les han encomendado.

Mi delegación ha seguido atentamente y con gran aprecio la manera en que el Comité de sanciones sobre Angola, bajo la eficiente dirección del Canadá, ha avanzado mucho en aras de su objetivo de lograr resultados importantes en la lucha contra las violaciones y está abriendo nuevos horizontes en ese proceso. El debate abierto que se celebrará mañana dará sin duda testimonio de ello.

Tras las medidas tomadas en enero de 1999, el Consejo de Seguridad debe examinar la posibilidad de realizar nuevas mejoras, en especial con el fin de fortalecer las capacidades en la esfera de la aplicación. Por ejemplo, podría existir una comunicación más efectiva con los Estados Miembros. Además, se debería ayudar a los Estados Miembros a administrar las sanciones, en especial en la esfera de los embargos de armas y de las sanciones financieras. Se debería realizar un estudio de viabilidad sobre la manera en que la Secretaría de las Naciones Unidas podría

apoyar y administrar las sanciones de manera más efectiva. Una Secretaría fortalecida también podría ofrecer una asistencia valiosa en el período de evaluación previa.

Como conclusión, los Países Bajos desean rendir homenaje a algunos Estados que han patrocinado activamente estudios sobre sanciones más “inteligentes”, en especial Alemania y Suiza. Recientemente el Canadá también ha realizado una contribución valiosa, en colaboración con la Academia Internacional de la Paz. Creemos que tenemos a nuestra disposición suficientes ideas para reflexionar y propuestas concretas que ayudarán mucho al Consejo de Seguridad en la tarea de volver a definir algunos elementos de sus políticas de sanciones. Por tanto, no sorprenderá que los Países Bajos apoyen firmemente la decisión de establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de las sanciones. Su mandato es lo suficientemente amplio como para examinar la manera de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas desde todas las perspectivas.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de los Países Bajos las amables palabras que ha dirigido a la delegación del Canadá.

Sr. Ben Mustapha (Túnez) (*habla en francés*): Sr. Presidente: Ante todo, deseo darle nuevamente la bienvenida y agradecerle que haya organizado esta reunión dedicada al examen de una cuestión central para la labor de las Naciones Unidas, y en particular del Consejo de Seguridad: las sanciones impuestas por la Organización. Este debate se produce en un momento crucial de la historia de la Organización, que, al pasar a un nuevo milenio, abandona un decenio que algunos no han dudado en calificar como el “decenio de las sanciones”. La práctica de imponer sanciones durante el decenio de 1990 proporcionó muchas lecciones debido a la multitud de regímenes de sanciones establecidos y al ámbito sin precedentes de algunos de ellos.

Es cierto que hoy nos hallamos en una coyuntura en la que ya es hora de realizar una evaluación retrospectiva y una proyección prospectiva del recurso a las sanciones. Es evidente que las sanciones son un instrumento que la Carta ha puesto al servicio de la comunidad internacional, un procedimiento que se sitúa a medio camino entre los medios de arreglo pacífico y la acción coercitiva para lograr la solución de un problema o de una crisis que amenazan la paz y la seguridad internacionales. No obstante, después de la guerra fría las Naciones Unidas han recurrido más que nunca a las sanciones. En la actualidad hay nueve regímenes de sanciones en vigor, y su aplicación es vigilada por otros tantos comités de sanciones del Consejo de Seguridad.

En el seno de la comunidad internacional existe hoy un consenso sobre la necesidad de realizar algunos ajustes a la práctica actual de las sanciones a fin de obtener dos objetivos esenciales: el primero es cobrar verdadera conciencia de las repercusiones de las sanciones sobre la población civil del país contra el que van dirigidas y sobre terceros países vecinos u otros asociados económicos importantes, y el segundo es mejorar la eficacia de las sanciones.

Hoy conocemos, en especial a la luz de la experiencia del decenio pasado, el carácter ingente de las dificultades y de los sufrimientos que soportan las poblaciones civiles de los países sancionados. Sabemos que esas consecuencias podrían llevar incluso a tragedias humanitarias y al bloqueo de toda la economía de un país objeto de sanciones debido a la imposición de una amplia gama de sanciones durante muchos años. A este respecto, el ejemplo del Iraq es muy ilustrativo. Desde hace 10 años ese país se ve sometido al régimen de sanciones más duro y amplio que se haya impuesto jamás. Esta situación no puede continuar. También somos conscientes de las enormes repercusiones que la imposición de un régimen de sanciones ejerce sobre los vecinos económicos inmediatos y sobre los asociados internacionales en los planos económico y comercial.

Además del Consejo de Seguridad, la Asamblea General también ha debatido esta cuestión. Todos recordamos que esto culminó en septiembre de 1997 con la aprobación por consenso de la resolución 51/242, que señaló el camino que se debía seguir para introducir numerosas revisiones y mejoras a fin de perfeccionar la utilización de las sanciones de que dispone la Organización. A nuestro juicio, las soluciones que preconizaba en esa época la Asamblea General siguen siendo pertinentes y de actualidad.

Fuera de la Organización se han organizado numerosas reflexiones sobre esta cuestión. Esos diversos marcos de reflexión sin duda han dado impulso a lo que hoy aparece como una reforma necesaria de la práctica de las sanciones. En este contexto, celebramos la iniciativa que ha tomado el Consejo de Seguridad —bajo la dirección de su país, Sr. Presidente— de celebrar un debate a fondo sobre la cuestión de las sanciones en su conjunto. Esa tarea se confiará a un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad.

Teniendo en cuenta los diversos estudios y reflexiones mencionados, consideramos que el Consejo debería basar

sus medidas futuras en materia de sanciones en las siguientes directrices.

Ante todo, por lo que respecta al marco conceptual de la aplicación de cualquier régimen de sanciones, sería necesario tener en cuenta varios principios, a saber: reservar el recurso a las sanciones como solución de última instancia, una vez agotados todos los medios de arreglo pacífico, de conformidad con el Capítulo VI de la Carta; establecer objetivos claros para las medidas que se van a imponer; establecer condiciones claras para el levantamiento de las sanciones y para su suspensión, sin que la suspensión sustituya al levantamiento de las sanciones, y en este sentido tenemos en mente el caso de Libia, ya que desde el punto de vista jurídico las sanciones contra ese país continúan en vigor a pesar de que el país ha cumplido con las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad; prever el levantamiento progresivo de las sanciones en función del logro de los objetivos deseados; contemplar en la medida de lo posible la imposición de sanciones específicas, y tener en cuenta que, como han recalcado oradores precedentes, las sanciones no son un fin en sí mismas y, por lo tanto, deben combinarse con otros medios políticos en el marco de una estrategia global que tenga el propósito de lograr los objetivos políticos señalados por el Consejo de Seguridad.

En segundo lugar, a nuestro juicio debería hacerse todo lo posible por limitar las repercusiones humanitarias de las sanciones previstas sobre las poblaciones civiles. Esas repercusiones deberían evaluarse antes de imponer un régimen de sanciones. La evaluación debería realizarse periódicamente durante la vigencia del régimen de sanciones a fin de realizar las correcciones necesarias. En este contexto, se debería prever con antelación en las resoluciones por las que se imponen las sanciones una serie de exenciones. Tal es el caso de los suministros de productos humanitarios básicos, como medicamentos y productos alimentarios, y de otras exenciones necesarias por motivos religiosos o de otro tipo.

En tercer lugar está la cuestión del impacto sobre terceros países. A pesar de que en el Artículo 50 se reconoce el derecho de todo país a consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de los problemas económicos originados por la aplicación de sanciones a un país, todavía no existe un mecanismo eficaz para compensar las pérdidas producidas a terceros países.

La responsabilidad respecto de la aplicación de las sanciones es una responsabilidad colectiva de la comunidad internacional; por tanto, es lógico que los costos de la aplicación de las sanciones sean sufragados por la comunidad internacional en su conjunto, y no únicamente por un pequeño número de Estados: los vecinos del Estado objeto de las sanciones o sus asociados económicos. Ya se ha presentado en la Asamblea General la idea de crear un fondo de compensación. Se han formulado otras ideas, tales como la adopción de medidas compensatorias especiales. Todas estas propuestas son dignas de interés en la búsqueda de una solución concreta a los problemas reales de los terceros países afectados por los efectos de las sanciones. Cualquiera sea la solución, consideramos que es necesario institucionalizar un procedimiento de compensación adecuado.

En cuarto lugar, en cuanto a los métodos de trabajo de los comités de sanciones, tenemos que identificar otras mejoras que sirvan para fortalecer la transparencia de esos comités y para mejorar sus relaciones y su comunicación con otros Estados Miembros y con las organizaciones internacionales. También se deben alentar las visitas de los presidentes de los comités de sanciones a las regiones en cuestión —como ocurrió precisamente en el caso del Canadá, por conducto de la visita realizada por el Embajador Fowler— a fin de investigar sobre el terreno todos los aspectos de la aplicación del régimen de sanciones, incluida la recolección de información de primera mano sobre las repercusiones de las sanciones, sobre sus resultados y sobre las dificultades relacionadas con su aplicación.

En quinto lugar, es necesario asignar los recursos necesarios para dotar a la Secretaría de las Naciones Unidas de los medios técnicos y administrativos que le permitan garantizar el seguimiento de la aplicación de los regímenes de sanciones decididos por el Consejo de Seguridad.

En resumen, el objetivo debe ser eliminar de las sanciones toda connotación punitiva o de represalia contra los pueblos y velar para que no se conviertan en un obstáculo sistemático al desarrollo, en especial para los países del Sur que sufren las repercusiones de las sanciones. La paz y la seguridad internacionales son indivisibles, y en modo alguno pueden lograrse sojuzgando a pueblos enteros bajo el yugo del sufrimiento y el subdesarrollo, factores que generan inestabilidad y tensión.

Estas son las observaciones que quería formular en nombre de mi país. Creemos que el grupo de trabajo que se acaba de crear debería abordar lo antes posible la tarea que le aguarda.

Sr. Ouane (Malí) (*habla en francés*): Malí celebra que el Consejo de Seguridad examine hoy en una reunión oficial

la importante cuestión de las sanciones bajo su Presidencia, Sr. Ministro. Mi delegación también da las gracias a la delegación del Canadá, y en especial al Embajador Fowler, por haber tomado la iniciativa de celebrar una reunión de este tipo, que nos brinda la ocasión de realizar una reflexión abierta y constructiva sobre la cuestión general de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Igualmente, saludamos la contribución que, tras la labor realizada en la Asamblea General, han aportado Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y otros países, en lo que respecta a la elaboración de informes y estudios sobre diversos aspectos de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas.

Como es sabido, en el decenio pasado proliferaron los regímenes de sanciones. De hecho, durante ese período el Consejo de Seguridad estableció más regímenes de sanciones que en toda su historia reciente. En la actualidad hay en vigor nueve regímenes de sanciones. Si bien las sanciones son un medio contemplado en la Carta de las Naciones Unidas que permite que el Consejo de Seguridad aplique sus decisiones, distan de contar con unanimidad. No siempre permiten que el Consejo de Seguridad haga respetar sus resoluciones.

La amplia experiencia adquirida sobre esta cuestión en 10 años es variada e importante, lo que puede ayudar al Consejo de Seguridad en sus decisiones futuras. En este contexto, quisiera abordar varias cuestiones que, a juicio de mi delegación, merecen que el Consejo de Seguridad les preste una atención prioritaria.

Ante todo, mi delegación desea subrayar la pertinencia del recurso a las sanciones como medio de pacificación y de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Las sanciones deberían imponerse en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta relativas a la seguridad colectiva, y después de haber agotado todas las posibilidades de arreglo pacifico que ofrece la Carta. En otras palabras, no deberían imponerse en ningún caso para beneficio de intereses nacionales particulares. La imposición de sanciones no debería responder sino al objetivo de servir a la comunidad internacional, en cuyo nombre el Consejo de Seguridad ha recibido el mandato de actuar en casos de amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

En segundo lugar, creemos que la comunidad internacional debería aprender las lecciones de un decenio en que las Naciones Unidas impusieron numerosas sanciones. De hecho, la experiencia del Consejo de Seguridad en la materia ha revelado numerosas insuficiencias de este procedimiento, así como sus graves consecuencias, en especial en el plano humanitario. Por ello consideramos que el Consejo de Seguridad debería examinar con mayor antelación los efectos indebidos de las sanciones a corto, mediano y largo plazo.

En efecto, como señala el Secretario General en el párrafo 25 de su informe sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, las sanciones pueden causar sufrimientos a víctimas no deseadas, en especial a las capas más vulnerables de la sociedad, que son los niños, las mujeres y los ancianos. Igualmente, las sanciones económicas amplias a menudo tienen repercusiones negativas considerables sobre la capacidad y las actividades de desarrollo de los países sancionados.

En tercer lugar, creemos que se deben utilizar en mayor medida sanciones específicas y que se debe prestar una atención particular a sus efectos negativos no deseados. A este respecto, mi delegación acoge con beneplácito la decisión del Consejo de establecer con carácter provisional un grupo de trabajo oficioso que se encargue de elaborar recomendaciones generales sobre las disposiciones que se deberían adoptar para fortalecer la eficacia de las sanciones del Consejo de Seguridad.

En cuarto lugar, Malí considera que es sumamente importante determinar la duración de los regímenes de sanciones. Esta cuestión debería estudiarse teniendo presente el objetivo que se busca y al mismo tiempo tratando de evitar causar sufrimientos inútiles a la población civil. En efecto, las sanciones a menudo tienen efectos negativos considerables en la capacidad de los países que son objeto de ellas, de los países vecinos y de otros, así como también en sus respectivas actividades en materia de desarrollo. Deberíamos continuar los esfuerzos que se han emprendido para reducir en la mayor medida posible los efectos secundarios de las sanciones, en particular en lo que concierne a la situación humanitaria.

En ese sentido, la asistencia humanitaria debería proporcionarse con celeridad y en forma imparcial. Deben preverse medios que permitan reducir al mínimo los sufrimientos particulares de los grupos más vulnerables, teniendo siempre en cuenta las situaciones de emergencia que pudieran presentarse, por ejemplo, como consecuencia de las corrientes masivas de refugiados.

Para hacer frente a las consecuencias nefastas que las sanciones generan en las esferas humanitaria y económica, se deberá solicitar la asistencia de las instituciones internacionales y de las instituciones regionales e interguberna-

mentales pertinentes a fin de que evalúen la vulnerabilidad y las necesidades humanitarias de los países que sean objeto de las sanciones tanto en el momento en que se impongan las sanciones como en fechas posteriores, y con intervalos regulares.

En quinto lugar, a juicio de mi delegación, en todas las etapas de la aplicación de los regímenes de sanciones los comités de sanciones deben evaluar los efectos de carácter humanitario que las sanciones ejercen en los grupos vulnerables, entre ellos los niños, y establecer, según corresponda, mecanismos de excepción a fin de facilitar el suministro de asistencia humanitaria. En ese sentido, debería facilitarse la tarea de las organizaciones humanitarias y de los organismos competentes de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y con las recomendaciones que figuran en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/92) de 29 de enero de 1999.

Para concluir, quiero indicar que habida cuenta de la experiencia adquirida en la materia, Malí acoge favorablemente las ideas que figuran en el informe del milenio del Secretario General (A/54/2000) en lo que concierne a la imposición de sanciones específicas y a la necesidad de reducir al mínimo el impacto de las sanciones sobre las poblaciones civiles.

El Presidente (*habla en francés*): Agradezco al representante de Malí las amables palabras que ha dirigido a la delegación del Canadá.

Sra. Durrant (Jamaica) (*habla en inglés*): El uso de las sanciones en el seno del Consejo de Seguridad para influir en el comportamiento de Estados, de personas y de entidades no estatales ha sido en muchos casos una alternativa viable para evitar el uso de la fuerza militar en pro del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La historia de las sanciones que el Consejo de Seguridad ha impuesto en el último decenio ha demostrado claramente que si bien en algunos casos estas medidas han tenido éxito, en otros casos no se han logrado los objetivos deseados. Si el Consejo de Seguridad desea mantener las sanciones como un instrumento viable, debemos tomar medidas concretas para garantizar la imposición de sanciones adecuadas, en lugar de imponer regímenes deficientes que pueden resultar ineficaces o inaplicables.

Sr. Presidente: En este contexto, mi delegación expresa su agradecimiento a usted y a la delegación del Canadá por celebrar esta reunión pública para examinar las cuestiones generales relativas a las sanciones, que, para ser eficaces, requieren la adhesión de todos los Estados Miembros.

También queremos expresar nuestro reconocimiento por la labor que ya han realizado la Asamblea General y el Secretario General, y dar las gracias al Secretario General Adjunto Prendergast por haber presentado el tema esta tarde. Deseamos también expresar nuestro agradecimiento a los gobiernos e instituciones que han analizado la eficacia de los regímenes de sanciones existentes y han presentado recomendaciones para que el Consejo las examine. Por lo tanto, mi delegación se complace en apoyar el establecimiento del grupo de trabajo oficioso sobre sanciones, que elaborará recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas.

Un tema que preocupa particularmente a mi delegación es la necesidad de que al elaborar regímenes de sanciones se consideren las consecuencias humanitarias de las sanciones. Consideramos que las sanciones no deben ser un instrumento de efectos no diferenciados, sino que deben ejercer presión sobre los gobiernos y grupos que sean objeto de ellas y no infligir sufrimientos a civiles inocentes y grupos vulnerables, en especial las mujeres, los niños y los ancianos. Deben adoptarse disposiciones que prevean la posibilidad de revisar rápidamente las sanciones con el fin de eliminar o reducir sus consecuencias en los civiles, y siempre se deben tener en cuenta las normas universales de derechos humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, deben incluirse, según corresponda, condiciones y pautas apropiadas para las exenciones humanitarias y para el adecuado suministro de asistencia humanitaria.

Además de la reducción de las consecuencias en los civiles, debe hacerse todo lo posible por reducir al mínimo las consecuencias de las sanciones en los Estados vecinos. Sin el apoyo y la cooperación de los Estados vecinos y de los principales asociados comerciales es poco probable que las sanciones logren el objetivo deseado.

Para poder asegurarse de que los Estados y las personas que no son objeto de las sanciones no se vean afectados, y para poder contar con su cooperación, el Consejo de Seguridad, con la asistencia de la Secretaría, debe asegurarse de evaluar anticipadamente las posibles consecuencias de las sanciones en los Estados que no son objeto de ellas. El Consejo de Seguridad también debe supervisar y evaluar las necesidades y los problemas de carácter específico de esos Estados con el fin de garantizar una asistencia adecuada y la aplicación de ajustes al régimen de sanciones en caso de que resulte necesario.

Se ha reconocido la importancia de que el Consejo mejore la elaboración de políticas y el diseño de las sanciones. Consideramos que en este proceso existe la necesidad crucial de que las resoluciones del Consejo de Seguridad sean más claras y de que las disposiciones relativas a las sanciones sean más precisas, a fin de eliminar las dudas en lo que concierne a las respectivas responsabilidades de las partes y de evitar interpretaciones subjetivas que respondan a mezquinos intereses políticos nacionales. También nos parece que es necesario que en dichas resoluciones se incluyan criterios claros respecto del levantamiento o la suspensión de las sanciones. Esto se ajusta a la resolución 51/242 de la Asamblea General, en la que se pide al Consejo que considere la posibilidad de imponer sanciones que se puedan levantar parcialmente en el caso de que los grupos que sean objeto de ellas den cumplimiento a determinados requisitos, y que considere la posibilidad de levantar las sanciones en forma gradual a medida que se vayan logrando sus objetivos, a fin de que las partes sancionadas puedan obtener algún beneficio derivado del cumplimiento.

Todos estamos de acuerdo en que las sanciones no pueden ser un fin en sí mismas, sino que, antes bien, tienen que ser un medio para lograr un fin. Si las sanciones tienen el propósito de resolver conflictos, y no de imponer castigos, deben contener objetivos claros, disposiciones relativas al examen periódico y condiciones y plazos precisos para su levantamiento. Otro elemento que es crítico para mejorar la efectividad de las sanciones de las Naciones Unidas es el fortalecimiento de nuestra capacidad de supervisar e imponer eficazmente esas sanciones y de ayudar a los Estados Miembros en lo que concierne a su capacidad de ponerlas en práctica. Es evidente que el establecimiento de directrices e instrucciones precisas, al igual que la posibilidad de brindar asistencia técnica y financiera a los Estados Miembros y a los órganos regionales para que colaboren en el acatamiento de los regímenes de sanciones, puede ayudar a mejorar el proceso.

Necesitamos también diseñar estrategias prácticas para ayudar a los gobiernos a crear medios que permitan una aplicación más eficaz de las sanciones, habida cuenta de que algunos gobiernos no están en condiciones de hacerlo debido a deficiencias estructurales, entre ellas la imposibilidad de promulgar normas nacionales adecuadas y de adoptar medidas relativas a la supervisión.

Los embargos de armas son quizás la medida más común a que recurre el Consejo de Seguridad para mantener la paz y la seguridad internacionales. Son también uno de los regímenes que se violan con más frecuencia. Como hemos visto en el pasado, los embargos de armamentos afectan a varios protagonistas en las esferas de la financiación, la venta y el tráfico de armas. En el informe de 1998 del Secretario General sobre las causas de los conflictos en África (S/1998/318) se pide a los Estados Miembros que en sus leyes nacionales tipifiquen como actos delictivos a las violaciones de los embargos impuestos por las Naciones Unidas. Coincidimos en que esto será un instrumento esencial para que estos embargos sean efectivos. Sin embargo, el Consejo, en su grupo de trabajo, debe abordar la cuestión de la armonización de los castigos para asegurarse de que se apliquen de forma efectiva.

Asimismo, el Consejo de Seguridad debe utilizar todos los medios de que dispone, entre ellos las comisiones de investigación, para determinar las violaciones a los embargos y las fuentes de financiación y para informar al respecto. Los traficantes y las naciones proveedoras deben rendir cuentas de sus actos. Si eliminamos la fuente de financiación de la compra de armas eliminaremos el principal incentivo para las violaciones del embargo, y tenemos un excelente ejemplo al respecto en la labor que llevó a cabo el Comité de sanciones pertinente en las sanciones contra la UNITA, cuestión que abordaremos mañana.

Con suma frecuencia, las resoluciones por las que se aprueban regímenes de sanciones carecen de claridad y de especificidad en lo que concierne a la identificación de las armas y de los servicios militares comprendidos en la prohibición. Esta deficiencia en los embargos de armas también debe ser abordada. Asimismo, se debe mejorar la capacidad de las Naciones Unidas en lo que concierne a la supervisión y a la imposición de sanciones y al suministro de información sobre violaciones de los embargos de armas. Los comités de sanciones deben contar con los instrumentos necesarios para llevar a cabo esta labor.

Dicho esto, las sanciones sólo podrán ser eficaces si existe la voluntad política necesaria. En uno de los casos que analizó la Academia Internacional de la Paz se señaló que la decisión de imponer un embargo de armas concreto pareció reflejar el deseo del Consejo de hacer algo, por modesto que fuese, como respuesta al particular deterioro de la crisis en cuestión. De conformidad con el análisis efectuado por la Academia, también pareció reflejar el consenso mínimo que se pudo lograr en el seno de un Consejo de Seguridad dividido. Sin un medio eficaz para imponer el embargo de armas, y ante la evidente falta de entusiasmo de algunas de las Potencias principales por aplicar sanciones más enérgicas, el Comité de sanciones se vio totalmente impedido de hacer algo con respecto a la falta de cumplimiento.

Además de la reforma y de la elaboración de políticas, el mejoramiento de la eficacia de las sanciones requiere el mejoramiento de los mecanismos institucionales internos del sistema de las Naciones Unidas, lo que incluye el establecimiento de una capacidad de supervisión más eficaz en el seno de la Secretaría, la dotación de personal suficiente, la racionalización de los procedimientos y la armonización de las directrices de los métodos de trabajo de los comités de sanciones, las visitas de los comités de sanciones, la provisión de expertos técnicos y de apoyo en la materia, y el mejoramiento de la cooperación con las organizaciones regionales, con las organizaciones no gubernamentales y con las instituciones financieras internacionales. La nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de enero de 2000 contiene recomendaciones que aún no se han puesto en práctica.

Es importante que el grupo de trabajo elabore un método para que el Consejo de Seguridad colabore con la Asamblea General con el fin de garantizar que exista el apoyo presupuestario necesario para respaldar a la Secretaría y al Consejo de Seguridad en la aplicación de los regímenes de sanciones.

Para finalizar, mi delegación está muy interesada en participar activamente en el grupo de trabajo, y deseamos nuevamente dar las gracias al Presidente y a la delegación canadiense por la iniciativa que han asumido respecto de esta cuestión.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco a la representante de Jamaica sus amables palabras.

Sr. Gatilov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Sr. Presidente: Me complace darle nuevamente la bienvenida a esta importante reunión del Consejo de Seguridad, que se celebra por iniciativa de la delegación del Canadá.

La Federación de Rusia asigna una gran importancia al debate que se está celebrando en el Consejo de Seguridad en lo que concierne a todas las cuestiones relativas al problema de las sanciones. Recientemente se ha intensificado el interés en esta cuestión tanto en las Naciones Unidas como en los círculos académicos, sociales y políticos internacionales. En varios foros, uno de los cuales fue el seminario que se organizó hoy bajo la égida de la Academia Internacional de la Paz, se están examinando intensamente cuestiones relativas a la aplicación de las sanciones que impone el Consejo de Seguridad, y se están proponiendo nuevos mecanismos para lograr que las sanciones sean verdaderamente "inteligentes" y sumamente específicas y estén orientadas precisamente hacia los responsables de haber creado una amenaza a la paz y la seguridad.

En este sentido, celebramos el hecho de que se haya establecido un grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad cuyo mandato incluye el análisis exhaustivo de los problemas relativos a las sanciones de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese análisis se podrán elaborar recomendaciones prácticas con el fin de que el Consejo aumente la eficacia de las sanciones, supervise su aplicación y reduzca las consecuencias de carácter humanitario y otras consecuencias no deseadas que se derivan de su aplicación.

Las sanciones siguen siendo un instrumento poderoso de que disponen las Naciones Unidas en sus esfuerzos destinados a mantener la paz y la seguridad internacionales. Este instrumento debe ser utilizado con sumo cuidado y debe contar con una sólida base jurídica.

Las sanciones son el último recurso una vez que se han agotado todos los otros medios pacíficos de lograr un arreglo. Una condición ineludible para su imposición consiste en que el Consejo de Seguridad debe determinar la existencia de una amenaza a la paz, de un quebrantamiento de la paz o de un acto de agresión. Las sanciones deben tener objetivos claros y un calendario preciso. Deben ser examinadas en forma periódica y deben ir acompañadas de condiciones claras y concretas para su levantamiento o su suspensión a medida que se cumplan las decisiones de las Naciones Unidas. Al imponer las sanciones se deben establecer los límites de carácter humanitario y se deben delinear las consecuencias que podrían sufrir terceros países y la población civil del Estado que sea objeto de las sanciones, en especial sus grupos más vulnerables.

Es importante que las restricciones que se establezcan resulten proporcionadas con respecto a la magnitud de la amenaza a la paz o del quebrantamiento de la seguridad internacional. Todo régimen de sanciones debe estar subordinado a la búsqueda de una solución política de largo plazo y debe reflejar objetivos estratégicos en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad. Lo que resulta inadmisible es que las sanciones se utilicen con el propósito de derrocar o cambiar al gobierno legítimo o al régimen político legítimo del país objeto de las sanciones. Las sanciones no deben tener el objetivo de castigar a un Estado, sino de obligarlo a modificar su conducta y de alentarlo a que cumpla con las exigencias del Consejo de Seguridad.

Las realidades de hoy requieren con urgencia que tengamos en cuenta factores tales como el vínculo entre las

sanciones y la observancia de los derechos humanos, las opiniones de las organizaciones humanitarias internacionales, incluidas las de carácter no gubernamental, la necesidad de ajustar el régimen de sanciones en función de la situación imperante en el Estado objeto de las sanciones, y la elaboración de medios y arbitrios prácticos que ayuden a impedir que las sanciones tengan efectos colaterales negativos en terceros países, entre otras cosas en el marco del Artículo 50 de la Carta.

Desafortunadamente, con mucha frecuencia prevalecen los criterios sesgados a la hora de imponer y aplicar sanciones o de disponer su levantamiento. En parte esto se refleja en los intentos de interpretar en forma laxa el texto de algunas decisiones previas del Consejo de Seguridad. En muchos casos se demora el levantamiento de las sanciones, que es urgente, se introducen artificialmente nuevos criterios mediante el establecimiento de diversos períodos adicionales de prueba y de control y se establecen complejos mecanismos de supervisión y de rendición de cuentas. En otros casos, esos mecanismos no funcionan y no se presta atención a la situación, o bien ni siquiera se crean los mecanismos. Esta dualidad de criterios, además de tener efectos negativos en el destino de millones de personas totalmente inocentes, es sumamente perjudicial para la autoridad de las Naciones Unidas.

En la labor del grupo de trabajo oficioso del Consejo de Seguridad abogaremos firmemente en favor de una evaluación imparcial de la experiencia actual y de un acuerdo en materia de recomendaciones que permita mejorar la eficacia de las sanciones y al mismo tiempo eliminar las numerosas deficiencias que afectan a muchos de los regímenes de sanciones vigentes. También velaremos por que los miembros del grupo tengan plenamente en cuenta la labor que se ha llevado a cabo y se sigue llevando a cabo con respecto a este tema en el seno de la Asamblea General y en otros órganos de las Naciones Unidas.

En este sentido, señalamos a la atención un documento preparado por la Federación de Rusia en el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. En ese documento se señalan las principales condiciones y criterios normativos para imponer y aplicar sanciones y otras medidas coercitivas. Su objetivo es centrar la atención en los elementos concretos de la práctica de las sanciones que requieren una consideración prioritaria. Rusia está dispuesta a trabajar en relación con todos estos problemas tanto con el Consejo de Seguridad como con otros órganos de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de la Federación de Rusia las amables palabras que me ha dirigido. Formularé ahora una declaración en mi condición de Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá.

Comenzaré dando las gracias una vez más al Secretario General Adjunto y a la Secretaría por sus informaciones tan completas y serias. También quiero señalar que tengo una verdadera deuda de gratitud con los muchos países que han patrocinado evaluaciones y exámenes serios de la labor sobre las sanciones en el mes anterior a esta reunión. Si me lo permiten, aprovecharé también esta oportunidad para destacar la presencia en el Salón del Consejo de varios de mis colegas de la Cámara de los Comunes del Canadá, que están aquí porque querían participar en la investigación de las Naciones Unidas y cuya labor sobre la cuestión de las sanciones impuestas al Iraq ha tenido una gran influencia en nuestras ideas.

Pienso que, como lo hemos visto en el debate de hoy, está claro que hay un consenso en el sentido de que las sanciones son un medio poderoso para promover la paz. Son una forma eficaz de prevenir o detener la violencia contra los civiles. Son un método para frenar a los que sistemáticamente violan los derechos de otras personas. Son un medio para salvar vidas humanas de la brutalidad y la destrucción. Son, en síntesis, un instrumento fundamental para que este Consejo proteja y promueva la seguridad de la gente.

Sin embargo, después de un decenio de un recurso sin precedentes a este instrumento, el historial es decididamente variado. Los éxitos son conocidos. Lamentablemente, también lo son los fracasos. En algunos casos, las sanciones han servido como instrumento por defecto —inapropiado— ante crisis inmediatas y debido a la falta de voluntad política para adoptar medidas más firmes.

Demasiado a menudo las sanciones han padecido de una concepción apresurada o ambigua, un compromiso vacilante con respecto a su aplicación, una vigilancia inadecuada y una imposición negligente. Lo que es más importante, como muchos lo han señalado hoy en sus declaraciones, los costos desde el punto de vista humano a veces son demasiado altos. Si bien las repercusiones perjudiciales de las sanciones —especialmente las generales— en civiles inocentes pueden no ser intencionales, no por eso son menos reales ni menos perniciosas para aquellos que sufren sus efectos. En estos casos, las sanciones pueden dañar a la gente en lugar de ayudarla.

Como resultado, existe el riesgo real de que la comunidad internacional ponga cada vez más en tela de juicio la legitimidad, credibilidad y utilidad de esta importante herramienta del Consejo de Seguridad, lo que sería un error. Pero no cabe duda de que en algunos casos, eso ya está sucediendo.

Nuestra reunión de hoy es un reconocimiento de que los miembros del Consejo de Seguridad, en realidad la mayoría de los Estados Miembros, comprenden que es necesario encarar este reto fundamental: maximizar la eficacia de las sanciones, minimizando al mismo tiempo el daño a los civiles. Las sanciones han dado buen resultado cuando existió una clara voluntad política y se contó con los recursos necesarios para ello. Esto, a su vez, dependió de la aplicación de las sanciones adecuadas, con la combinación apropiada de medidas punitivas y disuasorias, incentivos para su cumplimiento y la más elevada preocupación en la esfera humanitaria.

A nuestro criterio, hay cinco elementos que hay que tener en cuenta para que las sanciones sean apropiadas. Estoy de acuerdo con muchos de los que hicieron hoy uso de la palabra en que esta es una buena oportunidad para que ayudemos a establecer un marco de referencia para la labor del grupo que ha establecido este Consejo. Primero, tiene que haber una estrategia. Las sanciones pueden tener éxito únicamente si están integradas en una estrategia más amplia del Consejo para la prevención y la solución de los conflictos. Esto implica asegurar que todas las disposiciones de un régimen de sanciones no sólo sean claras, sino además que estén claramente vinculadas a un proceso de negociación.

Segundo, tenemos que apuntar a nuestros objetivos. El propósito de las sanciones debe ser cambiar la conducta de los que actúan mal, privarlos de los medios para librar la guerra y tratar brutalmente a los inocentes y, en el proceso, evitar perjudicar a la gente a la que las sanciones se dirigen a ayudar.

En los conflictos de hoy, esto significa sanciones más específicas, no sólo contra autoridades nacionales crueles, sino también contra terroristas, movimientos rebeldes, señores de la guerra modernos y otros actores no estatales que perpetúan el sufrimiento humano o se aprovechan de él. También significa mejorar la utilización de sanciones "más inteligentes" contra ellos, como las restricciones financieras y de otro tipo. La utilización eficaz de los embargos de armas exige una atención especial de este Consejo. La redacción más enérgica de los textos de las resoluciones, la vigilancia más estrecha de su aplicación y un mayor apoyo del Consejo a otros esfuerzos, como el desarrollo de una convención sobre el tráfico de armas, en cierta medida ayudaría a enfrentar mejor el destructivo ingreso de armas pequeñas a las zonas de conflicto.

Las sanciones específicas deberían combinarse de manera creativa con incentivos específicos. La asistencia extranjera, los préstamos y los créditos en términos preferenciales, el alivio de la deuda, las transferencias de tecnología, los beneficios comerciales y las garantías de seguridad son todos alicientes importantes que podrían compensar la dureza de las sanciones para influir directamente en el comportamiento de aquellos que pueden apoyar el cambio.

Donde existen sanciones amplias, la vigilancia extrema con respecto a su impacto en materia humanitaria debe ser una prioridad. La evaluación de la situación en materia humanitaria antes de que se impongan tales medidas, junto con pedidos de exención humanitaria racionalizados, la supervisión constante y la flexibilidad son todos aspectos muy importantes.

El régimen de sanciones impuesto al Iraq es uno de los más amplios y complejos jamás impuestos. Los objetivos fueron y siguen siendo claros: obligar al Gobierno del Iraq a deshacerse de las armas de destrucción en masa y a desistir de proseguir sus programas de armas de destrucción en masa. Sin embargo, las repercusiones no deseadas de esas medidas en la esfera humanitaria las han tenido que sufrir los civiles iraquíes, en lugar del régimen de Bagdad. La utilidad y la credibilidad de las sanciones también se han visto menoscabadas por el estancamiento en las deliberaciones, que puede atribuirse al Gobierno iraquí, sobre el cumplimiento de estas medidas.

La resolución 1284 (1999) es un intento por encarrilar nuevamente los objetivos del Consejo. El Consejo debe seguir haciendo todo lo que esté en sus manos para encarar las repercusiones en la esfera humanitaria. Para ello, el Consejo debe considerar establecer un mecanismo, por ejemplo un colegio de comisionados en materia humanitaria, similar al que ahora existe sobre cuestiones de desarme, con un mandato de tiempo limitado, para que dé un perfil y transparencia a las cuestiones humanitarias, examine regularmente las disposiciones de la resolución 1284 (1999) en materia humanitaria y haga recomendaciones concretas sobre las formas de mejorar o modificar los programas humanitarios según sea necesario.

Entretanto, todos tenemos que esforzarnos al máximo para ayudar al pueblo iraquí. En este sentido, me complace anunciar que el Canadá proveerá 1 millón de dólares en

asistencia por conducto de canales no gubernamentales para la rehabilitación de escuelas y hospitales y para atender otras necesidades humanas básicas.

Un tercer ámbito de preocupación es el compromiso. Si las sanciones dependen de la voluntad de la comunidad internacional de ponerlas en práctica, entonces deben reflejar la voluntad de la comunidad internacional, no sólo los intereses de los miembros más poderosos. Con ese fin, cuando se imponen sanciones, es importante que se haga una distribución más equitativa de la carga de la aplicación y la imposición. Esto es especialmente cierto en el caso de regiones o terceros países cercanos al conflicto, que con frecuencia son los que más sufren y los que menos pueden permitírselo. Al considerar la creación de sanciones, el Consejo debe tener en cuenta sus opiniones, y los miembros interesados deben poder aprovechar plenamente las disposiciones del Artículo 50. Las conferencias de países donantes para encarar las necesidades de los Estados Miembros individuales afectados negativamente por las sanciones pueden ser una forma de abordar el problema.

También debemos encarar la cuestión de la capacidad. La eficacia de los regímenes de sanciones la determina la capacidad de aplicarlas. La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas de asistir adecuada y plenamente al Consejo en la aplicación de las sanciones debe mejorarse considerablemente. Los comités de sanciones, además, necesitan recursos para funcionar con eficiencia. Muchos Estados Miembros necesitan ayuda para elaborar leyes apropiadas. Otros, entre ellos el Canadá, podrían hacer más para mejorar las suyas.

El despliegue de observadores internacionales y el establecimiento de comisiones especiales para examinar el cumplimiento de las sanciones han demostrado ser útiles en el pasado, una práctica que debería continuar con una mayor capacidad institucional y una mayor autoridad jurídica para investigar las violaciones, especialmente en lo que atañe a los embargos de armas.

La imposición de sanciones específicas, en particular sanciones financieras o embargos de armas, evidentemente es muy compleja. Pero existen los conocimientos y, con el suficiente compromiso, se puede lograr.

Sin duda, todo esto es caro, tanto en términos de tiempo como en términos de recursos. La imposición de sanciones dista mucho de ser barata, pero en comparación con otras medidas, como la intervención militar, o con los costos a largo plazo en términos de sufrimiento humano o de inacción, quizás el precio no sea tan alto. Y si somos serios en nuestra intención de lograr que las sanciones alcancen su objetivo, es un precio que no podemos permitirnos dejar de pagar.

Por último, necesitamos un marco. La experiencia que adquirimos en la utilización de las sanciones es vasta. Sin embargo, como señalan algunos observadores, las sanciones tienen poca cabida, una cabida polémica, o en el derecho internacional. Se encuentran en una zona gris entre el derecho humanitario y las reglas de la guerra.

Muchos de los dilemas asociados con la utilización de las sanciones podrían resolverse por medio de la codificación de las normas jurídicas. Quizás haya llegado el momento de considerar la posibilidad de elaborar un régimen jurídico explícito con ese objetivo. En otras esferas de la actividad mundial, los regímenes jurídicos sirven para establecer normas, y, al reflejar el consenso internacional, aumentan las perspectivas de que todos las acaten.

Obviamente, esta idea debe examinarse a fondo. Podría hacer que las sanciones fueran más eficaces. Al igual que la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción en la esfera del desarme y que la creación de la Corte Penal Internacional, también podría servir para fortalecer el creciente marco jurídico internacional dirigido a proteger a los civiles. Con ese propósito, el Canadá convocará una conferencia de expertos para elaborar un régimen de esa índole que rija la utilización de las sanciones y que incluya directrices de política y principios operacionales uniformes.

La creación del grupo de trabajo es una medida prometedora que ha adoptado el Consejo con el fin de mejorar la utilización de las sanciones. Contará con el pleno apoyo del Canadá, tanto en la búsqueda de medios concretos para mejorar la eficacia de los regímenes actuales como en la orientación de prácticas futuras. Me siento especialmente alentado al observar que se pedirá asesoramiento externo para su labor. Con ese fin, me complació sumarme al Secretario General esta mañana para presentar un estudio independiente de la Academia Internacional de la Paz sobre las sanciones que fue patrocinado por el Canadá y que fue obra de dos distinguidos eruditos, estudio en el que se amplían muchos de los planteamientos que he hecho hoy.

Necesitamos aplicar la experiencia que adquirimos durante el decenio pasado en materia de sanciones —tanto la buena como la mala— para asegurarnos de que esta potente herramienta se utilice correcta, creativa y coherentemente, a fin de que sus resultados no disminuyan, sino por

el contrario aumenten la seguridad humana. Las sanciones son la política económica en acción. Cuando se las utiliza y aplica deliberadamente para evitar o detener la agresión, la violencia o el abuso, son claramente la política al servicio del pueblo.

Reanudo ahora mis funciones como Presidente del Consejo de Seguridad.

Antes de dar la palabra al siguiente orador, permítaseme expresar mi pesar por el hecho de que no voy a poder quedarme para lo que resta de la reunión. Pediré al Embajador Fowler que asuma la Presidencia.

El siguiente orador es el representante de Portugal, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

El Sr. Fowler ocupa la Presidencia.

Sr. Monteiro (Portugal) (*habla en inglés*): Tengo el honor de formular una declaración en nombre de la Unión Europea. Los países de Europa central y oriental asociados con la Unión Europea —Bulgaria, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Rumania, Eslovaquia y Eslovenia—, y Chipre y Malta en calidad de países asociados, hacen suya esta declaración.

Nos complació mucho ver hoy aquí al Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá presidiendo este importantísimo debate público.

La Unión Europea celebra, Sr. Presidente, su iniciativa de convocar este debate público sobre las sanciones. La Unión Europea asigna una gran importancia al proceso tendiente a la elaboración de un régimen de sanciones más específico y eficaz que incluya excepciones claras en materia humanitaria y sistemas eficaces de vigilancia. Su compromiso con la promoción de la labor en esta esfera y su perseverancia en esa tarea son dignos de encomio.

La Unión Europea acoge también con beneplácito el hecho de que el Consejo de Seguridad haya establecido un grupo de trabajo oficioso con el mandato de examinar las cuestiones relacionadas con las sanciones de las Naciones Unidas, que a su juicio puede aportar una contribución muy importante sobre el particular. El trabajo de ese grupo complementará la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 sobre la labor de los comités de sanciones (S/1999/92), que contiene importantes propuestas. Esa nota constituye un hito en la reflexión del Consejo de Seguridad en torno a las sanciones, que se inició en 1997 en momentos en que Portugal presidía el Consejo.

En los años recientes, el Consejo ha recurrido cada vez más a la utilización de las sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para luchar contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En su informe del milenio (A/54/2000), el Secretario General señala que las sanciones, como elemento integral de las disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectiva, le ofrecen al Consejo de Seguridad un instrumento importante para hacer cumplir sus decisiones. También señala que las sanciones económicas han resultado ser un instrumento poco diferenciado y que incluso pueden ser contraproducentes.

La Unión Europea reconoce las preocupaciones del Secretario General y recalca que debe hacerse todo lo posible para garantizar que las medidas que adopte el Consejo de Seguridad sean elaboradas cuidadosamente, a fin de lograr que produzcan el máximo impacto en las elites políticas de los países a los que se dirigen y/o en su capacidad militar y al mismo tiempo que se reduzcan al mínimo sus repercusiones en la población en general, especialmente en sus miembros más vulnerables, así como otros efectos secundarios no deseados.

En apoyo a la elaboración de sanciones más específicas, se han organizado seminarios en Interlaken sobre sanciones financieras y en Bonn sobre “sanciones inteligentes” en particular sobre los embargos de armas y sobre las prohibiciones de viaje. En estos seminarios se trabajó sobre recomendaciones concretas. La Secretaría y el Consejo de Seguridad deberían aprovechar estos excepcionales conocimientos especializados, que están disponibles.

En su informe del milenio a la Asamblea General, el Secretario General también alude a estos esfuerzos. La Unión Europea considera que los Estados Miembros deben tomar nota cuidadosamente de las conclusiones de estos estudios que se están llevando a cabo sobre sanciones más “inteligentes”, e invita al nuevo grupo de trabajo oficioso sobre las sanciones a que promueva esta labor en sus deliberaciones. La Unión Europea, además, invita al Consejo de Seguridad a que tenga en cuenta estos estudios cuando elabore regímenes de sanciones.

Hay un consenso general sobre la conveniencia de las “sanciones inteligentes”. Al discurrir regímenes de sanciones, debe hacerse todo lo posible por minimizar las repercusiones adversas de las sanciones en la población en general en materia humanitaria. Desde el comienzo, en los regíme-

nes de sanciones económicas deben contemplarse excepciones en materia humanitaria. En este sentido, el Consejo de Seguridad o sus comités de sanciones, deberían efectuar evaluaciones periódicas de las repercusiones de las sanciones y de su eficacia.

El Consejo de Seguridad, los comités de sanciones y la Secretaría tienen en este contexto un importante papel que desempeñar. Los comités de sanciones deben participar activamente en este proceso, con la asistencia de la Secretaría, no sólo para supervisar, sino también para evaluar el rendimiento y la eficacia de los regímenes de sanciones cuyo cumplimiento tienen que vigilar. Deben presentar informes periódicos al Consejo para que éste los examine y adopte decisiones al respecto. Para que la Secretaría realice esta tarea como es debido, sin embargo, debe contar con los recursos y los conocimientos especializados que resulten necesarios. La Unión Europea está a favor de que se provea a la Secretaría el personal necesario para ese fin. Por otra parte, para que los comités de sanciones encaren adecuadamente estas cuestiones, deben dedicarles más tiempo. También sería útil que se considerasen otros medios para mejorar la eficiencia de los comités de sanciones en la preparación de esas evaluaciones. Una posibilidad sería encomendar a grupos de trabajo pertenecientes a los comités de sanciones —que estarían dirigidos por el presidente o el vicepresidente del comité— responsabilidades específicas en la evaluación del impacto y la eficacia de las sanciones.

Ahora quiero abordar la cuestión de la vigilancia del cumplimiento de las sanciones. Es esencial que los comités de sanciones, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones regionales y otras entidades pertinentes, vigilen eficazmente el cumplimiento de las sanciones para prevenir violaciones de los regímenes de sanciones, para asegurar su eficacia y para velar por que las repercusiones negativas en la población general se mantengan en un nivel mínimo. Con este propósito, es necesario contar con una mejor información acerca de los regímenes de sanciones. En las resoluciones en las que se estipulan sanciones debe utilizarse una terminología más unificada y precisa a fin de lograr una mayor armonía en su aplicación a nivel nacional. Teniendo presente el papel significativo que desempeñan los países vecinos en la tarea de aplicar las sanciones y de prevenir y castigar su violación, es crucial que las Naciones Unidas les suministren asistencia técnica bajo la supervisión de los comités de sanciones.

La Unión Europea alienta los esfuerzos que despliegan los Estados con el fin de desarrollar medios para aplicar de mejor manera las sanciones que establece el Consejo de Seguridad. La Unión Europea y sus Estados miembros, por su parte, se han comprometido a aplicar plena y eficazmente todos los regímenes obligatorios de sanciones de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que les incumben. Para ello se lleva a cabo una coordinación regular entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión con el objeto de lograr, cuando sea apropiado, un régimen adecuado y uniforme de aplicación.

Las visitas de representantes de los comités de sanciones a los países de la región del Estado afectado son muy provechosas, no sólo para determinar las necesidades y las condiciones locales en este sentido sino también para informar mejor a esos países en lo que respecta al alcance y a los fundamentos de las medidas obligatorias. El conocimiento directo de la situación imperante sobre el terreno es muy importante para la eficaz aplicación de las sanciones. Recordamos la positiva visita que realizó el Presidente del Comité de sanciones para Sierra Leona, Embajador Dahlgren, de Suecia, sobre cuyos resultados se informó en una reunión pública de información del Consejo en 1998. Más recientemente, recordamos las visitas del Embajador Fowler, en su calidad de Presidente del Comité de sanciones para Angola, que fueron parte integrante del informe que se presentó al Consejo sobre el funcionamiento del régimen de sanciones contra la UNITA y sobre sus deficiencias.

La Unión Europea espera con interés continuar participando activamente en otros esfuerzos destinados a elaborar sanciones claras y eficaces que logren con rapidez los objetivos deseados.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Portugal las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Alemania, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Kastrup (Alemania) (*habla en inglés*): Naturalmente, hago plenamente mía la declaración que formuló nuestro colega de Portugal en nombre de la Unión Europea. Solicité que se me concediera la palabra para formular algunas observaciones adicionales porque el Gobierno alemán ha iniciado un proceso que debería dar como resultado sugerencias concretas sobre la forma de mejorar la función de los embargos de armamentos y de las sanciones en materia de viajes. Si a esto se lo denomina proceso Bonn-Berlín, como lo hizo el representante Permanente de Rusia esta mañana, no nos opondremos en modo alguno.

¿Cuáles son nuestros parámetros? Con frecuencia el Secretario General ha destacado el valor que se asigna en la Carta a las sanciones como instrumento para ejercer presión, sin hacer uso de la fuerza, sobre los que transgreden las normas. No obstante, también ha expresado su preocupación acerca de sus efectos negativos en la población civil y en terceros Estados. En consecuencia, ha alentado al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y a los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de hacer que las sanciones sean un instrumento más eficaz y de efectos más diferenciados. Ha celebrado concretamente el hecho de que con el concepto de sanciones "inteligentes" se procura ejercer presión sobre regímenes y no sobre pueblos, reduciendo así los costos humanitarios. También ha acogió con beneplácito el hecho de que este concepto goce de un apoyado cada vez mayor entre los Estados Miembros.

Estimulado por las observaciones del Secretario General, el Gobierno de Alemania aceptó el reto de ayudar a examinar medios para que los embargos de armamentos y las sanciones en materia de viajes sean más "inteligentes" y tengan objetivos más precisos. En noviembre del año pasado se celebró en Bonn un primer seminario de expertos al que asistieron más de 60 participantes procedentes de 21 países. Entre los participantes que invitó mi Gobierno estuvieron representantes de varios países que actualmente cumplen funciones en el Consejo de Seguridad, funcionarios de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, representantes de organizaciones regionales y no gubernamentales —que, a nuestro juicio, son muy importantes—, académicos, expertos del sector privado y, por último pero no por ello no menos importantes, funcionarios de la Secretaría. Esa primera conferencia brindó una oportunidad excelente para que los participantes examinaran los éxitos actuales de los embargos de armamentos y de las sanciones en materia de viajes, pero también sus deficiencias.

Este año se van a reunir cuatro grupos de trabajo a fin de preparar recomendaciones concretas sobre la manera de mejorar la aplicación y la supervisión de estas sanciones. Estamos trabajando con miras a celebrar en Berlín, en noviembre de este año, un segundo seminario en el que se presenten las conclusiones de los grupos de trabajo. Nos complacerá suministrar los resultados al grupo de trabajo del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que ayuden a que el Consejo de Seguridad disponga de un mejor conjunto de instrumentos si existiera la necesidad de imponer sanciones de conformidad con el Capítulo VII de la Carta.

Alemania está firmemente comprometida con el proceso tendiente a lograr que las sanciones sean más específicas a fin de reducir al mínimo las repercusiones en las poblaciones civiles y en terceros países. Cuando se logre esta meta, las sanciones impuestas en virtud de la Carta tendrán mayor aceptación entre los Estados Miembros de la Organización, aspecto que, a nuestro juicio, es muy importante. Esperamos que nuestra iniciativa sea una contribución valiosa para el mejoramiento de las sanciones. Como señaló hace unos minutos el Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá, debería reconocerse que las sanciones específicas no son un fin en sí mismas, sino elementos de una estrategia política amplia destinada a lograr la solución pacífica de los conflictos.

El Presidente (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante del Pakistán, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Ahmad (Pakistán) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Ante todo, permítame darle las gracias por haber convocado el debate de hoy sobre las cuestiones generales relativas a las sanciones, que es pertinente y oportuno.

El Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas faculta al Consejo de Seguridad para que considere medidas que no involucren la utilización de la fuerza armada para garantizar la aplicación de sus decisiones destinadas a promover la paz y la seguridad internacionales. A lo largo de los años, el Consejo de Seguridad ha concebido e impuesto en diversas situaciones una amplia variedad de medidas entre ellas embargos de armamentos, restricciones económicas y comerciales, interrupción de vínculos aéreos y marítimos, congelamiento de cuentas bancarias y aislamiento diplomático. Algunos consideran que las sanciones, como medidas no militares, constituyen un instrumento eficaz en la respuesta gradual a las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales. Para otros, son un instrumento contraproducente y de efectos poco diferenciados.

En su más reciente informe, el Secretario General Kofi Annan ha señalado el dilema en la aplicación de los regímenes de sanciones, y ha afirmado que

> "El historial de las sanciones ha sido dispar en cuanto a inducir el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad." (*A/54/2000, párr. 230*)

También ha señalado que las sanciones económicas que se dirigen contra regímenes han causado grandes sufrimientos a la población, en lugar de lograr los resultados deseados.

Como cuestión de principio, el Pakistán se opone a las sanciones y permanentemente ha apoyado todos los esfuerzos de la comunidad internacional destinados a lograr una solución pacífica de los conflictos. Consideramos que la diplomacia preventiva, a través del compromiso constructivo, es una mejor propuesta que la aplicación de medidas punitivas contra cualquier país. La imposición de sanciones sólo debería considerarse como última opción, y después de que hubieran fracasado todos los esfuerzos diplomáticos destinados a corregir una situación dada.

Las sanciones deben considerarse en el marco de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Las sanciones con frecuencia tienden a violar los derechos humanos fundamentales del común de la población en los países afectados, como el derecho a la vida, el derecho a no padecer hambre, el derecho a la atención médica, el derecho a la educación y el derecho al desarrollo. A menudo, una de las consecuencias no deseadas de las sanciones ha consistido en sus repercusiones adversas en los segmentos vulnerables de la sociedad, en particular en las personas de edad avanzada, en las mujeres y en los niños. En pocas palabras, las sanciones hieren a los propios seres humanos cuyos derechos y libertades fundamentales defendemos hoy en todos los foros internacionales.

En la práctica, hemos comprobado que no existen criterios uniformes para la imposición de sanciones. Se han utilizado criterios diversos en respuesta a situaciones similares. En tanto que se ha sometido a algunos países a medidas severas por haber violado resoluciones del Consejo de Seguridad, muchos transgresores consuetudinarios de las resoluciones del Consejo y de la Carta de las Naciones Unidas nunca han tenido que responder por ello.

En algunas ocasiones se han impuesto sanciones en apoyo de programas nacionales.

Estos factores requieren que se lleve a cabo un estudio cuidadoso de la utilidad de las sanciones como instrumento para fomentar la paz y la seguridad internacionales. Ante todo, las decisiones de imponer sanciones en contra de cualquier país deben adoptarse sobre la base de una evaluación objetiva de cualquier situación. Antes de adoptar esa decisión, debe tenerse la seguridad de que las consecuencias negativas para la población del país afectado se verán reducidas al mínimo. Como la experiencia lo demuestra, esto puede ser difícil de lograr. El concepto de sanciones “inteligentes” todavía no ha demostrado ser lo suficientemente inteligente como para evitar que la población padezca las consecuencias adveras de las sanciones. Dudamos seriamente de que pueda haber sanciones específicas que no generen perjuicios colaterales sustantivos para el público en general.

Otro aspecto importante que es necesario examinar a fondo es la repercusión de las sanciones en terceros países. En el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas se reconoce el derecho de terceros Estados a consultar al Consejo de Seguridad en lo que respecta a problemas económicos que enfrentan a causa de la imposición de medidas contra cualquier Estado Miembro.

Las sanciones han sido particularmente nocivas para los países en desarrollo, incluido el Pakistán, ya que sus economías son más vulnerables.

El Comité de la Carta de las Naciones Unidas ha deliberado ampliamente sobre este tema durante muchos años. Estimamos que ha llegado el momento de ir más allá de este debate. Necesitamos examinar medidas prácticas a fin de evaluar el daño causado por las sanciones y elaborar medios y arbitrios que permitan compensar las pérdidas que han padecido terceros Estados.

En 1998, el Secretario General estableció un grupo especial de expertos que preparó varias recomendaciones para que la Secretaría las aplicara, entre ellas el nombramiento de un representante especial encargado de efectuar una evaluación completa de la consecuencias reales para los países afectados y el envío de misiones especiales de investigación o de evaluación a los países afectados. Las conclusiones del grupo en lo que se refiere a las repercusiones negativas para la fuerza laboral expatriada también merecen la debida consideración.

Además se estableció un subgrupo para que examinara la cuestión de las sanciones a la luz del informe del Secretario General titulado “Un Programa de Paz” y del “Suplemento de un Programa de Paz”. La Asamblea General aprobó su informe en el quincuagésimo primer período de sesiones. En él se exponían recomendaciones útiles sobre cuestiones relativas a las sanciones, entre ellas la necesidad de una evaluación oportuna de los efectos adversos de las sanciones, la necesidad de formular advertencias claras antes de la imposición de las sanciones, la inclusión de disposiciones que prevean la realización de exámenes periódicos, el establecimiento de condiciones precisas para el levantamiento de las sanciones, la determinación de medios y arbitrios que permitan mejorar el régimen de sanciones y el establecimiento de un sistema eficaz de supervisión. El Consejo de Seguridad debe tener en consideración estas recomendaciones.

Para concluir, acogemos con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de examinar varios aspectos de las cuestiones relativas a las sanciones. Las opiniones que expresaron en el debate de hoy los Estados no miembros del Consejo deberían representar aportes valiosos para que el Consejo de Seguridad formule recomendaciones generales sobre la materia.

El Presidente (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de la Jamahiriya Árabe Libia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Babaa (Jamahiriya Árabe Libia) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Ante todo, permítame expresarle nuestras felicitaciones y nuestros augurios de pleno éxito en el ejercicio de la Presidencia del Consejo de Seguridad durante este mes. También desearía dar las gracias al representante de Bangladesh, Embajador Anwarul Chowdhury, por la sabiduría y el talento con que dirigió la labor del Consejo de Seguridad el mes pasado.

El debate franco y serio de la cuestión de las sanciones en el seno de este Consejo suscita varias preguntas.

Primero, ¿el objetivo subyacente a la imposición de sanciones es castigar a un Estado en particular? ¿Es aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas o del Consejo de Seguridad? ¿Es promover el derecho internacional? ¿O es sencillamente un intento de llevar a la práctica los objetivos políticos concretos de un Estado importante, o incluso de un grupo de poder concreto de ese Estado?

Segundo, ¿son sanciones que impone la comunidad internacional en general? ¿Existe consenso con respecto a las sanciones? ¿Hay unanimidad con relación a su aplicación? ¿O acaso las sanciones responden a una decisión que se adoptó en la capital de un Estado en particular y que luego ese Estado impone en el Consejo de Seguridad con el objeto de promover sus propios intereses y objetivos?

Tercero, antes de imponer esas sanciones, se han agotado todos los medios, como se estipula en el Artículo 33 de la Carta —“Las partes en una controversia ... tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial”— o no?

Cuarto, como se señala claramente en el título del Capítulo VII de la Carta, las sanciones son acciones y procedimientos que se adoptan en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión contra otros Estados. Las sanciones que se hayan impuesto de esta manera deberían eliminarse una vez que desaparezca tal amenaza o ese quebrantamiento de la paz. ¿Acaso el Consejo de Seguridad cumple con ese Artículo?

En la mayoría de los casos, la respuesta a la mayor parte de estos interrogantes es negativa. El Consejo de Seguridad ha ignorado las amenazas a la paz y los actos de agresión que perpetraron varios Estados y a la vez ha impuesto las sanciones más severas cuando no existía ninguna amenaza a la paz y la seguridad internacionales a fin de promover objetivos políticos concretos de ciertos Estados que no guardan relación alguna con la paz y la seguridad internacionales.

Nuestra amarga experiencia en relación con las sanciones nos lleva a hacer varios pedidos. En primer lugar, si un miembro del Consejo de Seguridad presenta una reclamación en el Consejo contra un Estado que no es miembro del Consejo, o es parte en un conflicto con ese Estado, la cuestión debe abordarse de manera transparente y debatirse en una sesión abierta, a fin de que puedan examinarse todos sus aspectos, así como los medios y arbitrios de hallar una solución pacífica del problema. Debe invitarse al Estado interesado a participar en el debate y debe permitírsele expresar plenamente sus puntos de vista. Naturalmente, si un miembro del Consejo de Seguridad es parte en una controversia con un Estado que no es miembro del Consejo de Seguridad, debe permanecer neutral cuando la cuestión se debata en el Consejo de Seguridad con el objetivo de imponer sanciones contra ese Estado. Esto está de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta, que establece que “la parte en una controversia se abstendrá de votar”.

En segundo lugar, cuando el Consejo de Seguridad debate la posibilidad de imponer sanciones contra un Estado, deben presentarse pruebas suficientes e irrefutables de conformidad con las normas del derecho internacional de que ese Estado ha planteado una amenaza para la paz y la seguridad internacionales o de que ha perpetrado un acto de agresión contra otro Estado. El Consejo de Seguridad debe levantar las sanciones si se demuestra que tales pruebas son contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

En tercer lugar, si un Estado considera que se ve afectado por la imposición de sanciones o cualquier otra medida que adopte el Consejo de Seguridad, o por una resolución a este respecto, debe tener el derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia para obtener un resarcimiento, y la Corte debe examinar la legitimidad de dicha

resolución. El Consejo de Seguridad debe acatar el fallo de la Corte.

En cuarto lugar, ningún Estado o minoría de Estados en el Consejo de Seguridad puede impedir que el Consejo levante las sanciones impuestas contra otro Estado. El Consejo de Seguridad debe examinar sus resoluciones y debe asumir la responsabilidad de levantar las sanciones sin verse supeditado a la voluntad de un solo Estado.

En quinto lugar, la comunidad internacional debe prestar asistencia al Estado que es objeto de las sanciones a fin de ayudarlo a reconstruir su economía, y los Estados responsables de la imposición de sanciones deben pagar una indemnización por los daños que hayan ocasionado a ese Estado, si se prueba que era inocente de las acusaciones que habían dado lugar a la imposición de sanciones.

En sexto lugar, el Consejo de Seguridad no debe aplicar un doble criterio al imponer sanciones contra algunos Estados al tiempo que hace caso omiso de otras situaciones similares. En la historia de las Naciones Unidas abundan los ejemplos de situaciones en las que algunos Estados violan las resoluciones de las Naciones Unidas y plantean una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. No obstante, por uno u otro motivo, pareciera que la legitimidad internacional se hace valer de manera claramente discriminatoria.

En séptimo lugar, el Consejo de Seguridad no debe utilizar las sanciones para obligar a las personas a renunciar a sus opciones políticas o a sus valores, ni para imponer un modelo determinado. Esto es totalmente contrario a la letra y el espíritu de la Carta.

En octavo lugar, la utilización de presión política y económica y de las tácticas de la mano firme en la aprobación por unanimidad de resoluciones sobre sanciones que desea un solo Estado no pueden llamarse realmente legitimidad internacional. Además, el hecho de que se dicten instrucciones a las capitales para que convengan de antemano en la adopción de una medida determinada que desea un solo Estado Miembro tampoco puede llamarse legitimidad internacional.

Mi país ha sido víctima de sanciones que se nos impusieron a ciegas. Se trata de sanciones injustas, impuestas sin pruebas debido a que uno o dos Estados miembros del Consejo de Seguridad eran partes en una controversia política con nosotros. Desde entonces muchos Estados han expresado sorpresa ante la rapidez con que se impusieron las sanciones y la manera en que se impusieron, sin pruebas de la verosimilitud de las acusaciones contra nosotros. El resultado de ello es que muchas personas han sufrido debido a estas injustas sanciones durante siete años, y los daños directos que han causado ascienden a 33.000 millones de dólares, como informamos recientemente al Consejo de Seguridad, en una carta que figura en el documento S/2000/243.

Como lo han dicho hoy otros oradores en el Consejo de Seguridad, esas sanciones no dieron lugar a la solución de la controversia, que era el supuesto motivo de su imposición. Ciertamente, la controversia se resolvió a través de uno de los medios pacíficos previstos en la Carta: las negociaciones y la avenencia entre las partes, con la asistencia del Secretario General de las Naciones Unidas. Si bien se alcanzó una solución aceptable para todas las partes y si bien el Secretario General ha afirmado que Libia acató la parte de la ecuación que le correspondía, las sanciones aún no se han levantado debido a que un Estado se opuso e impuso su opinión a la mayoría. Pese a que ese Estado es parte en la controversia, evitó que el Consejo de Seguridad levantara las sanciones.

¿Dónde están el derecho internacional y la legitimidad internacional? ¿Dónde está la credibilidad del Consejo de Seguridad? Una vez más hacemos un llamamiento al Consejo de Seguridad para que levante de inmediato las sanciones impuestas contra mi país. Exhortamos al Consejo a que no recurra a una política de imposición de sanciones contra el pueblo. Las sanciones causan tragedias, dolor y sufrimiento en todos los sectores de la sociedad. En lugar de ello, el Consejo de Seguridad debe tratar de resolver las controversias entre los Estados por medios pacíficos.

El Presidente (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Italia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Vento (Italia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Le doy las gracias por haber organizado esta sesión abierta, que brinda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas la oportunidad de participar en el debate sobre las sanciones, cuestión que, ciertamente, interesa mucho a los Miembros en general.

En primer lugar, me asocio a la declaración que formuló la Presidencia portuguesa de la Unión Europea.

Hace sólo algunas horas, en un discurso pronunciado en un seminario sobre las sanciones, el Secretario General reiteró su preocupación relativa a la necesidad de que el

objetivo de las sanciones sean los dirigentes políticos y las estructuras militares responsables de las violaciones graves de los derechos humanos y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y no la población civil. En esos países, tales iniciativas incluso pueden ocasionar desastres humanitarios al promover el deterioro gradual de la trama social, que a menudo se ve privada de las estructuras de apoyo básicas y puede verse inmersa en las actividades ilegales que se han intensificado como resultado de las sanciones. Paradójicamente, esos procesos pueden apoyar a los propios dirigentes que se esperaba que se vieran afectados por las sanciones, ya que pueden aprovechar las actividades de contrabando y la distribución de suministros de socorro para fortalecer su poder y eliminar todas las formas de oposición política.

Además, los ejemplos más recientes de regímenes de sanciones demuestran que también pueden causar problemas cada vez más graves para los países vecinos y asociados comerciales de los Estados que son objeto de sanciones.

Por lo tanto, es preciso que reexaminemos los mecanismos de sanciones y los adaptemos más a los objetivos que se espera que logren. Debemos definir con mayor precisión los instrumentos que deben utilizar las sanciones, ejerciendo control sobre las corrientes financieras, los equipos militares y los bienes estratégicos, aislando a los dirigentes políticos y, al mismo tiempo, garantizando que se cubran las necesidades básicas de la población. En otras palabras, debemos considerar cómo combinar la máxima eficacia contra los dirigentes políticos con repercusiones mínimas para la vida civil. En todo caso, este enfoque selectivo y preciso debe verse apoyado y fortalecido por campañas de información pública adecuadas encaminadas a ayudar a la oposición democrática y, de este modo, a proporcionar una alternativa política viable al poder establecido.

Debemos evitar a toda costa que los ejemplos desafortunados de años recientes nos impidan aprobar nuevas sanciones en el futuro cuando sean oportunas y útiles por temor de que puedan ir más allá de lo que se intentaba inicialmente. Ello privaría a las Naciones Unidas de un instrumento irreemplazable que es esencial para sus políticas. Además, debemos apartarnos del espectro francamente inquietante de países que se rehúsan a apoyar las resoluciones que no reflejan sus ideas, o a las que se opone su opinión pública nacional. Asimismo, debemos evitar los debates públicos que sugieran que las sanciones se aprueban y mantienen en contra de la voluntad de numerosos Estados Miembros de las Naciones Unidas, por no mencionar los informes de los organismos y órganos de las Naciones Unidas en los que se critican los resultados de las sanciones y, por consiguiente, la labor del Consejo de Seguridad. Las divisiones internas de este tipo socavan el prestigio y la autoridad de la Organización y hacen que sea difícil entender la orientación y los objetivos verdaderos de las Naciones Unidas.

Por ello, el debate sobre los criterios para la aplicación de las sanciones no debe quedar entre las paredes del Consejo de Seguridad, sino que también debe dar lugar a una reflexión colectiva de la Asamblea General sobre un aspecto concreto de la actividad de las Naciones Unidas dentro del marco general del proceso de reforma de las Naciones Unidas.

Consideramos que, en interés de las Naciones Unidas y del propio instrumento de las sanciones, debemos definir una serie de normas claras y precisas mediante un consenso amplio y profundamente arraigado, ya que todos los países deben acatarlas y asumir la consiguiente responsabilidad.

Como consideración final, permítaseme recordar la importancia que pueden tener los organismos especializados en la verificación de los efectos de las sanciones. En este sentido, son indiscutibles la experiencia y la competencia de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Comisión de Derechos Humanos. Por lo tanto, sería aconsejable, en el contexto del examen de las normas que rigen la aplicación de sanciones, asegurar que esos organismos participen en forma directa. Su participación daría autoridad, objetividad y competencia a los informes sobre la repercusión social y humanitaria de las sanciones y sobre las medidas adecuadas para encararla.

El Presidente (*habla en inglés*): El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Suecia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Norström (Suecia) (*habla en inglés*): En primer lugar, deseo dar las gracias al Canadá por haber convocado esta sesión abierta. Suecia también suscribe plenamente la declaración que formuló anteriormente Portugal en nombre de la Unión Europea. Deseamos abordar brevemente tres aspectos específicos: primero, el objetivo de las sanciones; segundo, los medios de asegurar el mejor acatamiento de las sanciones del Consejo de Seguridad; y, tercero, la utilización de los embargos de armas.

Primero, las sanciones constituyen un instrumento importante para que las Naciones Unidas ejerzan presión y, como tal, deben lograr su objetivo. Hoy hay amplio acuerdo en que la definición más precisa de los objetivos de las sanciones es crucial para que sean eficaces. Las sanciones sólo deben afectar a los responsables de los delitos y deben elaborarse y aplicarse de manera tal que reduzcan al mínimo los efectos humanitarios negativos en el país en el que se aplican, así como las consecuencias para terceros Estados. El Consejo de Seguridad debe asumir la clara responsabilidad de velar por que las sanciones impuestas no afecten adversamente a civiles inocentes.

Deben realizarse evaluaciones de los efectos humanitarios de las sanciones en la medida de lo posible antes de que se impongan las sanciones, y deben redactarse disposiciones explícitas relativas a las exenciones por motivos humanitarios. Después de la entrada en vigor de las sanciones, deben llevarse a cabo evaluaciones de los efectos humanitarios en forma periódica. El Consejo de Seguridad debe estar preparado para modificar las exenciones y las sanciones si se informa acerca de efectos humanitarios negativos. Esto no es sólo una preocupación humanitaria, sino también un medio de mantener el apoyo a las propias sanciones y, de este modo, a la aplicación de las decisiones que adopta el Consejo.

Con este fin, es importante que los comités de sanciones se mantengan bien informados acerca de las condiciones humanitarias y los efectos de las sanciones en las zonas de las que se ocupan. Algunos de los medios de que los comités se mantengan informados son la reunión de información procedente de los protagonistas no gubernamentales y las misiones sobre el terreno.

Suecia acoge con beneplácito el hecho de que hoy se haya establecido un grupo de trabajo oficioso del Consejo para examinar los medios de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. Nos complace especialmente el hecho de que ese grupo, entre otras cosas, considerará los efectos no deseados de las sanciones y las exenciones por motivos humanitarios.

Es un hecho lamentable pero bien conocido que con frecuencia hay deficiencias en la aplicación y el cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. Algunos de los motivos son los mecanismos de verificación débiles y la capacidad jurídica y administrativa insuficiente de algunos Estados Miembros. Tales deficiencias deben encararse mediante un mayor apoyo al fortalecimiento de la capacidad que llevan a cabo los países y las instituciones con los conocimientos y los recursos pertinentes. No obstante, sabemos que la eficacia de las sanciones se ve obstaculizada por la aplicación poco rigurosa de los Estados Miembros. En virtud de la Carta, todos tenemos la obligación de aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, las violaciones de las sanciones tienen lugar de manera sistemática. A juicio de Suecia, el precio de tales violaciones debe ser más elevado. Lamentablemente, en la actualidad las Naciones Unidas tienen pocos medios de elevar ese precio, pero tenemos la opción de indicar públicamente las violaciones de las sanciones, ya sea las que cometen los Estados o los particulares. Nombrar y avergonzar como medio de contrarrestar las violaciones puede ser un poderoso instrumento.

En cuanto a la información que se proporciona al Consejo de Seguridad, también puede mejorarse en forma considerable. Debe mejorarse el sistema de información de que disponen los comités de sanciones para que la verificación de la aplicación de las sanciones sea eficaz. Para complementar la información procedente de los Estados Miembros con la que con frecuencia no se cuenta, los comités también deben considerar recurrir más a menudo a los protagonistas no gubernamentales y utilizar los conocimientos técnicos para proporcionar una base mejor informada para sus actividades. Consideramos que la encomiable iniciativa que adoptó el Comité de sanciones sobre Angola bajo la presidencia del Embajador Fowler para investigar las violaciones de las sanciones contra la UNITA es un modelo útil del modo en que puede reunirse información y mejorar así la aplicación de las sanciones. Suecia acoge con beneplácito el debate que se celebrará mañana respecto de la cuestión de las sanciones sobre Angola y espera que el Consejo continúe realizando un seguimiento de esta importante labor.

Por último, quiero formular una observación sobre los embargos de armas. Las medidas destinadas a impedir el flujo de armas a las zonas de conflicto son de importancia crucial. Sin embargo, hasta el momento esas medidas no se han aplicado ni se han puesto en práctica de manera satisfactoria. Quiero destacar tres aspectos concretos.

Primero, los países deberían manifestar moderación con respecto a permitir la venta de armas a grupos o gobiernos de regiones en las que el nivel de conflicto es alto. Suecia opina que es una obligación moral de todos los países que se encuentran en condiciones de exportar armas abstenerse de hacerlo frente a situaciones de conflicto.

Segundo, el Consejo de Seguridad debería considerar más a menudo la posibilidad de imponer embargos de armas a grupos o gobiernos que están participando en

conflictos armados. En estos momentos están teniendo lugar una serie de conflictos devastadores en los que se deberían haber impuesto embargos de armas como medidas de carácter preventivo o restrictivo.

Tercero, la puesta en práctica de los embargos de armas debe ser más eficaz. Se deben adoptar medidas concretas para mejorar la vigilancia, la presentación de informes y la ejecución sobre el terreno. El Consejo de Seguridad debería investigar maneras de garantizar tales mejoras a través, por ejemplo, de una cooperación más estrecha con las organizaciones regionales y un uso más frecuente de las comisiones especiales de investigación.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al representante de Suecia por las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador inscrito en mi lista es la representante de Australia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sra. Wensley (Australia) (*habla en inglés*): Este debate sobre la cuestión de las sanciones es muy oportuno ya que tiene lugar en momentos en que se presta renovada atención a las repercusiones humanitarias de las sanciones y a su efectividad como instrumento para abordar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Quiero destacar que esto es de interés para todos los Estados Miembros y encomiar especialmente al Canadá por su iniciativa de celebrar este debate público.

La crítica acostumbrada en el sentido de que las sanciones pueden ser un instrumento de efectos no diferenciados corresponde a la verdad. También es verdad que siguen siendo un instrumento necesario y parte integrante del conjunto escalonado de respuestas que el Consejo de Seguridad tiene a su disposición para enfrentar su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. Lamentablemente es una verdad histórica que el Consejo se ha visto obligado a invocar el Capítulo VII de la Carta en 14 oportunidades y a imponer sanciones contra Estados cuyo comportamiento ha representado una amenaza a la paz y la seguridad.

Sin duda pueden aprenderse importantes lecciones de la experiencia de las Naciones Unidas en materia de estos regímenes de sanciones. Es evidente que las sanciones se pueden hacer más efectivas y que se pueden minimizar sus consecuencias humanitarias para las poblaciones vulnerables y dirigirlas de manera más efectiva hacia los responsables de las decisiones políticas en los Estados que son objeto de sanciones.

No podemos escapar a la triste realidad de que las poblaciones civiles inocentes se verán en cierta medida afectadas por la imposición de sanciones. Pero también es importante recordar que muchos de los padecimientos de esas poblaciones también pueden atribuirse a las políticas de los regímenes que son objeto de sanciones. El Secretario General nos lo recordó en un debate celebrado recientemente en el Consejo durante el cual señaló que los grupos vulnerables a menudo son víctimas tanto de sus propios gobiernos como de las medidas que la comunidad internacional ha tomado en su contra.

La conclusión crucial es que el Estado objeto de sanciones debe volver a acatar plenamente las decisiones del Consejo de Seguridad, a fin de que se puedan levantar rápidamente las sanciones y la población vuelva a gozar de una vida normal.

Se han celebrado amplios debates y se han llevado a cabo exhaustivos análisis con la participación de Estados Miembros, el mundo académico, la comunidad empresarial, organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la sociedad civil en relación con la manera de hacer más efectivas las sanciones. Se han identificado muchas medidas que merecen un cuidadoso examen. Incluyen una definición más clara de los objetivos de las sanciones en las resoluciones del Consejo; una evaluación constante de las repercusiones humanitarias de las sanciones y otras consecuencias involuntarias, incluidas las que afectan a terceras partes; una administración más eficiente de las exenciones autorizadas por los comités de sanciones, y una evaluación periódica de la efectividad de ciertas medidas con respecto a modificar el comportamiento del Estado que es objeto de sanciones.

Las llamadas sanciones inteligentes también deben ser cuidadosamente evaluadas. En este sentido, para Australia fue muy grato participar en los seminarios de Interlaken organizados por el Gobierno de Suiza sobre las sanciones financieras selectivas, que tuvieron como resultado una serie de recomendaciones prácticas para desarrollar y poner en práctica sanciones que podrían aislar de manera más eficaz los bienes de las elites pertinentes. Estas recomendaciones, no obstante, no se han puesto a prueba y tal vez no sean adecuadas en todos los casos, pero el Consejo debería examinarlas con atención.

Siempre se dice que la efectividad de las sanciones depende de su imposición por los Estados Miembros. Esto

pone de relieve dos puntos clave: la importancia de ayudar a los países cuando sea necesario en materia de aplicación o imposición de las sanciones, incluida la elaboración de una legislación adecuada; y la importancia de que el Consejo tome medidas oportunas para investigar y tomar decisiones una vez que recibe información sobre violaciones de las sanciones. En este contexto, hay que tener en consideración las consecuencias financieras, y mi Gobierno estima que se debe contemplar debidamente el aumento de los recursos de los que dispone la Secretaría para asignar a los comités de sanciones.

Naturalmente, el Consejo de Seguridad ya ha acordado una serie de medidas orientadas a mejorar la labor de los comités de sanciones, especialmente los señalados en la nota presidencial aprobada por el Consejo en enero del año pasado. Aún más importante, el Consejo ha comenzado a llevar a la práctica dichas medidas. Esto ha quedado demostrado por la labor del Comité de sanciones impuestas a la UNITA en Angola dirigido de manera tan activa por el Embajador Fowler, del Canadá, nuestro Presidente. Si bien este tema será debatido en detalle mañana por el Consejo, quisiéramos aprovechar la oportunidad para dejar constancia de nuestro reconocimiento de la labor de ese Comité. Su enfoque novedoso sirve de excelente ejemplo y ofrece importantes lecciones para otros Comités y para la administración de sanciones en general.

Por último, Australia apoya y acoge con beneplácito la decisión de establecer un grupo de trabajo en el Consejo para elaborar recomendaciones destinadas a mejorar la efectividad de las sanciones. Esta es una cuestión de importancia crucial que es esencial para la manera en que el Consejo enfrenta su responsabilidad relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esperamos con mucho interés recibir su informe en el momento oportuno.

Por último, quiero decir que confiamos en que se encontrarán maneras creativas de atraer la participación en esta labor de los países que no son miembros del Consejo. En este sentido, tomo nota de la decisión relativa a que el grupo de trabajo aproveche todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la información proporcionada por expertos en cada caso concreto. Quiero señalar que posiblemente existan otras esferas de conocimientos especializados que podrían ser de interés. Me refiero a aprovechar la asistencia que pueden prestar los Estados Miembros en materia de aplicación de las sanciones y los conocimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas en materia de capacitación, fortalecimiento de capacidades, gestión de recursos humanos, cuestiones de financiamiento y presupuesto y formas de encontrar los recursos adecuados que puedan destinarse a las recomendaciones que surjan de este grupo de trabajo. En estas esferas el grupo de trabajo puede tener la oportunidad de ampliar sus fuentes de información más allá de sus miembros.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias a la representante de Australia por sus amables palabras y por su generoso apoyo a la Secretaría.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Bulgaria, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Sotirov (Bulgaria)(*habla en inglés*): Quisiera felicitar al Ministro de Relaciones Extranjeras del Canadá, Excmo. Sr. Lloyd Axworthy, por haber presidido hoy la primera parte de la reunión pública del Consejo de Seguridad de manera tan eficiente. También le doy las gracias a usted, Embajador Fowler, y a sus colaboradores, por el activo papel que han desempeñado con respecto a este debate público sobre cuestiones generales relativas a las sanciones.

Bulgaria se suma a la declaración que hizo el representante de Portugal en nombre de la Unión Europea. Por lo tanto limitaré mi intervención a algunas observaciones de particular importancia para mi delegación.

La cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales está estrechamente vinculada a los esfuerzos que se están realizando para fortalecer la función de las Naciones Unidas y para reformar el Consejo de Seguridad. Consideramos que el actual debate sobre el aumento de la efectividad de los regímenes de sanciones constituye una parte importante de este proceso. Desde la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, pocos temas han sido de mayor pertinencia y relevancia para el Consejo de Seguridad que la cuestión de convertir las sanciones en instrumentos apropiados para el logro de la paz y la estabilidad sostenibles.

Por ello Bulgaria está a favor de los actuales esfuerzos del Consejo de Seguridad orientados a establecer mecanismos de supervisión y mejorar la administración de las sanciones. Apoyamos la decisión del Consejo de Seguridad de establecer un grupo de trabajo oficioso para elaborar recomendaciones acerca de la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. Consideramos que este es el camino más corto para convertir en realidad el concepto de sanciones “inteligentes”, incluidas las sanciones específicas. Las sanciones deben tener objetivos y metas

claramente definidos. Sus efectos secundarios destructivos sobre los pueblos de los Estados que son objeto de sanciones pueden minimizarse al dirigirlas contra las autoridades del régimen pertinente.

Además, como órgano principal de las Naciones Unidas encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debe evaluar las dimensiones de la crisis humanitaria y las posibles repercusiones para los grupos vulnerables de los Estados de que se trata antes de imponer medidas preventivas o coercitivas de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. Esto está estrechamente vinculado a la cuestión de flexibilizar los regímenes de sanciones.

El Gobierno de Bulgaria opina que el Consejo de Seguridad debe aplicar en todos los casos el criterio de proporcionalidad al definir el alcance de las sanciones, que debe ser compatible con sus objetivos. La introducción de medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas debe contemplarse de manera integral, e incluir la elaboración y la aplicación de instrumentos adicionales que permitan una mejor evaluación de las consecuencias económicas y humanitarias para terceros Estados que no son objeto de sanciones, pero que sufren los efectos de su aplicación.

Se debe recordar en este contexto la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de enero de 1999 sobre la labor de los comités de sanciones (S/1999/92), que incluye sugerencias valiosas para lograr mejoras adecuadas con respecto a la evaluación de las repercusiones económicas de las sanciones sobre terceros Estados, entre otras cosas facilitando el acceso de esos Estados a la labor de los órganos subsidiarios pertinentes del Consejo de Seguridad.

A este respecto se deben mencionar los enormes daños económicos que sufrieron Bulgaria y otros terceros países a raíz de las sanciones impuestas al Iraq, a la ex Yugoslavia y a la Jamahiriya Árabe Libia. Las pérdidas directas que sufrió Bulgaria ascienden a más de 10.000 millones de dólares. Por lo tanto, en repetidas oportunidades hemos apoyado la opinión de que la aplicación de algunas medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas debe ir acompañada de esfuerzos concertados destinados a impedir posibles consecuencias adversas para terceros Estados y de la adopción de mecanismos concretos destinados a ayudar a esos Estados de manera rápida y eficaz. En ese sentido es importante que terceros Estados afectados participen en la evaluación preliminar de las repercusiones antes de que se impongan las sanciones.

La particular importancia que Bulgaria concede a esos temas se debe a su vínculo directo con la cuestión de la debida aplicación del Artículo 50 de la Carta. Hay varias resoluciones aprobadas por la Asamblea General que se relacionan con la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones. Esto constituye, a nuestro juicio, un progreso importante para identificar los aspectos primordiales del problema y para fomentar las actividades en ese campo.

Como se ha señalado debidamente, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, también deben desempeñar un papel crucial en lo relativo a encarar los problemas económicos especiales de terceros Estados afectados por las sanciones.

Por último, quiero recordar la invitación que la Asamblea General formuló al Consejo de Seguridad, y que fue renovada en la resolución 54/107 de la Asamblea, para que se considere el establecimiento de otros mecanismos de consulta, en virtud del Artículo 50 de la Carta, con terceros Estados que enfrenten o que pudieran enfrentar problemas económicos especiales debido a la aplicación de las sanciones. En lo que respecta a la solución de esos problemas, se invita al Consejo de Seguridad a que considere también formas adecuadas de mejorar la efectividad de los métodos y procedimientos que aplique para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados afectados. Confiamos en que evaluar y examinar nuevamente los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad en lo que respecta a la debida aplicación del Artículo 50 de la Carta contribuya a la efectividad de los regímenes de sanciones.

Esperamos que nuestras sugerencias se tomen debidamente en cuenta en las futuras actividades y recomendaciones del grupo de trabajo oficioso que ha establecido el Consejo de Seguridad para mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas.

El Presidente (*habla en inglés*): Doy las gracias al representante de Bulgaria por las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante de Nueva Zelandia, a quien invito a tomar asiento a la Mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Hugues (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame ante todo felicitarlo a usted y a su delegación por examinar este importante tema este mes en una reunión abierta del Consejo de Seguridad. También

quiero dar las gracias al Secretario General Adjunto, Sr. Prendergast, por su valiosa introducción a este debate.

Como otros han señalado, el recurso del Consejo a las sanciones establecidas en el Artículo 41 de la Carta ha aumentado notablemente en los últimos años. La frecuencia cada vez mayor con que se utilizan las sanciones ha contribuido a destacar algunos defectos graves. En más de una oportunidad el Secretario General ha señalado a la atención las deficiencias de su aplicación así como el daño involuntario que puede infligir a personas inocentes y vulnerables. Recientemente, por ejemplo, lo mencionó en su informe del milenio “Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI” (A/54/2000).

Es fácil comprender el motivo por el cual las sanciones se han convertido en el instrumento preferido. Su imposición representa una medida útil, de bajo costo, situada a medio camino entre la censura diplomática y el uso de la fuerza, a través de la cual el Consejo de Seguridad puede hacer frente a una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, el problema es que las sanciones, y en particular las sanciones amplias, pueden ser un instrumento poco preciso. Con mucha frecuencia los mecanismos para imponerlas no existían o no se han aplicado de manera uniforme. Ha habido poca información fidedigna con respecto a los efectos reales o a su supervisión. Las sanciones han tenido éxito limitado con respecto al logro de los objetivos para los cuales se han impuesto. El cumplimiento con frecuencia ha sido inadecuado o desigual, las economías de los países vecinos pueden sufrir efectos adversos y los mercados negros y el contrabando de bienes prohibidos pueden florecer.

En el caso de las sanciones comerciales amplias impuestas en particular a regímenes autoritarios, hemos visto cómo los efectos no intencionados pueden ser manipulados y transformados en ganancias por parte de la elite, que de esa manera escapa a cualquier efecto adverso sobre sí misma e incluso puede explotar la situación en beneficio propio. Por otra parte, las sanciones pueden causar problemas humanitarios graves a los ciudadanos comunes, y si se mantienen durante un largo período pueden causar daños graves a la infraestructura local. Además, existen pruebas de que numerosos problemas estructurales, de procedimiento y administrativos impiden que las sanciones sean eficaces. Nueva Zelandia considera que el Consejo de Seguridad debe desarrollar con carácter prioritario un criterio mejor dirigido y más perfeccionado para reducir los efectos no deseados de las sanciones, especialmente la incidencia del sufrimiento humanitario.

Quisiera decir en estos momentos que no se cuestiona el objetivo de las sanciones. Nueva Zelandia apoya la utilización de las sanciones como instrumento legítimo, contemplado en la Carta, para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. Más bien lo que se está cuestionando es su eficacia y sus efectos secundarios desmesurados sobre los civiles inocentes y los países vecinos.

En su nota Presidencial de 29 de enero de 1999, publicada con la signatura S/1999/92, el Consejo de Seguridad ofreció varias propuestas prácticas para mejorar la labor de los comités de sanciones. Si bien las acogemos con beneplácito, no son suficientes. Es necesario hacer más.

Agradecemos la labor realizada recientemente por Suiza, Alemania, el Reino Unido, el Canadá y otros para investigar la viabilidad de desarrollar el régimen de sanciones más específicas e “inteligentes”. Respaldamos esos esfuerzos e instamos al Consejo de Seguridad a que mejore la eficacia general de las sanciones adoptando en el futuro un enfoque más gradual, quizá un enfoque de dos vías, con respecto a las sanciones.

Ante todo, es necesario acelerar la tendencia a convertir las sanciones comerciales generales en sanciones más selectivas, llevando a cabo esfuerzos adicionales para identificar una gama limitada de bienes y servicios específicos que abarquen los intereses de los regímenes y élites identificados como responsables de las amenazas a la paz y la seguridad. Esto podría incluir sanciones financieras tales como el congelamiento de bienes, prohibiciones de viajes al extranjero y la imposición de embargos de armas definidos de manera más precisa y mejor vigilados.

En segundo lugar, se deben reorganizar y racionalizar los procedimientos para aprobar exenciones de carácter humanitario a los regímenes de sanciones. Por ejemplo, se podrían definir y acordar mejor las listas de alimentos, productos farmacéuticos y médicos y otros suministros humanitarios exentos y lograr que las decisiones sobre los bienes de doble aplicación fueran más transparentes. Los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias también deberían poder solicitar exenciones directamente a los comités de sanciones. La Secretaría debería establecer una unidad dedicada a mantener las bases de datos necesarias y procesar electrónicamente las solicitudes y las notificaciones. Los comités de sanciones deberían poder aprovechar conocimientos técnicos especializados para identificar los perfiles de las entidades sancionadas y establecer en consecuencia el ámbito de las sanciones específicas propuestas. Se deberían incorporar a los manda-

tos estrategias claras para poner fin a los regímenes de sanciones en las que se identifiquen las acciones necesarias para suspender o anular las sanciones a fin de aclarar los incentivos para su cumplimiento. También deberían existir mecanismos para vigilar y evaluar con regularidad las repercusiones de las sanciones. Igualmente, convendría explorar las posibilidades de establecer mejores medidas de vigilancia de las fronteras.

Estas son sólo algunas de las medidas que mi delegación considera que podrían mejorar la eficacia actual de los regímenes de sanciones. Además, hasta ahora la comunidad internacional se ha basado en las estructuras y los recursos existentes para gestionar la aplicación y la ejecución de las sanciones. Este enfoque ha supuesto muy pocos costos financieros para los Miembros, pero en algunos casos puede haber contribuido a un sufrimiento devastador y a la degradación a largo plazo de poblaciones civiles en una medida muy superior a los daños que podría haber infligido un conflicto armado o una guerra. Esta situación plantea, tal como ha dicho el Secretario General, un dilema moral para las Naciones Unidas, que tienen la responsabilidad de proteger a los vulnerables y a los débiles.

Si bien estas son cuestiones complejas y difíciles, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General pueden lograr una mayor eficacia. Tal como hemos sugerido, el Consejo debería centrarse en elaborar regímenes de sanciones más específicos con objetivos claros y estrategias para ponerles fin, exámenes periódicos y un apoyo institucional más firme, incluida la prestación a la Secretaría y a los Estados Miembros de los conocimientos técnicos y asesoría necesarios para que las sanciones funcionen mejor. Finalmente, por su parte, la Asamblea General podría considerar la adopción de un presupuesto separado con los recursos necesarios para aplicar los mandatos de las sanciones y apoyar a los comités de sanciones, de manera similar a la de los presupuestos establecidos para las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Nueva Zelandia las amables palabras que me ha dirigido.

Antes de dar la palabra al siguiente orador, quisiera decir unas palabras sobre la distribución de los discursos en el Salón. Creo que es importante que todos comprendamos lo que está sucediendo y lo que no está sucediendo y su razón de ser.

Siguiendo la excelente sugerencia del Presidente del Consejo el mes pasado, el representante de Bangladesh, que señaló a nuestra atención colectiva que el hecho de que las personas salieran del Salón para obtener copias de los discursos alteraba de manera importante nuestras deliberaciones en el Salón del Consejo, a finales de marzo pasado se acordó y se publicó en una nota que siempre que los países proporcionaran a la Secretaría 200 copias de sus textos, los textos se distribuirían de manera discreta y efectiva —como se ha venido haciendo hoy en gran medida— a los Miembros presentes en la Sala del Consejo y a los demás Miembros de la Organización, como se ha podido comprobar.

Cuando se proporcionan menos de 200 copias a la Secretaría, las copias se colocan fuera del Salón. Ya que se dispone de un menor número de copias, el interés por conseguir una copia es mayor y se produce una mayor desorganización. En consecuencia, insto a los Estados Miembros a que cumplan la excelente sugerencia de Bangladesh y proporcionen a la Secretaría 200 copias de los discursos con la antelación suficiente para que se puedan distribuir de manera discreta y efectiva, como, en general, se ha hecho esta tarde.

El siguiente orador inscrito en mi lista es el representante de Cuba, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Dausá Céspedes (Cuba): Sr. Presidente: Permítame ante todo expresarle una sincera felicitación en nombre de mi delegación por la convocatoria de esta reunión y por el interés que el Canadá, el Canciller Axworthy, y usted personalmente han dedicado al tema de las sanciones, y por la labor realizada hasta el momento como Presidente del Consejo de Seguridad durante el presente mes de abril.

En correspondencia con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, la imposición de sanciones constituye una medida extrema, a ser considerada sólo cuando hubiera una amenaza real a la paz y la seguridad internacionales, cuando se hayan agotado todos los medios para la solución pacífica de las controversias previstos en el Capítulo VI de la Carta y tras una evaluación cuidadosa de los efectos económicos, sociales y humanitarios a corto y largo plazo que tendrían tales sanciones. Sin embargo, todos sabemos que este no siempre ha sido el caso.

En opinión de la delegación de Cuba, lograr que las sanciones establecidas por las Naciones Unidas se conviertan en un mecanismo efectivo, justo y estrictamente apegado a las disposiciones de la Carta requiere necesariamente de la reforma integral del Consejo de Seguridad. De tal manera, a nuestro juicio el tema de la aplicación de sancio-

nes está indisolublemente vinculado a la reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y a la ampliación del número de miembros de este órgano.

De conformidad con lo establecido por la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo actúa a nombre de todos los Estados Miembros de la Organización. Ello supone que la aplicación de sanciones contra un Estado Miembro por parte del Consejo de Seguridad deberá constituir una decisión colectiva, o, como mínimo, contar con el entendimiento y la aprobación de la voluntad colectiva del resto de los Estados Miembros a los que el Consejo representa.

En este sentido, la imposición y aplicación de sanciones no puede constituir un segundo privilegio que se adicione al veto. No puede representar el derecho privativo de un selecto club de países, ni un instrumento de coacción en manos de unos pocos miembros del Consejo de Seguridad. De aquí se deriva, a juicio de mi delegación, la necesidad de democratizar los procesos de toma de decisiones del Consejo de Seguridad y garantizar que sus decisiones respondan realmente a la voluntad colectiva de la Organización.

Lamentablemente, a pesar de ser una Organización que hoy cuenta con 188 Estados Miembros, en la práctica las decisiones sobre a quién, cómo y cuándo se aplican las sanciones dependen casi exclusivamente de los arreglos a los que lleguen los cinco países con capacidad de veto. Esto es precisamente lo que ha posibilitado evidentes maniobras y manipulaciones de los regímenes de sanciones por determinados miembros permanentes del Consejo en función de sus intereses geopolíticos y hegemónicos, incluyendo los conocidos casos de Libia, cuyas sanciones no se han levantado definitivamente a pesar del pleno cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y del Iraq, cuyos niños continúan muriendo como consecuencia de las sanciones a pesar del reconocido progreso que se ha alcanzado.

No es de extrañar que siendo el Consejo de Seguridad un órgano donde los países en desarrollo se encuentran totalmente subrepresentados, los 14 regímenes de sanciones hasta ahora aplicados por el Consejo correspondan sin excepción a países del mundo en desarrollo. Particularmente ilustrativo resulta el hecho de que prácticamente el 70% de los regímenes de sanciones actualmente vigentes se concentre en países de África.

¿Puede alguien alegar seriamente que ningún país desarrollado ha puesto jamás en peligro la paz y la seguridad internacionales como para que se hubiese justificado la aplicación de sanciones?

¿Acaso los bombardeos que durante 79 días llevó a cabo hace menos de un año la Organización del Tratado del Atlántico del Norte en Kosovo, en flagrante violación de la Carta e ignorando burdamente al Consejo, no justificaban la aplicación inmediata de sanciones contra los promotores de tales acciones? Resultan obvias las razones por las que el Consejo se mostró totalmente incapacitado de actuar y sancionar a quienes con total impunidad quebrantaron la paz y fracturaron, de hecho, el mecanismo de seguridad colectiva derivado de la segunda guerra mundial.

Este mismo Consejo no puede actuar ni tomar medida alguna contra un país que mantiene un régimen genocida de sanciones unilaterales contra Cuba, violando los principios de la Carta y las normas más elementales del derecho internacional. El bloqueo económico, financiero y comercial de los Estados Unidos contra Cuba se mantiene no sólo al margen de las Naciones Unidas, sino incluso a pesar de haber sido por siete años consecutivos condenado por la Asamblea General de esta Organización.

Mientras en Ginebra los Estados Unidos, sus cómplices y sus lacayos dedican tanta retórica, tanta hipocresía y se prestan a las manipulaciones más sucias con relación al toma de los derechos humanos, el bloqueo estadounidense contra Cuba constituye una flagrante violación de los derechos humanos del pueblo de Cuba. Once millones de personas que ven violado su derecho fundamental a la vida sólo por querer ser libres, sólo por haber rechazado el mandato imperial hace más de 40 años.

Garantizar que las sanciones puedan actuar como un mecanismo justo y efectivo requeriría igualmente el establecimiento de una verdadera relación dinámica entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en correspondencia con las disposiciones de la Carta. Las funciones asignadas a la Asamblea en materia de paz y seguridad deben ser urgentemente fortalecidas, más aun cuando la reforma del Consejo de Seguridad continua siendo un objetivo por alcanzar.

Únicamente una vez al año la Asamblea General recibe del Consejo de Seguridad, en forma de hechos consumados, una información escasa y poco útil sobre la labor del Consejo en materia de sanciones. Consideramos firmemente que la Asamblea debe tener la oportunidad de participar activamente en el proceso de toma de decisiones sobre la eventual aplicación de sanciones contra un Estado Miembro y, posteriormente, en el seguimiento de tal aplicación.

Ello podría tener lugar a través de la consideración de informes especiales que al respecto debería presentar el Consejo a la Asamblea. Lamentablemente, lo dispuesto en los Artículos 15 y 24 de la Carta continúa siendo aplicado de manera selectiva y parecería que no existe ningún tema que en opinión del Consejo amerite la presentación de informes especiales.

Reafirmamos una vez más nuestro total rechazo a la imposición de bloqueos, cuyas consecuencias no logran nunca los objetivos perseguidos y sólo consiguen golpear y dañar a los pueblos y, dentro de éstos, a sus sectores más vulnerables.

Los regímenes de sanciones deben tener objetivos claros y deben ser inmediatamente levantados cuando tales objetivos se hayan cumplido. Igualmente, consideramos que cualquier intento de utilizar las sanciones para cambiar totalmente o modificar el ordenamiento político o jurídico de un país o para resolver controversias internacionales es ilegal y una violación del derecho internacional.

Todo régimen de sanciones debe contener medidas específicas y apropiadas para asegurar que la población afectada disponga de la asistencia humanitaria necesaria y no se le prive de su derecho a la vida, a la alimentación y a la salud o se vea afectado ese derecho.

Los regímenes de sanciones deben someterse a revisiones periódicas y ser ajustados en correspondencia con la situación humanitaria existente en el Estado sancionado. Igualmente, se requieren modificaciones sustanciales en los métodos de trabajo de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad, actualmente caracterizados por las mismas distorsiones que se encuentran presentes hoy en las decisiones y procedimientos del Consejo de Seguridad, incluyendo la falta de transparencia.

El hecho de que propugnemos una reforma integral del Consejo de Seguridad y el restablecimiento del balance de funciones entre este órgano y la Asamblea como requisitos previos básicos para que los regímenes de sanciones funcionen en correspondencia con lo previsto en la Carta no puede interpretarse como una invitación a cruzamos de brazos en la situación actual. Todo lo contrario.

El Consejo debe atender de inmediato el reclamo de los Estados Miembros sobre la necesidad de elaborar criterios claros y concretos para la imposición, aplicación y el levantamiento de sanciones.

En el informe del Secretario General sobre la Asamblea del Milenio se mencionan los ejemplos de algunos países que supuestamente han trabajado en interés de humanizar las sanciones. Sin embargo, también es importante recordar que por varios años los países miembros del Movimiento No Alineado, que constituyen por cierto la mayoría de esta Organización, han venido reiterando un conjunto amplio de propuestas sobre la aplicación de sanciones por las Naciones Unidas, que figuran en numerosos documentos y declaraciones.

Esperamos sinceramente que tales propuestas sean debidamente tomadas en cuenta en todo proceso futuro de debates sobre el tema de las sanciones, incluido el grupo de trabajo oficioso que establecerá en el día de hoy el Consejo de Seguridad.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Cuba las amables palabras que me ha dirigido, aunque no a la alianza a la que pertenece mi país y otros cuatro miembros del Consejo.

De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la reunión, invito al Observador Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Staehelin (Suiza) (*habla en francés*): Sr. Presidente: Ante todo, deseo dar las gracias a la delegación canadiense y a usted personalmente por haber organizado este debate público en el Consejo sobre esta cuestión tan importante.

Como es sabido, en los últimos años el número de regímenes de sanciones impuestos por las Naciones Unidas ha aumentado de manera importante. A fin de reforzar la eficacia de las sanciones y aliviar sus efectos secundarios indeseados se ha identificado como objetivo importante centrar las sanciones en las elites, en los funcionarios de los gobiernos y en entidades seleccionadas. A este respecto, el concepto de dirigir mejor las sanciones financieras ha recibido una atención especial.

Suiza, al ser un país no Miembro de las Naciones Unidas, aplica las sanciones de manera autónoma. De esta manera, se une a los esfuerzos de las Naciones Unidas para mantener y promover la paz y la seguridad. Una de las inquietudes de mi Gobierno es lograr que las sanciones sean más eficaces y, al mismo tiempo, minimizar las consecuencias humanitarias negativas que puedan tener los regímenes de sanciones amplios para la población civil.

Suiza, como centro financiero con una experiencia y conocimientos específicos, tiene un interés especial en la cuestión de las sanciones financieras. Somos conscientes de que sólo un esfuerzo coordinado de todos los agentes principales puede contribuir a lograr los objetivos políticos deseados. En consecuencia, durante dos años consecutivos Suiza ha organizado seminarios de expertos sobre las sanciones financieras específicas. Estas reuniones han permitido examinar, en un marco oficioso y técnico, propuestas concretas para mejorar el régimen de sanciones. Estos seminarios, conocidos como el “proceso de Interlaken”, han establecido un lugar para el diálogo entre representantes de Gobiernos nacionales, bancas centrales y la Secretaría de las Naciones Unidas, así como del sector de la banca privada y el mundo académico. Los debates de Interlaken han mostrado que las sanciones financieras específicas son un instrumento efectivo para dirigir las sanciones directamente a los que toman las decisiones en los países sometidos a un régimen de sanciones.

Sin embargo, las sanciones financieras por sí solas no son suficientes para influir sobre el comportamiento de esos gobiernos. Esas sanciones se deben integrar en una estrategia general e ir acompañadas de otras medidas específicas, como embargos de armas y restricciones sobre viajes y visados. La elección del tipo de sanciones y las modalidades para su aplicación dependerán de un análisis minucioso de la vulnerabilidad del país sancionado y de su elite. Además, es esencial contar con la voluntad política para mantener esas medidas a largo plazo.

Los seminarios de Interlaken se centraron esencialmente sobre los aspectos prácticos y técnicos de las medidas que se deben tomar a fin de garantizar su eficacia. Quisiera referirme a algunos de los resultados obtenidos en Interlaken. Ante todo, un mayor conocimiento del funcionamiento del instrumento de las sanciones financieras y de algunos aspectos técnicos, incluida la recolección de datos sobre el perfil económico y financiero del país sancionado, el papel de los centros extraterritoriales y de las tecnologías de vigilancia de la circulación de fondos.

En segundo lugar, se han redactado los elementos de un idioma estándar y de las definiciones que deberían facilitar la labor del Consejo de Seguridad en las negociaciones de un proyecto de resolución. En tercer lugar, se han establecido directrices técnicas que permiten una mejor aplicación de las sanciones por parte de los Estados Miembros. En cuarto lugar, se han desarrollado modelos de leyes que deberían permitir a los Estados Miembros formular su legislación nacional sobre las sanciones financieras. En quinto lugar, se ha establecido un mecanismo oficioso de cooperación internacional entre los Gobiernos nacionales, el sector financiero y el mundo académico.

La principal conclusión de los seminarios de Interlaken es que las sanciones financieras específicas son técnicamente factibles, pero que es necesario elaborar medidas concretas en los planos nacional e internacional, así como en la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de que las sanciones sean más eficaces.

Interlaken ha demostrado que el Consejo de Seguridad dispone de los elementos técnicos y prácticos para la aplicación de sanciones financieras específicas. En consecuencia, la cuestión ahora es, sobre todo, cómo movilizar la voluntad política para traducir esos elementos en acciones.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al Observador Permanente de Suiza las amables palabras que me ha dirigido.

El siguiente orador es el representante del Iraq, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Hasan (Iraq) (*habla en árabe*): Sr. Presidente: Ante todo, permítame expresarle nuestro sincero agradecimiento por haber convocado esta reunión a fin de examinar la cuestión de las sanciones, que se ha convertido en motivo de inquietud para toda la comunidad internacional, en especial en el pasado decenio, el “decenio de las sanciones”, como ha llegado a ser conocido.

Con la caída del bloque socialista al final del decenio de 1980 el mundo se convirtió en unipolar. Los Estados Unidos de América, con su utilización de medidas ilegales para afectar la toma de decisiones en el plano internacional, han podido imponer sus opiniones y prioridades a las Naciones Unidas, incluido el uso extremista de sanciones. En el período desde la creación de las Naciones Unidas hasta 1990 el Consejo de Seguridad recurrió a las sanciones en sólo dos ocasiones: una contra el régimen racista de Rhodesia y otra contra el régimen de Sudáfrica. Entre 1990 y 1997 se impusieron sanciones contra 11 Estados. La mayoría de esas sanciones se impusieron aplicando la política de los Estados Unidos. Los Estados Unidos han utilizado a las Naciones Unidas como parte de su arsenal diplomático. De hecho el Senador Jesse Helms así lo afirmó ante el Consejo de Seguridad el 20 de enero de este año.

Los Estados Unidos inauguraron su primer acto de hegemonía sobre las Naciones Unidas el 6 de agosto de 1990 imponiendo sanciones amplias contra el Iraq mediante

la resolución 661 (1990), apenas cuatro días después de los acontecimientos del 2 de agosto de 1990, sin dar la menor oportunidad para resolver la cuestión por medios pacíficos. Esas sanciones amplias carecían de precedentes. Quizá serán únicas en la historia de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Esas sanciones prohibieron a todo un Estado cualquier forma de importación o exportación. Las excepciones contempladas en la resolución 661 (1990) para suministros médicos y alimentarios carecen de aplicación práctica, ya que se prohíbe al Iraq exportar cualquier producto con el que pueda obtener las divisas necesarias para cubrir el costo de las importaciones de alimentos y medicinas.

Uno de los motivos por los que los Estados Unidos de América pudieron imponer su política de sanciones en el Consejo de Seguridad fue la ausencia de cualquier sistema de frenos o contrapesos en la Carta de las Naciones Unidas por los que se limite el uso excesivo de las sanciones. El Artículo 41 de la Carta incluye una disposición general relativa a las medidas coercitivas, pero ningún otro Artículo de la Carta dispone de ningún control sobre el uso de este instrumento poco diferenciado. Las sanciones amplias impuestas contra el Iraq han causado una tragedia humanitaria: la muerte de más de 1,5 millones de civiles iraquíes. Las sanciones han destruido la infraestructura de la economía y los cimientos de la vida en general en el Iraq.

Los párrafos 17 a 27 del segundo anexo del informe del Embajador Amorim al Consejo de Seguridad, de fecha 30 de marzo de 1999 (S/1999/356) proporcionan un cuadro detallado de los efectos catastróficos de las sanciones sobre todos los aspectos de la vida en el Iraq, incluido un serio descenso en el producto nacional bruto del Iraq y una reducción de los ingresos per cápita. Estos efectos incluyen un marcado aumento de la tasa de mortalidad, especialmente de la tasa maternoinfantil; la desnutrición grave de una proporción importante de los niños; el serio deterioro de la infraestructura, particularmente de la distribución de agua potable, los sistemas de saneamiento, las redes de suministro de electricidad, los hospitales y los centros de atención médica; la reducción de la cantidad de niños que asisten a la escuela a un 53%, la pobreza cultural e intelectual y la destrucción de la trama social en general.

En su informe el Embajador Amorim termina diciendo que la situación humanitaria en el Iraq continuará en esta triste condición a menos que se produzca una reactivación considerable de la economía iraquí, lo que no tendrá lugar si sólo se cuenta con asistencia humanitaria de emergencia.

Además, muchos informes internacionales han detallado los efectos catastróficos de las sanciones contra el Iraq, incluidos los informes de organismos especializados de las Naciones Unidas tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como de organizaciones no gubernamentales y de personas que trabajan sobre el terreno, entre muchos otros, el Sr. Denis Halliday, el Sr. Hans Sponeck y la Sra. Burkhardt.

Al abordar la ausencia de sistemas de verificación en la Carta en relación con el uso indiscriminado de sanciones, el ex Secretario General Boutros Boutros-Ghali recomendó que se llevara a cabo un análisis de la cuestión. Se estableció un grupo de trabajo de composición abierta dirigido por el Embajador del Brasil, Sr. Amorim, y la Asamblea General aprobó sus recomendaciones en la resolución 51/242 de 15 de septiembre de 1997.

Consideramos francamente lamentable que el Consejo de Seguridad no haya tomado en consideración ninguna de las recomendaciones sustantivas que formuló el grupo de trabajo orientadas a reformar los regímenes de sanciones actuales o futuros, y específicamente el régimen de sanciones de amplio alcance impuesto contra el Iraq. Las recomendaciones del grupo fueron letra muerta. Entre ellas se cuentan las siguientes: los regímenes de sanciones deberían tener un calendario concreto; el Consejo de Seguridad debería establecer con precisión las medidas que debe tomar el país de que se trata para que se levanten las sanciones, y deberían realizarse esfuerzos para permitir que los países a los que se han impuesto sanciones obtengan los recursos y medios adecuados para financiar las importaciones de carácter humanitario. El propósito de las sanciones es modificar el comportamiento del país que es objeto de sanciones, no es castigar ni tomar represalias. El grupo de trabajo también recomendó que se tomaran en consideración las graves consecuencias negativas de las sanciones sobre las actividades y capacidades de los países objeto de sanciones en materia de desarrollo; que el Consejo de Seguridad presentara informes periódicos a la Asamblea General relativos a la situación de regímenes de sanciones específicos; que se adoptaran medidas en respuesta a las expectativas que ofrece el Artículo 50 de la Carta, y, por último, que se permitiera a los países objeto de sanciones ejercer su derecho a expresar sus puntos de vista ante los comités de sanciones.

Posteriormente, el Presidente del Consejo de Seguridad preparó una nota el 29 de enero de 1999, contenida en el documento S/1999/92, en la que recomendaba ciertas mejoras de los métodos de trabajo de los comités de sanciones. Sin embargo, esas recomendaciones no abordaron

el problema principal que es el hecho de que las actividades de esos comités se basan sobre el principio de la unanimidad. En la práctica, ese principio permite que cualquier miembro de un comité ejerza su derecho de veto para impedir que se adopte una decisión acordada por los otros 14 miembros. Esto contraviene las reglas democráticas fundamentales, para no mencionar el principio de responsabilidad colectiva. Tal práctica ha permitido que los Estados Unidos de América congelen 1.800 millones de dólares en contratos humanitarios cubiertos por el programa de petróleo por alimentos, y, además, lo hacen por motivos políticos. Por otra parte, esa práctica ha impedido que el Comité alcance acuerdos sobre múltiples maneras de mejorar sus métodos de trabajo. Aunque de alcance limitado, las mejoras propuestas en las recomendaciones no se vieron reflejadas en absoluto en el Comité de sanciones contra el Iraq.

Por ejemplo, muchos órganos internacionales, organizaciones humanitarias y organismos especializados de las Naciones Unidas presentaron informes acerca de las consecuencias catastróficas de las sanciones que se han impuesto contra el Iraq. No obstante, al parecer el Comité de sanciones contra el Iraq fue el último en enterarse. Ese Comité continuó trabajando a puerta cerrada, y, debido al veto de los Estados Unidos, rehusó invitar al Representante Permanente del Iraq a explicar la posición del Iraq con respecto a las cuestiones en estudio. Además, el Comité se negó a proporcionar su programa o sus actas resumidas al Iraq.

Es de lamentar que el actual presidente del Comité de sanciones contra el Iraq tenga ideas preconcebidas respecto del Iraq que son un reflejo de la manera en que dirige el Comité. A veces parece más monárquico que el propio monarca norteamericano. No creo que esta información sea novedad alguna para ningún miembro del Consejo de Seguridad.

Cuando el Consejo de Seguridad impone medidas coercitivas contra los Estados, debe ser consciente de los vínculos que existen entre las obligaciones y responsabilidades internacionales de conformidad con los tratados y convenciones internacionales que son, en su conjunto, fuente fundamental del derecho internacional así como del derecho internacional humanitario. En el caso del Iraq, los Estados Unidos han obligado al Consejo de Seguridad a imponer sanciones de amplio alcance que contradicen muchos tratados y convenciones internacionales, incluida, por ejemplo, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, que define el genocidio como actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal a través de la matanza de miembros del grupo, la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo o el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. De acuerdo con esa definición, las sanciones amplias impuestas al Iraq constituyen un genocidio según todas las normas.

Segundo, en el párrafo 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que:

> “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.”

Tercero, en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estipula que:

> “En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

Cuarto, en el párrafo 1 del artículo 54 del primer Protocolo del Convenio de Ginebra de 1949 se establece que:

> “Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles.”

El quinto lo constituyen la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

En la actualidad, algunos círculos están difundiendo la idea de reemplazar el actual régimen de sanciones contra el Iraq por un régimen de sanciones “más inteligentes”. Ese llamamiento es mal intencionado. No tiene ninguna base real. Su propósito principal, entre otros, es el de consolidar las sanciones y volverlas un objetivo en sí mismas. Este es un intento de volver a redactar las decisiones del Consejo de Seguridad y de convertir al Iraq en un laboratorio permanente de regímenes de sanciones. Las sanciones se le impusieron al Iraq por medio de la resolución 661 (1990) debido a los acontecimientos relativos a Kuwait. Posteriormente, en la resolución 687 (1991) se añadió la cuestión de las armas de destrucción en masa.

El Iraq ha cumplido con las disposiciones de ambas resoluciones. Las fuerzas iraquíes se retiraron de Kuwait el 28 de febrero de 1991. La cuestión de las armas de destrucción en masa ha quedado zanjada hace años. La ahora

extinta Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y los Estados Unidos de América no han podido proporcionar la más mínima prueba en contrario. El último testimonio en ese sentido lo brindan las declaraciones que formuló el ex inspector, Sr. Scott Ritter, al periodista John Pilger en un programa difundido por el canal de televisión británico ITV el 6 de marzo de 2000. Hemos distribuido una copia de la cinta de vídeo a todos los miembros del Consejo de Seguridad. Scott Ritter, que ciertamente no es un amigo del Iraq, declaró lo siguiente:

> "En 1991 el Iraq tenía una capacidad considerable en las esferas de las armas químicas, las armas biológicas, la producción de armas nucleares y la fabricación de misiles balísticos de largo alcance. Pero en 1998, la infraestructura de las armas químicas o bien se había desmantelado completamente o había sido destruida por la UNSCOM o por el Iraq en cumplimiento del mandato de la UNSCOM. El programa de armas biológicas se había declarado atrasado en su totalidad, pero se ha terminado. Todas las instalaciones básicas se desmantelaron. El programa de armas nucleares se eliminó completamente. El programa de misiles balísticos de largo alcance se eliminó completamente. Todo lo que quedó fue la capacidad de investigación y desarrollo y fabricación de misiles con un alcance de menos de 150 kilómetros, que es una actividad permitida. Todo lo destruimos en 1991. La infraestructura física quedó eliminada. De manera que, si tuviera que cuantificar la amenaza que representa el Iraq en términos de armas de destrucción en masa, diría que la amenaza real equivale a cero, es inexistente."
>
> El Sr. Ritter añadió:
>
> "Debemos reformular ese mandato desde el punto de vista del desarme cualitativo. ¿Tiene el Iraq en la actualidad armas químicas? No. ¿Tiene el Iraq en la actualidad misiles balísticos de largo alcance? No. ¿Armas nucleares? No. ¿Armas biológicas? No. ¿Está el Iraq cualitativamente desarmado? Sí."

Ese testimonio de un inspector superior de la UNSCOM que llevó a cabo tanto labores de inspección como de espionaje en el Iraq, una persona plenamente familiarizada con todos los detalles de los antiguos programas iraquíes, es suficiente para que los miembros del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional tengan en claro que lo que hay que buscar ahora es el levantamiento de las sanciones impuestas al Iraq, no el reemplazarlas ni el suspenderlas con condiciones injustas. Las sanciones matan a 7.000 niños iraquíes por mes. Las sanciones están destruyendo la trama de toda una sociedad. Las sanciones y la destrucción organizada emprendida por los Estados Unidos y el Reino Unido contra establecimientos civiles iraquíes por medio de continuos actos de agresión y zonas de prohibición de vuelos y la catástrofe ecológica y sanitaria provocada por el uso de uranio empobrecido contra el Iraq durante la guerra del golfo son todos elementos del más grave crimen de lesa humanidad de los tiempos modernos. Este delito debe cesar de inmediato.

Permítaseme aprovechar esta oportunidad para hacer un llamamiento a todos los países del mundo. Las sanciones contra el Iraq las impusieron los Miembros, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta, según el cual ustedes autorizan al Consejo de Seguridad a actuar en su nombre. Ustedes tienen el deber moral y jurídico de retirarle esa autoridad al Consejo de Seguridad, porque ha utilizado su autoridad para perpetrar un genocidio. Quienquiera de ustedes que lo haga se absolverá de la responsabilidad de participar en el genocidio de todo un pueblo. Ayudarán así a que se mantenga la credibilidad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta. Ello ayudará también a los Estados Unidos a tomar plena conciencia de sus crímenes, emprender el camino correcto en las relaciones internacionales y respetar la Carta de las Naciones Unidas.

Las naciones y los Estados de todo el mundo han comenzado a escuchar nuestro llamamiento, como lo demuestra la reciente carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por parlamentarios rusos. Además, los miembros del Parlamento Europeo han pedido el levantamiento inmediato de las sanciones impuestas al Iraq. No creo que nadie en el mundo pueda hoy justificar su silencio inmoral ante este crimen afirmando que no ve ni oye ningún mal.

Este es nuestro mensaje al Consejo de Seguridad, y esperamos que el Consejo responda a él. Confiamos en que así lo hará.

El Presidente (*habla en inglés*): El siguiente orador es el representante de la ex República Yugoslava de Macedonia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Čalovski (ex República Yugoslava de Macedonia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Permítame, ante todo, afirmar que mi delegación se siente muy complacida al ver que usted, el representante de Canadá, preside esta importante reunión. Le doy las gracias por haber organizado esta reunión sobre este tema tan importante y de actualidad.

Las opiniones de mi delegación coinciden con las que expresó el representante de Portugal en nombre de la Unión Europea. Como verán los miembros por lo que voy a decir, el punto central de mi declaración será el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

La aplicación del Artículo 50 de la Carta reviste una enorme importancia política, económica, social y humanitaria para muchos Estados Miembros y es muy pertinente para la credibilidad de las Naciones Unidas y, en particular, del Consejo de Seguridad. Lamentamos la falta de aplicación del Artículo 50, y nos preocupa mucho que la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad fundamentalmente no estén haciendo nada con respecto a su aplicación.

No obstante, nos complace la decisión del Consejo de establecer, en forma temporal, un grupo de trabajo oficioso para que elabore recomendaciones generales sobre cómo mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. Esperamos que en esas recomendaciones no se descuide el Artículo 50 de la Carta.

La falta de cumplimiento del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas ha afectado negativamente a la República de Macedonia de manera muy sustancial durante los últimos 10 años. Los efectos negativos de las sanciones son un gran obstáculo al ya de por sí difícil desarrollo de nuestra economía y la causa principal de nuestros problemas sociales y humanitarios. La situación es aún peor porque todos los países vecinos al nuestro también se han visto afectados negativamente por las sanciones de las Naciones Unidas. Las guerras en Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina y, más recientemente, en Kosovo, como saben los miembros, han afectado negativamente el desarrollo de nuestra región y la situación de mi país, la República de Macedonia. Las sanciones, por lo tanto, han hecho que la situación sea mucho más difícil.

Todo esto, por supuesto, no es desconocido para la comunidad internacional, las Naciones Unidas ni para el Consejo de Seguridad. La desalentadora situación actual en la que no se ha hecho nada por aplicar el Artículo 50 no puede explicarse por la ignorancia. El Consejo de Seguridad debe insistir en que se dé una indemnización adecuada a las víctimas de la falta de aplicación del Artículo 50. El Consejo de Seguridad debe contemplar esto como una de sus obligaciones importantes. A nuestro juicio, es valioso que el Consejo haya decidido organizar este debate. Esperamos que el seguimiento del debate conduzca a compromisos concretos.

El tema que examina hoy el Consejo de Seguridad no debe verse como algo que interesa sólo a algunos países. En nuestra opinión, este es un problema de importancia mundial, no sólo para nuestra Organización y para este órgano, sino para un ámbito mucho más amplio. No sólo es importante pedir a los Estados Miembros que coincidan en la aplicación de las sanciones impuestas en virtud de una resolución determinada del Consejo de Seguridad, sino que es mucho más importante que se los indemnice, especialmente si el Consejo de Seguridad espera que los Estados Miembros apliquen plenamente las resoluciones relativas a las sanciones.

El Artículo 50 de la Carta contiene un pedido muy claro. A fin de ahorrar tiempo, no voy a leerlo ahora. A nuestro criterio, debe hacerse lo siguiente con respecto a la aplicación del Artículo 50 de la Carta. Primero, antes de que el Consejo de Seguridad tome una decisión sobre la imposición de sanciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, el Secretario General debe preparar un estudio analítico sobre los efectos negativos que podría tener esa decisión en la situación política, económica y social de los países interesados que podrían verse afectados negativamente por dicha decisión. Ese estudio analítico debe prepararlo en consulta con los países interesados, que, como dije, podrían verse afectados negativamente. En ese sentido, huelga decir que la Secretaría debe contar con personal calificado para preparar dicho estudio analítico, sobre cuya base el Consejo de Seguridad podría tomar su decisión sin vacilaciones. Quisiera añadir que aprecio la declaración del Sr. Prendergast sobre el particular.

Segundo, en todo proyecto de resolución que vaya a aprobar el Consejo de Seguridad en el que se estipulen sanciones, por regla general debe figurar una solicitud específica dirigida al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y otros bancos similares para que emprendan proyectos con el fin de aliviar los efectos negativos de las sanciones en los países interesados que puedan verse afectados negativamente por ellas.

Tercero, al mismo tiempo, en todo proyecto de resolución debe pedirse a todos los Estados Miembros que contribuyan al esfuerzo de indemnización para aliviar los efectos negativos de las sanciones en los países interesados que, como dije, podrían verse afectados negativamente por la resolución en la que se estipulen sanciones.

Cuarto, en todo proyecto de resolución debe pedirse al Secretario General que haga un llamamiento especial para que se indemnice por los efectos negativos a los países que

podrían verse afectados negativamente y que con este objetivo organice una o más conferencias de donantes financieros, lo que es un elemento importantísimo.

Y quinto, huelga decir que en todos estos asuntos el Consejo de Seguridad debe consultar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, y que el Secretario General debe consultar a los otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. Si hay voluntad política, no será difícil ponerse de acuerdo sobre un mecanismo adecuado.

Consideramos que a la gran mayoría de los Estados Miembros le preocupa que se continúe postergando el examen de esta cuestión. Al mismo tiempo, estas vacilaciones realmente desacreditan la pertinencia del Consejo de Seguridad. No obstante, Sr. Presidente, como usted sabe, nunca es demasiado tarde para que el Consejo de Seguridad adopte una decisión positiva. En consecuencia, esperamos que el órgano que el Consejo va a crear sea un mecanismo importante que le ayude a abordar de forma eficaz esta cuestión de conformidad con las disposiciones de nuestra Carta.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de la ex República Yugoslava de Macedonia las amables palabras que me ha dirigido.

El último orador inscrito en mi lista es el representante de Turquía, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

Sr. Göktürk (Turquía) (*habla en inglés*): Seré realmente breve habida cuenta de lo avanzado de la hora.

Este debate abierto sobre cuestiones generales relativas a las sanciones es, en realidad, apropiado y oportuno. Felicitamos al Canadá, país conocido por los serios esfuerzos que despliega con el fin de fortalecer la cooperación internacional, por haber adoptado esta iniciativa.

El Consejo de Seguridad tiene el deber y el derecho de hacer un balance de las sanciones que ha adoptado en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de comprobar si siguen el rumbo previsto. Turquía considera que las sanciones son un componente fundamental de las medidas colectivas que adopta la comunidad internacional con el fin de restaurar la paz y la estabilidad, según se dispone en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y desempeñan un papel importante en su aplicación. Los regímenes de sanciones han tenido un papel aún más prominente en el curso del último decenio. Sin embargo, no podemos decir que se han tornado más eficaces.

La eficacia de las sanciones, a nuestro entender, tiene dos aspectos cruciales. El primero consiste en determinar si las sanciones aplicadas a un régimen o una zona concretos logran el objetivo previsto. Esto, a su vez, nos lleva a preguntarnos, por una parte, si las sanciones están bien orientadas y, por la otra, si todos las cumplen. En su informe del milenio, el Secretario General señala a la atención las deficiencias que existen en este sentido. Como el Consejo de Seguridad ha podido actuar cada vez más de conformidad con las disposiciones de la Carta relativas a la seguridad colectivas, esta es la coyuntura apropiada para concebir medios que permitan que las sanciones estén mejor dirigidas, con el fin de evitar que las poblaciones y las futuras generaciones padezcan una mayor devastación.

El segundo aspecto se refiere a la cooperación internacional en la aplicación de sanciones. Cuando el Consejo de Seguridad utiliza su autoridad, lo hace basándose en la premisa de que sus decisiones invocarán obligaciones colectivas y una distribución de la carga entre todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, los efectos colaterales que las sanciones ejercen en terceros Estados, y especialmente la carga desigual que imponen a los países vecinos del Estado afectado por las sanciones, constituyen un tema que debe abordarse de manera dicidida. Turquía, por su parte, sufre ingentes pérdidas económicas y sociales como consecuencia de su adhesión al régimen de sanciones dirigido contra uno de sus vecinos. La consiguiente solicitud que Turquía ha presentado de conformidad con el Artículo 50 de la Carta sigue ante el Comité de sanciones pertinente del Consejo.

Vale la pena mencionar aquí la valiosa labor que ha realizado hasta la fecha el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización. Se han formulado a lo largo de los años ideas prácticas para aliviar la carga que asumen los terceros Estados, ideas que abarcan desde el otorgamiento de exenciones y concesiones comerciales y el recabamiento de las opiniones de los Estado afectados, hasta el otorgamiento de prioridades a contratistas de terceros Estados para las inversiones de carácter humanitario en los Estados

afectados por las sanciones. El Consejo de Seguridad pueden recurrir también a estas ideas en su tarea de mejorar el sistema de sanciones de nuestra Organización.

El Presidente (*habla en inglés*): Agradezco al representante de Turquía las amables palabras que me ha dirigido.

No hay más oradores inscritos en mi lista. Sin embargo, quisiera dar las gracias a los miembros del Consejo y a los no miembros por haber participado en forma dinámica e imaginativa en este debate. Sus ideas y sugerencias serán muy provechosas para las deliberaciones del grupo de trabajo que acaba de crearse en el seno del Consejo. En nombre de los miembros del Consejo les agradezco dichas opiniones.

El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema del orden del día.

Se levanta la sesión a las 20.00 horas.